



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CON TERMINAL EN CIENCIAS PENALES

T E S I S

**PERSPECTIVA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE: UNA VISIÓN
CRIMINOLÓGICA**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

PRESENTA

MEXTLIXOCHITL MÉNDEZ RIVERA

212471062

DIRECTOR DE TESIS

DR. OSCAR GUTIÉRREZ SANTOS

PUEBLA, PUE. ABRIL 2016

AGRADECIMIENTOS

A mis padres:

Marco Antonio Méndez Miranda y

Alicia Rivera Martínez

*Quienes me han sabido guiar por el camino del saber
y me han apoyado en todo momento.*

Al Doctor:

Oscar Gutiérrez Santos

*Gracias por confiar en mí, por sus consejos intelectuales
y la dedicación brindada en este proyecto.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIONES GNOSEOLOGICAS DEL ADOLESCENTE.

1.1. DIFERENTES CONCEPCIONES DEL ADOLESCENTE.	10
1.1.1. Niños.	11
1.1.2. Adolescentes.	13
1.1.3. Menor de edad.	14
1.1.4. Infractor.	18
1.1.5. Menores infractores.	19
1.1.6. Derecho del menor.	21
1.1.7. División de grupos por minoría de edad.	24
1.1.8. Reincidencia.	26
1.1.9. Inimputabilidad.	28

CAPÍTULO II

FACTORES QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE.

2.1. FACTORES DE RIESGO, QUE CONTRIBUYEN A QUE EL ADOLESCENTE DELINCA.	33
2.1.1. La genética.	34
2.1.2. La familia.	38
2.1.3. La economía.	41

2.1.4. La educación.	44
2.1.5. La cultura.	46
2.1.6. La sociedad.	47
2.2. FACTORES CRIMINOLOGICOS QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DELICTIVA.	49
2.2.1. La Criminalidad y la edad.	51
2.2.2. Factores endógenos.	53
2.2.3. Factores exógenos.	54
2.2.4. Factores predisponentes.	55
2.2.5. Factores preparantes.	56
2.2.6. Factores desencadenantes.	57

CAPÍTULO III

SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES: UN DERECHO COMPARADO.

3.1. ESPAÑA - Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.....	59
3.1.1. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores.....	62
3.2. COSTA RICA – Ley de Justicia Penal Juvenil.....	71
3.2.1. Sanciones aplicadas a los menores infractores.....	74
3.3. MÉXICO.	76

3.3.1. Sistema De Justicia Para Adolescentes Federal – Medidas aplicadas a los adolescentes infractores	76
3.3.2. Disposiciones Generales del Derecho Penal Juvenil.	81
3.4. SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	83
3.4.1. Medidas aplicadas a los adolescentes infractores.....	85
 CAPÍTULO IV	
PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA	
4.1. POLÍTICA CRIMINAL.	96
4.2. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.	100
4.3. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.	103
4.3.1. Teoría de las Ventanas Rotas.	103
4.3.2. Teoría del Labelling Approach.	106
4.3.3. Teoría del Aprendizaje.	107
4.3.4. La Anomia.	111
4.3.5. Teoría del Patrón del Delito.	112
4.3.6. Teoría General de la Delincuencia o del Autocontrol.	114
4.3.7. Teoría de las Subculturas.	116
4.3.8. Teoría Integradora.....	118
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA.....	124

LEGISGRAFIA.....	129
DICCIONARIOS JURÍDICOS Y DE LA LENGUA.....	129
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	129
ABREVIATURAS.....	130

INTRODUCCIÓN

Ante todo lector y conocedor del tópico delincencial junto con los sujetos de trabajo denominados adolescentes, se designa como tema de Tesis de MAESTRIA: **“PERSPECTIVA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE: UNA VISIÓN CRIMINOLÓGICA”**, objeto de estudio y requisito indispensable para sustentar el examen correspondiente para la obtención del título. Por ello presento ante el Honorable Jurado dicho trabajo.

El tema de Adolescentes es complejo al tratarlo y si aunado a este concepto se le atribuye el aspecto delictivo, es todavía más complicado, analizando la siguiente interrogante ¿quiénes formarán el futuro de cada país y cómo lo formarán? es preocupante pensar en un mundo fáctico que retoma acontecimientos del último quinquenio en el tema delincencial.

La idea en que abordé la presente investigación enfatiza únicamente a los adolescentes infractores pero como bien se sabe la delincuencia ha existido siempre, sin embargo, todo lo que se ha hecho por la protección de la sociedad y el núcleo familiar que conforma la homeostasis social, no ha impactado en la disminución del aumento delictivo, haciendo del mismo una persona vulnerable a la pérdida de los valores y principios que norman el bien común de la sociedad.

En esta investigación analizo las cuestiones relevantes al aumento delictivo de los adolescentes, ya que autores como César Herrero Herrero menciona en su libro Delincuencia de menores - Tratamiento criminológico y jurídico que “la violencia juvenil estaba en aumento y que las edades eran, cada vez, más precoces (doce años) para toda clase de delitos. Y esta percepción, ante la delincuencia de menores, no ha declinado en las últimas

décadas”.¹ Por otra parte también se analizará todo lo concerniente a los factores que influyen en la comisión de comportamientos ilícitos, enfatizando el estudio comparativo de los sistemas de justicia de otros países, específicamente a las medidas, tratamientos o sanciones.

El trabajo presentado está estructurado en cuatro capítulos que a continuación enuncio:

CAPÍTULO PRIMERO. En él se presentan los conceptos gnoseológicos del objeto de estudio, mismo que será el aspecto central de la tesis y que desarrollará el esquema de investigación. Así también, como principal problema de dicho fenómeno social, me refiero al aspecto de la reincidencia que sigue en aumento, mismo que se conceptualiza en el capítulo en cuestión y por otro lado la inimputabilidad y los derechos del menor que salen a resaltar en su defensa aunque el delito sea de alto impacto, no importando el daño que conlleva a la sociedad y a ellos mismos por su condición vulnerable que predispone a la incidencia de un delito mayor que el primero.

CAPÍTULO SEGUNDO. Contempla el análisis de los factores criminológicos, así como también los factores de riesgo, los cuales se diferencian los unos de los otros, ya que los primeros son aquellos que determinan y pueden formar perfiles, mientras que los segundos son aquellos que son factibles y que pueden impulsar políticas de control, dichos factores de riesgo ocasionan conductas antisociales por los adolescentes, serán explicados por los autores que señalo *a posteriori*, de igual manera propongo respuestas a esta problemática de gran impacto que atañe a toda la sociedad. Paralelamente manifestaré una opinión de la influencia de dichos factores que ejercen sobre los adolescentes en cuanto hace a los comportamientos delictivos, ocasionados por los mismos.

¹ Cfr. Herrero Herrero, César, *Delincuencia de Menores. Tratamiento Criminológico y Jurídico*, 2a. ed., Editorial Dykinson, Madrid, España, 2008, p. 31.

CAPÍTULO TERCERO. La diversidad de preceptos legales constituye una pieza importante en la reinserción o bien en la reincidencia de los adolescentes, en este capítulo abordé al derecho comparado, estudiando, analizando y comparando al sistema de justicia para Adolescentes, tanto en España, Costa Rica y México haciendo énfasis en el Distrito Federal y en Puebla. Dentro del mismo marco jurídico enfoqué la atención a la aplicación de las medidas, tratamientos o sanciones aplicables a los sujetos objeto de la tesis. Dichos países guardan ciertas similitudes en las medidas que aplican los países con antelación nombrados

CAPÍTULO CUARTO. Se estructura con la finalidad de analizar la importancia de la política criminal en el aspecto preventivo a fin de que en un futuro se puedan considerar modelos del mismo carácter a través de una labor familiar, Estado y sociedad que puedan ayudar a disminuir el aspecto delictivo de los adolescentes. Ante tal acción la Criminología juega un rol importante dentro de la delincuencia juvenil, dicha ciencia se encargará de estudiar la génesis y las causas de dicho fenómeno delictivo, del mismo modo, a manera de explicar brevemente ciertas teorías criminológicas que desde mi particular punto de vista considero han tenido mayor relevancia en la explicación de comportamientos delictivos por parte de los autores de la presente tesis.

Dando fin a estos capítulos se continuará a la exposición de conclusiones, así como a la bibliografía utilizada. Solicito de manera respetuosa las críticas constructivas e inclusive las negativas que me ayuden acrecentar mi formación académica y me permitan abrir otros horizontes en el camino del saber.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIONES GNOSEOLOGICAS DEL ADOLESCENTE.

En este capítulo de manera general se estudian diversos conceptos del objeto de estudio, esto, con la finalidad de crear un criterio uniforme, ya que de acuerdo a la legislación internacional, los diversos Estados tienen que establecer los límites de señalar ¿Cuál es la edad que se debe enmarcar para considerar la minoría de edad? y por supuesto la mayoría de edad, con el propósito de que se pueda determinar la capacidad de responsabilidad del sujeto o bien del menor de edad, por ello se considera relevante hablar brevemente del Derecho del menor, así como también de la división de grupos por minoría de edad según la Constitución Mexicana y por último se hace referencia a conceptos importantes como son la inimputabilidad del sujeto.

1.1. Diferentes concepciones del adolescente

El tema de la delincuencia es un problema de gran relevancia en el actual mundo fáctico, ya que con el transcurso del tiempo, el alto índice de conductas delictivas que se cometen al día siguen en incremento, este gran fenómeno afecta a todo el entorno social, educativo, cultural, familiar, etc., del cual nos rodeamos, el problema que sin lugar a duda es de gran significancia, es que cada día estos hechos delictivos son cometidos específicamente por menores de edad, objeto de investigación y de análisis, por lo tanto es importante señalar los aspectos generales del tema a estudiar.

La delincuencia es un fenómeno social que se ha ido incrementando día con día, tanto a nivel nacional como internacional, por lo tanto en dicho objeto de estudio se deben analizar la etiología propia de cada uno de estos, que han ido produciendo la delincuencia en los últimos tiempos; no obstante cuando los autores de la delincuencia suelen ser los adolescentes

que han violado un precepto jurídico, la sanción, pena, tratamiento o medida dependiendo del país, éstas serán aplicadas de manera muy diferente a la de los adultos por su condición de ser menores de edad, y carecer de capacidad para saber que está bien y que está mal.²

Es importante enfatizar distintos cuestionamientos y respuestas de los mismos, como: ¿Quién es un niño? ¿Quién es un adolescente? ¿Por qué es un menor de edad? ¿Quién es un menor infractor? ¿Cuáles son los derechos del menor? ¿Cuál es la división de grupos por minoría de edad? ¿Por qué reinciden? y ¿Qué es inimputabilidad? Cada una de estas preguntas se analizarán para efectos de establecer un criterio uniforme, es por eso que dicho capítulo se aboca a tener respuestas prontas de distintos autores y sin equivocación o confusión alguna sobre los distintos términos.

1.1.1. Niños

Pareciera ser que la etapa de la niñez es la época en la que todos se dedican a preocuparse por jugar lícitamente con los juguetes, sin embargo la historia y la cultura nos juega un rol diferente, a la de dos o tres décadas *a priori*, ya que nada es como fue en otras épocas la educación de los niños por parte de la familia y *a posteriori* por el sistema educativo, es muy diferente en el actual siglo en que vivimos, lo que trae como consecuencia que el desarrollo de mentalidades de los niños no sea el mismo que el de hace una década, incluso hasta en la manera de jugar ya no es la misma de antes que la de ahora, por lo tanto el término niño es definido desde ciertas perspectivas, en *stricto sensu* se entiende que:

“Actualmente la Convención de los Derechos del Niño, establece como concepto de niño que: A los efectos de la presente convención se entiende por niño, todo ser humano, menor

Cfr. Gutiérrez Santos, Oscar, *Sistema de Justicia para Adolescentes*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011, p.p. 18 y 19.

de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.³

“Así, la Convención se apoya en la Declaración de los Derechos del Niño al reconocer que: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento (preámbulo de dicho documento)”.⁴

Así también la Ley Federal y la Ley del Distrito Federal (D.F.) cuentan con sus propias concepciones de quienes son los niños o las niñas:

“La Ley Federal. Son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos (artículo 2º.).

La Ley D. F. Se entiende por niña o niño a todo ser humano menor de 12 años (artículo 3. XVII)”.⁵

“Por disposición de la norma constitucional, quienes tienen menos de 12 años de edad están exentos de responsabilidad penal y, por tanto, sólo pueden ser sujetos de asistencia y rehabilitación. De esta forma, se ha decidido que el Estado no intervenga, en el caso de los niños, con su aparato coactivo. Esta exclusión se basa en la presunción de que éstos no tienen capacidad para infringir las leyes penales”.⁶

De dichas ópticas se puede deducir que niños o niñas, serán aquellas personas físicas menores de 12 años, los cuales no cuentan con el suficiente desarrollo físico y mental que

³ Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia juvenil y pandillerismo*, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 35.

⁴ Villanueva, Ruth, *Menores Infractores y Menores Víctimas*, 2ª Edición; Editorial Porrúa, México, 2008, p. 53.

⁵ Jiménez García, Joel Francisco, *El Derecho del Menor*, Editorial UNAM IIJ, México, 2012, p. 132.

⁶ Vasconcelos Méndez, Rubén, *La Justicia para Adolescentes en México, Análisis de las Leyes Estatales*, Editorial UNAM UNICEF IIJ, México, 2009, p. 37.

marca la ley y por lo tanto son incapaces de cometer actos delictivos, sin embargo puede hacerse notar que en diversas ocasiones dichos niños actúan en distintos hechos delictivos, cuando esto llega a pasar, por el simple hecho de carecer de desarrollo general, no se les puede fincar responsabilidad, pero si se les debe dar la protección jurídica necesaria y suficiente, así mismo deben estar bajo la tutela familiar o en su caso judicial. Tal como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 18 los menores de 12 años de edad serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

1.1.2. *Adolescentes*

La etapa de la adolescencia es aquella en la que se deje de ser niño para llegar a ser adulto, en esta existe una mayor aproximación para creer que se llega a la edad adulta, suele pensarse que en éste período en que atraviesa el adolescente de entre doce y menos de la edad adulta es la más difícil, ya que los cambios hormonales por los que pasa el menor de edad trae consecuencias de inestabilidad psíquica dependiendo del proteccionismo o abandono por parte de los padre; ahora bien se puede definir al adolescente como:

El Código de Justicia Para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CJPAELSP) nos dice en su artículo 3. Fracción I que: “se entenderá por: Adolescente.- Toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho”.⁷

“La expresión delincuente juvenil designa a aquellos preadolescentes, adolescentes y jóvenes adultos que violan la ley penal de un país”.⁸

No obstante la adolescencia es la etapa de crecimiento con grandes rasgos de dificultades tanto para los padres como para el adolescentes mismos, ya que por la serie de cambios existentes en su interior y exterior, tienden al aspecto de rebeldía, mismo que conduce por

⁷ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial Aco, Puebla. México, p. 4.

⁸ Sánchez Galindo, Antonio, *Menores Infractores y la Transición en México*, Editorial Delma, México, 2001, p. 81.

distintos contextos que pueden ser perjudiciales para el adolescente como es adentrarse al mundo delictivo.

“Los adolescentes son titulares de todos los derechos que se les reconocen a las personas más los que por su condición de estar creciendo les confiere el ordenamiento jurídico. Esta idea sobre la infancia, que representa el más importante cambio que se produce en torno a nuestra tradicional concepción sobre ella, exige reelaborar el sentido de las políticas relacionadas con ella y plasmarla en instrumentos eficaces de defensa y promoción de derechos”.⁹

De lo anterior se desprende que las personas de entre doce años y menos de dieciocho se les denominan adolescente, por lo tanto serán aquellos jóvenes que dejan la pubertad y así se encuentran en pleno desarrollo físico y emocional.

1.1.3. *Menor de Edad*

Ahora bien, con respecto al menor de edad existen diversas concepciones, dentro de las cuales podemos hacer notar que:

“Etimológicamente, la palabra menor proviene de las raíces del latín *minor natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela”.¹⁰ En teoría pareciera que la doctrina tiene que ver con el mundo del ser, pero si bien es cierto, no siempre es aplicado con lo marca la teoría, ya que muchos menores de edad no están sujetos a la patria potestad o tutela de alguien, y si es así, no siempre los tutores suelen ser modelos de educación y seguridad.

⁹ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Ob. cit.* p. 55.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial. Porrúa, México, 1999, Tomo III, p. 2110.

El menor de edad es definido desde diversas directrices, dado que el objeto *a posteriori* será con la finalidad de construir una conceptualización propia y no ajena.

“Se reconoce que el menor es, ante todo, un ser humano en proceso formativo”.¹¹ Es decir, que el adolescente se encuentra en variedad de cambios psicosociales, psicosexuales, etc.

“Persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad en México”.¹² Esto es tanto en nuestro país con también en muchos más.

Tanto en México como en otros países, sino es que en la mayoría de las naciones, se piensa que los menores de edad son aquellas personas incapaces de realizar actos delictivos, ya que por su condición de ser menores de edad no cuentan con el desarrollo necesario para realizar alguna conducta descrita en la ley como delito y que solo los adultos son capaces de cometer delitos, más sin en cambio sí cuentan con comportamientos delictivos dichos menores de edad. “El termino menor,...que en términos generales se dice de la persona que no ha alcanzado, la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica. Es utilizada también como un adjetivo comparativo que alude al individuo que en sus primeras etapas de la vida, no ha logrado un pleno desarrollo físico, moral, emocional, intelectual y social de su personalidad en comparación con otro que ya logró esa madurez”.¹³

“Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena”.¹⁴ Entendiéndose por madurez como la capacidad que una persona adquiere a través de la mayoría de edad, dejando por cuestiones de naturaleza la minoría de edad; sin embargo no suele aplicarse la madurez para aquellas personas que aun alcanzando la mayoría de edad no son aptas para

¹¹ Villanueva, Ruth, *Ob. cit.* p. 53.

¹² De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Décima edición, Editorial Porrúa, México, 1981, p. 34.

¹³ Barraza Pérez, Rolando, *Ob. cit.* p. 34.

¹⁴ Meza Hernández, María Guadalupe, *Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores*, Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V. México, 2010, p. 37.

valerse por sí mismas y mucho menos para poder gozar de la madurez mental como lo son: sordos, sordo mudos o bien menores adultos.

“Menor de edad es una persona física que no ha cumplido aún los dieciocho años de edad, es decir, que sólo cuenta con capacidad de goce y no de ejercicio como se establece en la ley, por lo que es incapaz de realizar actos jurídicos por sí mismo, es decir, podrá regir con mayor libertad su persona o sus bienes sólo con la asistencia de sus padres o un representante”.¹⁵

Por otra parte se habla de la falta de desarrollo mental y si dice que: “La menor edad se reconoce en los códigos como eximente; pero varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad; en otros los más en los doce; en algunos figuran como límite los catorce; y en los más adelantados en este punto, los dieciséis y hasta los dieciocho”.¹⁶

“El *Código Civil para el Estado de México* define a la mayor edad en su artículo 4.339: La mayoría de edad comienza al cumplir los dieciocho años”.¹⁷ Entonces debe entender que de acuerdo a la descripción de mayoría de edad, el menor de edad será aquella persona menor a los dieciocho años.

“De acuerdo con la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, se entiende por menores de edad a las personas cuya edad se encuentra comprendida entre los 12 años cumplidos y los 18 menos un día. Empero, la ley no menciona a los niños asesinos, de menos de 12 años. Ya no caben en las leyes civiles, ni tampoco en las penales, pero tienen un lugar en el país”.¹⁸ Como ya se mencionó en líneas arriba, Si bien el CJPALSP no menciona a los niños menores de doce años que han realizado una conducta tipificada como delito, la CPEUM en su artículo 18, refiere que serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

¹⁵ Meza Hernández, María Guadalupe, *Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores*, Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V. México, 2010, p. 38.

¹⁶ Silva Silva, Hernán, *Medicina Legal y Psiquiatría Forense*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1995, p. 160.

¹⁷ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p. 38.

¹⁸ Scherer García, Julio, *Niños en el Crimen*, Editorial Grijalbo, México, 2013, p. 11.

El concepto de menor de edad: “Se designa así en Derecho a quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica”.¹⁹

“El menor de edad es ante todo persona y como tal portador de la misma dignidad humana que los mayores de edad y titular de los derechos que para todos establece la Constitución”.²⁰

“Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”.²¹ Y es castigado de manera diferente por la falta de madurez mental, aunque existe una confusión por lo que refiere el sistema y la doctrina, ya que no es posible que de un día para otro al cumplir la mayoría de edad, el individuo ya pueda gozar de la madurez suficiente y castigarle como a un adulto, es difícil entender que en un lapso de minutos se pueda cambiar de incapaces para ser capaces.

“Es el sujeto varón o mujer que no ha llegado a los 18 años de edad. El menor está sujeto a la patria potestad o la tutela de menores lo que implica una incapacidad para la realización de actos jurídicos por sí mismo sin la asistencia de su representante”.²²

“La minoría de edad comprende un periodo de la vida del hombre que no debe ser visto sólo como un hecho cronológico, exacto y absoluto, sino que varía según las clases de relaciones que puedan entrar en juego, y además está determinada por el ordenamiento jurídico que la regula”.²³

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que, el menor de edad será aquella persona mujer u hombre menor de dieciocho años, lo cuales no cuenta con capacidad jurídica, por lo

¹⁹ Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1994, p. 642.

²⁰ Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Constitución y Justicia para Adolescentes*, Editorial UNAM IIIJ, México, 2007, p. 3.

²¹ Soto Acosta, Federico Carlos, *Los Menores de Edad Frente al Derecho Penal*, Cuaderno de la Judicatura, Zacatecas, México, 2002, p. 22.

²² Baqueiro Rojas, Edgar, Derecho Civil. Vol. I, *Diccionarios Jurídicos Temáticos*, México, 2000, p. 75.

²³ Brena Sesma, Ingrid, *Intervención Del Estado En La Tutela de Menores*, Editorial UNAM IIIJ, México, 1994, p. 12.

tanto dichos sujetos no son aptos para realizar actos criminales, toda vez de que por falta de su desarrollo mental son incapaces de saber lo que está bien o lo que está mal, por lo tanto no son sujetos de adquirir responsabilidades punibles.

1.1.4. *Infractor*

Por cuanto hace al concepto denominado infractor, denominado exclusivamente al menor o adolescente cuando este realiza actos delictivos se refiere lo siguiente:

“La infracción penal es el acto antisocial que ejecuta un menor de edad, al vulnerar las leyes penales o los reglamentos gubernativos administrativos, o las normas de convivencia moralmente aceptadas, tendientes a alterar su integridad personal, familiar o social.

Con este concepto, colocamos al menor en una situación de infractor y se enfoca su conducta y no la consecuencia o resultado que conlleva la misma.

“Cuando son violadas las normas de derecho cualesquiera sean sus categorías, las normas de convivencia de una sociedad o de una familia, o las normas de la moral, al individuo, que las quebranta se le llama trasgresor o infractor”.²⁴

Por lo tanto, de acuerdo a lo que se señala en el párrafo anterior se puede desprender que los adolescentes que incurran en una conducta antisocial se denominaran adolescentes infractores o menor infractor. Ahora bien, se podrá decir entonces que infractor será aquel menor de edad que viola los preceptos establecidos en la ley, y que por el carácter de contar con la minoría de edad no se le podrá denominar delincuente, ni imputar una conducta, ya que solo son delincuentes los mayores de edad; por lo tanto infractor es el que infringe o quebranta el precepto establecido en la norma legal.

²⁴ Martell Gómez, M. Alberto, *Análisis Penal del Menor*, Editorial Porrúa, México, 2003, p.p. 134 y 135.

1.1.5. *Menores Infractores*

Cabe mencionar que, la doctrina tanto nacional como internacional nos maneja al objeto a tratar como Menores Infractores, cuestión que distingue del CJPAELSP ya que este no maneja a los Menores Infractores sino como Adolescentes Infractores.

Rodríguez Manzanera define a la delincuencia juvenil como “los hechos cometido por menores de 18 años considerados por la ley como delitos”.²⁵

“Menor infractor es aquella persona menor de 18 años, que comete alguna conducta tipificada en la leyes penales, esto conlleva la aplicación de un medida de tratamiento tutelar con fines correctivos tendientes a la prevención, lo que no significa que los menores son inimputables por el solo hecho de tener menos de 18 años, sino que están sujetos a un sistema de atención diferente al de los adultos, en donde es importante distinguir entre la imputabilidad y la responsabilidad”.²⁶

Los menores infractores, también pueden tener otras denominaciones como son delincuentes juveniles o jóvenes criminales, pero nunca delincuentes, esto entendiéndose por la falta de mayoría de edad y como consecuencia de esto de la capacidad jurídica con la que deben contar, por lo tanto son inimputables, siendo ajenos a toda clase de culpabilidad, es por eso que en virtud de que solo los adultos cometen delitos, al menor que cometa una conducta delictiva se le denomina menores infractores, por el hecho de que solo ellos cometen infracciones a la ley.²⁷

“Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”.²⁸ Algunos autores hacen referencia al menor delincuente como menor infractor, sin embargo refieren algunos autores que no se puede confundir las denominaciones de menores delincuentes, delincuencia juvenil o jóvenes

²⁵ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p. 21.

²⁶ Villanueva Castilleja, Ruth, *Los Menores Infractores en México*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 127.

²⁷ Cfr. Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p. 48.

²⁸ Soto Acosta, Federico Carlos, *Ob. cit.* p. 22.

criminales, ya que, los menores de edad siendo que son incapaces de cometer delitos, y así mismo de ser delincuentes o criminales, por lo tanto si se les da las denominaciones antes mencionadas se les estaría etiquetando como delincuentes cuando no es así, ya que no cuentan con capacidad jurídica para imputarles responsabilidad alguna.

“El delincuente juvenil es un ser humano, sexo femenino o masculino, cuya conducta se encuentra prevista en un código penal y, por ende, reclama una sanción”.²⁹ La edad como elemento primordial para determinar la imputación de un hecho tipificado como delito y siendo que si el joven no cuenta con la edad establecida en la ley, sería imposible atribuirle una conducta delictiva.

La situación actual nos hace pensar que el sistema aplicable a los adolescentes carece de credibilidad y es que las medidas que les son aplicables a estos carecen de sentido, ya que el objetivo de dichas medidas es evitar la reincidencia y con esto reinsertarlos a la sociedad y como bien se sabe no es una mentira el hecho de que cada día se suman más adolescentes a delinquir y así también reinciden constantemente, el índice de delincuencia en la que los menores suelen ser partícipes o bien autores de los delitos y muchos de estos graves, están en porcentajes sumamente altos.

“Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito.

De lo anterior se concluye que un menor infractor es una persona menor de dieciocho años que con su conducta antisocial, ha transgredido las leyes penales, lesionando un bien jurídicamente tutelado siendo el menor inimputable (debido a su edad) y que es sancionado de una manera diferente a los adultos, ya que el menor infractor por cometer una conducta antisocial que puede ser grave o no grave, se le impone una medida de tratamiento que puede ser en internación o externación mientras que a los adultos al cometer un delito se les impone una pena”.³⁰

²⁹ Sánchez Galindo, Antonio, *Ob. cit.* p. 73.

³⁰ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p. 39.

Dicho en otras palabras de lo que se desprende en líneas arriba, se puede concluir que las y los Adolescentes Infractores serán aquellas personas menores de 18 años que cometen conductas reprobables por la sociedad, o bien conductas delictivas, y que son sujetos a medidas impuestas por las autoridades correspondientes, mismas que tendrán a su cargo que la o el menor infractor sea sujeto de rehabilitación social, dichos sujetos por su condición de su minoría de edad se consideran inimputables, por lo tanto dentro de ese contexto se les aplicara medidas distintas a las impuestas a los adultos delincuentes.

1.1.6. *Derecho del menor*

Tomando en cuenta la importancia de los Derechos Humanos, de lo que se puede señalar, que son el conjunto de prerrogativas con las que cuenta todo individuo, sin distinción de raza, color, religión, sexo, nacionalidad, lengua o cualquier otra característica humana con la que cuente un sujeto, al cual no se le puede discriminar bajo ninguna circunstancia. Así mismo los menores de edad por su condición de vulnerabilidad están sujetos a prerrogativas inquebrantables, por lo tanto estos serán sujetos a una serie de derechos, aun cuando tengan responsabilidad en la comisión de delitos.

En términos generales el “Derecho significa...es sistema de normas o reglas jurídicas que señala a los hombres determinadas formas de comportamiento confiriéndoles posibilidades de acción, como el tipo de ciencia que lo estudia, la Ciencia del Derecho o Jurisprudencia”.³¹

“Los derechos de los menores han sido incorporados de manera reciente a los textos constitucionales. En términos históricos, puede decirse que los derechos de los menores comienzan a ser reconocidos cuando la infancia como categoría adquiere importancia; no es sino hasta bien entrado el siglo XVII en que surge el concepto de infancia, tal como se lo entiende hoy en día. Antes de eso la infancia no existía, de forma que las personas pasaban de una etapa de estricta dependencia física al mundo de los adultos”.³² Es decir, *a priori* los

³¹ Witker Velásquez, Jorge, *La investigación Jurídica*, 2ª Edición, Editorial UNAM III, México, 2011, p. 22.

³² Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Ob. cit.* p. 1.

menores no tenían un derecho que les protegiera de toda clase de injusticias, eran tratados o sancionados igual que los adultos, ya que no existía una separación penal de adultos con menores, no es sino hasta con el descubrimiento del concepto de niño cuando empieza a existir la diferenciación de adultos con niños.

Entonces, “Derecho de menores: es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

Un concepto más expresa: “Es una rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal”.³³ El derecho de menores también conocido como derecho tutelar o derecho de los niños, tiene por objeto proteger al menor de que les sean violadas sus garantías individuales; el derecho del menor es un derecho especial, ya que es aplicable a un conjunto de población más vulnerable en la sociedad.

“Los derechos de los niños se concretan en diversos contenidos constitucionales: educación, salud, prohibición de trabajo a ciertas edades, creación de procedimientos judiciales y de sanciones específicas para los menores, etcétera”.³⁴

En conclusión el derecho del menor es un conjunto de preceptos jurídicos, aplicables a los menores de dieciocho años, con el objetivo de atender toda clase de conductas delictivas en la que los menores se encuentren involucrados.

Para los efectos penales, se dice que: “Se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se le notifiquen las actuaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho

³³ Jiménez García, Joel Francisco, *Ob. cit.* p.p. 1 y 2.

³⁴ Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Ob. cit.* p. 2.

a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.³⁵

Así mismo, el CJP AELSP nos menciona en su “Capítulo III los Derechos y Garantías con los cuales cuenta el Adolescente, que a la letra dice en su Artículo 16: Para efectos de este Código, el Estado en todo momento velará por la protección y el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas al mismo, que se encuentren sometidos a investigación y procedimiento, las cuales de manera enunciativa más no limitativa tendrán derecho a:

- I. Igualdad ante la ley;
- II. Un Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes;
- III. No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, inusitadas o trascendentes, ni a cualquier otra forma o práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral;
- IV. No ser sujetos de medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en este Código;
- V. Ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que en su caso les sea impuesta;
- VI. Ser siempre tratados y considerados como inocentes, mientras no se les compruebe la realización de la conducta que se les atribuye;
- VII. Ser informados, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente, o a través de sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, o sus representantes legales, sobre las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida; la persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito por la legislación del Estado; las consecuencias de la atribución de la conducta, así como la detención, procedimiento y medidas; los derechos y garantías que les asisten en todo momento; y todo aquello que interesen respecto de su sujeción al Sistema;

³⁵ Soto Acosta, Federico Carlos, *Ob. cit.* p.p. 24 y 25.

- VIII. Que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la custodia o su representación legal, participen en las actuaciones y les brinden asistencia general;
- IX. Que se respeten su privacidad e intimidad y la de su familia; y
- X. Ser asistidos por un intérprete, traductor y defensor que conozca la lengua o idioma de la comunidad, del adolescente infractor”.³⁶

Tratándose del aspecto penal se han establecido los derechos con los que el menor de edad cuenta, cuando estos han quebrantado el precepto legal, como es marcado en líneas *a priori*, estos para efectos de no quebrantar la vulnerabilidad de estas y estos. Los y las menores contarán con un sistema de justicia específicamente aplicable para ellos.

Los Derechos con los que cuentan los menores de edad por el simple hecho de no gozar de la mayoría de edad son: Derecho de Prioridad, derecho a la vida, derecho a la no discriminación, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al descanso y al juego, derecho a la libertad del pensamiento y el derecho a una cultura propia, derecho a participar, derecho el debido proceso, estos, entre otros.

1.1.7. *División de grupos por minoría de edad*

La edad es uno de los aspectos básicos para determinar la consecuencia jurídica, cuando se ha quebrantado la norma, se podrá hablar del aspecto legal cuando sea un adulto, empero al tratarse de los menores de edad, estos deberán ser sujetos de medidas que el sistema de justicia para adolescentes marca, no obstante, se enmarca una división de grupos por minoría de edad, para efectos de distinguir a partir de qué edad serán sujetos de la imposición de las medidas pertinentes.

³⁶ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial aco, Puebla. México, p. 9.

“La Constitución establece una división basada en la edad dentro de la categoría de adolescentes: distingue entre personas de 12 y 13 años y de 14 a 18. Lo hace para efectos de diferenciar el tipo de medidas que se les puede imponer. Contra los del primer grupo, ordena no imponer medidas de internamiento”.³⁷ Con la finalidad de que no se les violen sus derechos, los menores de 12 años que hayan participado o sean titulares de una acción descrita en la ley penal, serán tratados por otras instituciones diferentes a las del sistema de justicia para adolescentes.

Ahora bien “el artículo 5to del Código de Justicia Para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, nos hace referencia a que serán sujetos de este Código las personas menores de dieciocho años de edad al momento de la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado de Puebla, que les sea atribuida.

El sistema será aplicable sólo a quienes tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Las personas menores de doce años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, serán atendidas por el DIF o por las instituciones de asistencia social autorizadas”.³⁸

Aunado a lo anterior, se puede desprender la clasificación de las edades de los menores que no han respetado la norma penal, los cuales estarán sujetos a medidas interpuestas por el Sistema de Justicia para Adolescentes en Puebla, o bien por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) u otras instituciones que estén estipuladas en la Ley.

³⁷ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Ob. cit.* p. 42.

³⁸ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial aco, Puebla. México, p.p. 5 y 6.

1.1.8. *Reincidencia*

Un aspecto importante es el saber ¿Por qué el menor reincide? Cuestionamiento que tiene gran significado, en virtud de que día con día, el índice de conductas delictivas cometidas por menores siguen en aumento, se puede mencionar diferentes causas de la reincidencia, pero lo importante de este aspecto, es el combatir cada una de estas, para que el índice de reincidencia vaya disminuyendo día con día, *a posteriori* se mencionaran algunas causas del objeto del subtema.

“Para autores como Víctor Zúñiga la reincidencia es la prueba de que las instituciones dedicadas a la prevención de la delincuencia fallan en su cometido, para otros es una muestra del proceso de endurecimiento de la personalidad del menor infractor en el sentido que a un delito le sigue otro”.³⁹

No obstante, existen variedad de factores que inducen a que un sujeto vuelva a recaer en la comisión de conductas antisociales, sin embargo el responsable en muchas ocasiones de este problema es el mismo Estado, ya que en diversidad de ocasiones no se les sanciona con la idea de que no vuelvan a delinquir, sino más bien el sistema está lleno de vicios tanto interior como exterior que impiden una rehabilitación y a su vez reinsertarlos a la sociedad.

“La reincidencia,...puede ser definida como la recaída en el delito por parte de un sujeto precedentemente condenado con sentencia penal irrevocable por otro u otros delitos. Su significado técnico difiere así notablemente del sentido etimológico de decidir volver a incidir, recaer y vulgar del vocablo, pues se añade la exigencia importantísima de una sentencia penal firme de condena interpuesta entre las varias infracciones”.⁴⁰

“Partiendo de que en sentido vulgar se habla de reincidencia cuando una persona que haya cometido un ilícito penal vuelve nuevamente a hacerlo, en función de las fuentes de las que se extraen datos para determinar tasas de reincidencia se deben diferenciar tres tipos:

³⁹ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p. 26.

⁴⁰ Martínez de Zamora, Antonio, *Reincidencia*, Editor Universidad, Servicio de Publicaciones, Murcia, España, 1971, p.p. 65 y 66.

- La reincidencia policial, que presenta la medida más amplia de reincidencia. Se identifica con la propia de una persona detenida más de una vez por la comisión presunta de uno o más hechos delictivos nuevos. Identifica la reincidencia con un nuevo arresto, siempre que éste dé lugar a la confección de un atestado policial tramitado al juzgado competente.
- La reincidencia penal, más restringida que la anterior, porque se produce cuando, además de la nueva detención, hay una nueva condena judicial.
- La reincidencia penitenciaria, finalmente, la más restringida, ya que sólo incluye aquellos sujetos que aparte de ser nuevamente condenados, han reingresado de nuevo en prisión por una nueva causa”.⁴¹

“En general, las condiciones de los niños en un país subdesarrollado siempre han sido difíciles, más aún, cuando en los Estados Unidos Mexicanos se estaba saliendo la posrevolución y el país se estaba estabilizando”.⁴² Siendo que muchos adolescentes no cuentan con los elementos necesarios para evitar la reincidencia, porque en muchas ocasiones el Estado no les proporciona medios o apoyos necesarios para integrarlos a una vida digna de ser, a lo que lleva al adolescente a recaer en todo tipo de cuestiones ilícitas.

Así también, “la reincidencia es un indicio de una elevada culpabilidad, no sólo porque demuestra una infidelidad ocasional al Derecho sino porque niega expresamente la corrección de lo prescrito por la norma”.⁴³

Entonces se entenderá por reincidencia a la constante repetición de conductas delictivas cometidas por el infractor, se podrá decir entonces que las instituciones encargadas de reinsertar al adolescente en sociedad están fallando en su objetivo, por lo tanto es menester

⁴¹ Villacampa Estiarte, Carolina, *et al*, *Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico*, Editor Thomson Aranzadi, España, 2006, p.p. 19.

⁴² González Ibarra, Juan de Dios, Reyes Barragán, Ladislao Adrián, *Educación y Derecho, La administración de justicia del menor en México*, Editorial Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2005, p. 145.

⁴³ Günter Jakobs, *Moderna Dogmática Penal. Estudios Compilados*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 144.

que el sistema de justicia para adolescente a falta de credibilidad por reinsertar al menor a la sociedad, deje un tanto el aspecto paternalista y se incline más por el aspecto educativo. Así mismo, existe variedad de causas por las cuales el adolescente recae contantemente en la comisión de delitos.

1.1.9. *Inimputabilidad*

Dentro del contexto de la inimputabilidad se encuentran los adolescentes infractores, en virtud de que carecen de capacidad para conocer lo que es lícito y lo que es ilícito, por lo tanto no son responsables de las conductas delictivas que puedan realizar, a continuación se mencionaran algunos conceptos relevantes de este punto al cual se hace referencia.

Como dice Álvaro Búnster: “Recordemos, el concepto de imputabilidad, que es la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.

Aquí el legislador determina, que antes de los dieciocho años de edad el menor no comete delitos, cae dentro del concepto de inimputabilidad, al no tener la capacidad de querer y entender lo negativo del delito”.⁴⁴

“Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente capaz”.⁴⁵

⁴⁴ Jiménez García, Joel Francisco, *Ob. cit.* p.p. 44 y 45.

⁴⁵ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General*, 51ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2012, p.p. 224 y 225.

“Respecto de los menores, un sector importante de la doctrina afirma que todos los menores, de, manera indiscriminada, son inimputables en razón de carecer de la citada capacidad”.⁴⁶

“La inimputabilidad, como elemento negativo del delito, de la inimputabilidad, hemos dicho que se refiere a determinadas causas como son la falta de desarrollo mental condicionada por la minoría de edad y sordomudez, la falta de salud mental y el trastorno mental transitorio”.⁴⁷

Sin embargo, con todo lo anterior citado, se considera que es inadmisibles creer que un sujeto es inimputable un segundo antes de cumplir la mayoría de edad y que al otro día ya es imputable, así mismo se puede desprender que aunque la mayoría de edad sea hasta los dieciocho, esto no significa que tengan que ser forzosamente incapaz un sujeto y que no se les pueda responsabilizar una conducta delictiva, ya que la ley no debiera adquirir facultades que no están a su alcance como es determinar la capacidad o incapacidad de un persona solamente por la edad, esto sería digno de otra ciencia determinar, muy independiente de la ley.⁴⁸

“En gran parte del mundo, la edad a partir de la cual un individuo se considera adulto es a los 18 años, sin embargo, no existe unificación en este criterio, tal es el caso en Alemania donde se fija la edad de 14 años cumplidos, en Costa Rica 12 años, mientras en Paraguay establece los 20 años de edad. En algunas partes de África se habla de mayoría de edad a los 13 años, mientras que en los países occidentales oscila entre los 18 y los 21 años.

Los propios organismos internacionales exigen que el gobierno de cada país, tenga en cuenta la madurez física y mental de los niños y su necesidad de cuidados especiales”.⁴⁹

“En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un

⁴⁶ Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Ob. cit.* p. 52.

⁴⁷ Martell Gómez, M. Alberto, *Ob. cit.* p. 130.

⁴⁸ Cfr. Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Ob. cit.* p.p. 52 y 53.

⁴⁹ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p.p. 21 y 22.

elemento de la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuridicidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad presupuesto de la culpabilidad”.⁵⁰

“Los planteamientos de MIR PUIG, de OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, de LUZÓN PEÑA y de SILVA SÁNCHEZ parten de considerar que, *a priori*, en un primer juicio todo inimputable es motivable por la norma jurídico-penal aunque, *a posteriori*, en un segundo juicio, no lo es en condiciones de normalidad”.⁵¹

“Para determinar las causas de inimputabilidad los sistemas normativos han seguido los siguientes métodos: biológico, psicológico y mixto.

Para **Sergio García Ramírez** las causas de inimputabilidad se contienen en dos supuestos: la falta de desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de entender y querer), y por graves anomalías psíquicas. Tiene razón al indicar que en la fórmula biológica pueden incluirse: minoría de edad, sordomudez, ceguera y personalidad psicopática”.⁵²

“Otro concepto de inimputabilidad es el sustentado por Sergio Vela Treviño, para él “la inimputabilidad existe cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para auto determinarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuridicidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad o porque al producirse el resultado típico era incapaz de auto determinarse.

Es claro, pues, que en todos los supuestos anteriormente señalados se reconoce que la inimputabilidad existe por la presencia de una incapacidad psíquica (aunque ésta sea otorgada legalmente), incapacidad que no permite una actividad consciente”.⁵³

Aunado a lo anterior, se podrá concluir que la inimputabilidad es la falta de capacidad que un individuo pueda tener, dicha incapacidad se caracteriza por desconocer lo bueno y lo malo

⁵⁰ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 38 y 39.

⁵¹ Navas Aparicio, Alfonso, *Destinatario de la Norma Penal e Imputabilidad*, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2006, p. 63.

⁵² Soto Acosta, Federico Carlos, *Ob. cit.* p.p. 67 y 68.

⁵³ *Ibíd.* p.p. 71 y 72.

de su actuar, así mismo se conoce a la inimputabilidad como aspecto negativo de la imputabilidad. Por lo tanto los adolescentes infractores al no tener la mayoría de edad se encuentran en el contexto de la inimputabilidad, toda vez de que la edad es un elemento esencial para enmarcar la capacidad o incapacidad que el sujeto pueda tener. Así, también sería importante destacar, que tan bien le hace el Estado al adolescente considerarlo inimputable, cuando a ojos vivos se ven que existen infinidad de carencias en los supuestos de inimputabilidad en adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que en su gran mayoría los autores están de acuerdo en las diversas concepciones que ofrecen los unos de los otros, mismos conceptos que los diferencian de los adultos, con el objetivo de darles un trato diferente al de los mayores de edad, así también, se reconoce que tanto niñas o niños, menores de edad o adolescentes gozaran de todos los derechos y garantías que reconoce nuestra Constitución Política y demás leyes, que les son aplicadas a los sujetos menores de 18 años que se encuentran en conflicto con la ley.

CAPÍTULO II

FACTORES QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE

En el presente capítulo se analizarán los aspectos relativos que tienen que ver con los factores de riesgo, mismos que pueden afectar al adolescente conscientemente o inconscientemente y ocasionar la comisión de conductas antisociales. Así mismo, existe diversidad de factores de riesgo, estos para influenciar a la juventud en el actuar de conductas desviadas, como pueden ser la pobreza, la edad, las drogas, la familia, el alcohol este y muchos más. Los riesgos como tales siempre van a existir, por lo tanto es importante la prevención, esto para repeler la conducta indeseable a través de los inhibidores, encargados de frenar la situación criminal, que el individuo desea realizar.

Es menester hacer notar, que la minoría de edad es uno de los aspectos más notables para que exista mayor probabilidad a cometer actos desviados, ya que la edad por la que atraviesan los menores adolescentes es fundamental en cuanto a su desarrollo físico y emocional, por lo tanto los adolescentes están más propensos a activar los factores de riesgo, sobre todo cuando estos, están más al alcance de recaer en ellos.

Más adelante también se hablara acerca de los factores criminológicos que facilitan la conducta antisocial del menor infractor o bien adolescente infractor, dichos factores son los encargados de darnos las respuestas necesarias del resultado antisocial cometido por el criminal o infractor, mismos factores pueden ser tanto endógenos como exógenos, también es cierto que estos factores van a interactuar los unos con los otros y que no van a influir de la misma forma en todos los sujetos.

2.1. Factores de riesgo, que contribuyen a que el adolescente delinca

Antes que nada es importante enfatizar conceptos primordiales, como son:

“Factor (es) de riesgo: Situaciones que si se suman a un riesgo existente, aumentan la probabilidad de que ocurra el hecho adverso. Son condiciones desfavorables para el desarrollo de la salud y condiciones favorables para la aparición de la enfermedad.

Características o circunstancias determinables de una persona o grupo de personas que según los conocimientos que poseen asocian una probabilidad mayor de sufrir un proceso patológico o de verse afectados desfavorablemente por tal proceso.

Los factores de riesgo son observables e identificables antes de producirse el acotamiento que predicen”.⁵⁴

“Se plantea desde la *Criminología evolutiva*, que existen determinados *factores de riesgo* que se presentan en la infancia y en la adolescencia que incrementan la probabilidad de que en la edad adulta se desarrollen comportamientos delictivos, por lo que se hace necesario a través de la *prevención temprana* responder ante estos factores de riesgo.

Los *factores de riesgo*, según HOMEL, son esencialmente nociones de sentido común sobre los cuales se han realizado investigaciones en su mayoría a través de estudios longitudinales donde los mismos individuos son seguidos por algunos años. Concretamente el termino *factor de riesgo* (risk factor), describe la identificación, medición y manipulación de variables claves, vinculadas con la previsión del crimen, como base para el diseño y ejecución de una estrategia preventiva”.⁵⁵

⁵⁴ Caballero Mariscal, Miguel Ángel, *Técnicas y actividades para trabajar con menores en situaciones de riesgo e infractores*, Grupo Editorial Universitaria (Granada), España, 2007, p. 25.

⁵⁵ Pérez Álvarez, Fernando, *et al*, *Introducción a la Criminología*, Editores Ratio Legis, Salamanca, España, 2013, p.p. 250 y 251.

Según el informe del Comité Económico y Social Europeo denominado “La Prevención Juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia del Menor en la Justicia Europea”, da una explicación del porque los adolescentes delinquen y señala que más que causas, se deben considerar factores de riesgo económicos y socio ambientales”.⁵⁶ No obstante, aparte de existir los factores de riesgo económicos y socio ambientales, es menester, señalar también, el preámbulo que da inicio a explotar tales factores, mismos que deben der ser combatidos a través de una intervención preventiva.

Algunos factores que motivan la conducta antisocial del menor, son la violencia familiar, la desintegración negativa de la familia, el medio ambiente, la condición económica, el abandono, la prostitución, entre otros.

Por lo anteriormente señalado, se podrá denominar que factores de riesgo, son todas aquellas características con las que cuanta un individuo, dichas peculiaridades están vinculadas con la posibilidad o probabilidad de sufrir algún daño físico o psicológico, según sea el campo a actuar, en el marco de los adolescentes se sabe que estos |por su condición desarrolladora son más vulnerables a estar expuestos a sufrir algún daño que posteriormente los conlleve a cometer conductas antisociales. Para dichos factores de riesgos también existen frenos que puedan repeler la comisión de conductas antisociales. Algunos factores de riesgo son individuales, familiares, escolares, sociales, económicos o bien culturales.

2.1.1. *La genética*

El estudio de la delincuencia se puede analizar desde diversas ópticas, una de ella es el factor genético, el cual nos permitirá conocer si es posible que este pueda incitar a que un individuo pueda delinquir, esto a través de la herencia que le pueden transmitir genotípicamente sus antecedentes familiares directos.

“La genética es una ciencia básica y práctica que examina las leyes de la herencia, de la transmisión y de la comprensión de información para el crecimiento y desarrollo de los seres

⁵⁶ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p.p. 23 y 26.

vivos. El conocimiento generado al respecto en los últimos años es de carácter exponencial. Muchos de sus principios y fundamentos están inmersos en casi cualquier área de la medicina y sus logros son ya una realidad cotidiana”.⁵⁷

El factor genético, es sin duda el responsable del carácter, que el producto llevara a través de su vida, influyendo así como en el estudio efectuado por el Dr. Cuarón en la conducta delictiva y agresividad de las personas misma que puede condicionar estados patológicos como la esquizofrenia, la paranoia, la psicopatía, y otros más.

Partiendo del concepto previo de la genética, podemos señalar que puede existir un porcentaje que acerque al sujeto a delinquir, siendo que haya heredado de sus antecesores en menor o mayor grado de criminalidad. “Si tomamos en cuenta que todo ser humano se desarrolla bajo la influencia simultánea de dos fuerzas. Primera, la que podemos denominar el patrimonio genético, que se ha heredado de los antecesores, que puede revestir caracteres normales y anormales. Segunda, el complejo de circunstancias y condiciones variables, como pueden ser la vida intrauterina, infecciones, género de vida, alimentación, clima, etcétera, es decir la llamada influencia del medio ambiente o mundo exterior”.⁵⁸

Se piensa que los factores hereditarios juegan un rollo importante en la criminalidad de los sujetos, mismo que ha sido afirmado y refutado por diversidad de autores, sin embargo esto no significa que se hable desde una perspectiva en general, ya que no toda criminalidad tiene sus inicios hereditarios, así mismo, no se piensa que los factores hereditarios causen *per se* actos delictivos, siempre van acompañados de otras causas criminales. Algunos autores estudiaron árboles genealógicos de familias en su mayoría criminales y los resultados arrojaron resultados a favor de los factores hereditarios, ya que uno de los puntos son los modelos criminales que aprenden de hijos en hijos y así es como se maneja la cadena

⁵⁷ Costero Barrios, Cesáreo Benjamín, *Fundamentos de Anatomía Patológica*, Méndez Editores, México, 2004, p. 25.

⁵⁸ Jiménez García, Joel Francisco, *Ob. cit.* p. 123.

hereditaria, y si ambos padres son criminales es más probable todavía que el menor se vuelva delincuente, claro está, que a toda regla hay una excepción.⁵⁹

Es indudable que los factores biológicos estén inmiscuidos en la delincuencia de menores, por lo tanto: “La *disfunción endocrina* provoca serios cambios temperamentales, y que son de especial cuidado el hipertiroidismo, que hace al niño particularmente inestable e hiperactivo, y el hipotiroidismo, que lo hará, por el contrario, abúlico y flojo. En los dos casos tendrá serios problemas, principalmente en lo referente a su conducta escolar.

En general los autores coinciden en que se encuentran notas de hiperfunción de la hipófisis en asesinos, hipertiroidismo en homicidas violentos y pasionales, hipofunción de la hipófisis en ladrones, disfunción gonádica en delincuentes contra las buenas costumbres”.⁶⁰

“El comportamiento delictivo o desviado es consecuencia de la interacción de factores de naturaleza biológica con otros de carácter ambiental. Las nuevas doctrinas consideran también que los efectos de los factores biológicos son más bien indirectos y operan a través de otras variables; por ello se centran en la búsqueda de factores concurrentes de la criminalidad más que en la construcción de teorías en el sentido tradicional”.⁶¹ Es decir, que un criminal no actúa únicamente porque este asociado con el factor hereditario, sino, también porque este factor este acompañado de otros más, como pueden ser factor los ambientales, económicos, y demás.

Si bien es cierto, cuando un sujeto nace, se considera que nace sin un grado de maldad, tras el proceso de crecimiento van surgiendo especulaciones de cómo pueden irse convirtiendo en criminal, es por eso que si es afirmativa la tendencia de la herencia, sería importante señalar que indirectamente un individuo nace no queriendo ser criminal y por lo tanto deberían existir atenuantes y modelos de prevención para evitar a un futuro criminal,

⁵⁹ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de Menores*, Editorial Porrúa, México, 2004, p.p. 74 y 75.

⁶⁰ *Ibidem.* p. 79.

⁶¹ Cayetano Rodríguez, Moisés, *et al*, *Breve introducción a las Teorías Criminológicas*, Editorial Reus, S.A. Madrid, España, 2009, p.64.

dicha intervención debe ser aplicada lo más pronto posible y no cuando ya sea el niño un adulto criminal.

“En las investigaciones realizadas se consideró, teniendo en cuenta el importante número de descendientes de una misma familia que cometía hechos delictivos, que la herencia jugaba un papel determinante en la comisión de estos hechos, ya que no era fácil explicar de otro modo la elevada tasa de criminalidad en estas familias.

No obstante, se ha llegado a la conclusión de que el comportamiento criminal no se adquiere por la vía hereditaria, porque se ha demostrado que familias socialmente “cualificadas”, en un momento dado, producen delincuentes, mientras que, miembros de familias acostumbrados a delinquir, cambian de estilo de vida y no cometen hechos delictivos”.⁶²

De lo anterior, se concluye que la genética es un factor que predispone al individuo a incurrir en actos delictivos, por lo cual se presume que el estudio de los antecedentes de los familiares directos pueden orientar a establecer el grado de criminalidad de un delincuente o adolescente infractor, *verbigracia* Edgar Jiménez Lugo, alias *El Ponchis*, hijo de madre y padre, ambos criminales, el cual tiene una carrera delictiva con amplio índice de peligrosidad para reincidir, haciendo notorio que no tan solo el, sino la posibilidad de que sus congéneres incurran en hechos delictivos y/o criminales. Sin embargo, no encontrándose alteraciones axiomáticas que demuestren en un estudio genérico, la posibilidad de que un individuo haya delinquir por una alteración cromosómica o pueda delinquir o este predispuesto a la comisión de un delito; esperamos que en un futuro no lejano, un estudio cromosómico de los científicos encargados a estas tareas, puedan demostrar la propensión de un sujeto, de haber cometido un delito por alteraciones genéticas.

⁶² Pérez Álvarez, Fernando, *et al*, *Introducción a la Criminología*, Editores Ratio Legis, Salamanca, España, 2013, p.172.

2.1.2. *La familia*

La génesis de la delincuencia se presume que se da desde la familia, ya que en diversidad de ocasiones, esta, influye en la comisión de conductas desviadas, la familia es la célula primordial del hogar, siempre y cuando el rol que desempeñe sea el adecuado. Dicha célula social es sin lugar a dudas la pieza fundamental para el desarrollo de la personalidad y del comportamiento del adolescente, por lo tanto, al fallar en el objetivo, el adolescente es impulsado directamente o indirectamente a la realización de comportamientos delictivos. Indudablemente el descuido hacia los adolescentes por parte de su familia, genera en un futuro, la delincuencia.

Se denomina familia, al conjunto de personas, integrado por madre, padre e hijos, que están unidos para formar un hogar, así mismo con el conjunto de ascendientes y descendientes que interactúan entre sí, por los vínculos de sangre. “La familia es el origen central en importancia de la sociedad, no sólo porque en su conformación encontramos la reproducción de la especie, sino porque en su seno se forman los valores y los hábitos, las costumbres, parte trascendental es la conducta y los valores de las personas. El conjunto de estos elementos tienen como objetivo la armonía del grupo familiar y evitar se vicie lo que es correcto o conveniente”.⁶³

“La familia es la casa donde nacen y viven los hombres, la casa en lo que tienen de entrañable, acogedor, hospitalario, cualidades que se encuentran a faltar en el mundo de hoy rico en dureza, agresividad, competitividad, frialdad y burocratización”.⁶⁴ Cuando llega a vivir en un hogar de agresividad por parte de los padres, la vida se vuelve peligrosa para los adolescentes, a fin de convertirse en delincuentes.

“Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros en cambio viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional que

⁶³ Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia Juvenil y Pandillerismo*, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 3.

⁶⁴ Beneyto Berenguer, Remigio, *et al, Retos del siglo XXI para la familia*, Editorial Práctica del derecho, Valencia, España, 2008, p.p. 9 y 10.

propician la inadecuada estructuración emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad”.⁶⁵ Sin embargo existe la postura de matrimonios unidos y con hijos delincuentes, indirectamente existen causas que no se exteriorizan pero que de manera interna hacen de un adolescente un delincuente, con el tiempo puede que los hijos resulten malos cimentadores de su propio hogar y a su vez buenos hijos o viceversa.

“Es en el hogar, con la familia, donde se aprenden todo tipo de relaciones, convivencias, hábitos, etc., los cuales, si no están bien cimentados, pueden acarrear diversos problemas que no solo afectan a la familia en sí, sino que también trasciendan a la esfera social”.⁶⁶

“La decisiva influencia de la familia es tan señalada en la delincuencia de menores que, para algunos autores, es la única de tomarse en cuenta. Sin desconocer la efectiva importancia que la familia tiene, nosotros creemos en la multiplicidad de factores, aceptando que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada o deformante”.⁶⁷

“El hogar desquiciado, de hecho o por su misma deficiente estructura normativa, valorativa, aunque está integrado por ambos progenitores, ha sido reiteradamente señalado como una fuente directa de conducta antisocial e irregular”.⁶⁸ Por lo tanto a manera de prevenir, sería significativo que en su totalidad la familia criminal fuera intervenida, esto, a través de políticas de prevención, es decir, que yacería la idea de atacar desde raíz el problema de la delincuencia en cuestiones de familia y así mismo ser rehabilitada, lo cual no sería nada fácil, porque se tendría que atacar varias factores en los cuales sería dudosa la participación del Estado, ya que se tendría que examinar cuestiones económicas, educativas, genéticas, sociales que hayan conducido a la totalidad de la familia en el tema de la delincuencia.

⁶⁵ Tocavén García, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*, Editorial Porrúa, México, 1991, p.p. 74 y 75.

⁶⁶ Martell Gómez, M. Alberto, *Ob. cit.* p. 35.

⁶⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ob. cit.* p. 85.

⁶⁸ R. David, Pedro, *Criminología y Sociedad*, Editora Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 82.

“Por otra parte, la estructura económica de la sociedad impone cada vez más obligaciones a las madres de participar junto a los jefes de familia en actividades económicamente remuneradas fuera del hogar. Ello provoca, por la estructura misma que ofrece el hogar actual, la necesidad de delegar o al menos compartir con escuelas y colegios el desempeño de funciones de encauzamiento personalitario y recreación, que antes estuvieron reservadas exclusivamente al ámbito familiar”.⁶⁹ Y no tan solo compartir a los hijos con las escuelas, sino también con la sociedad y puede que en esta entre el pandillerismo, drogadicción, y demás.

“Existe un tipo de familia que podríamos llamar “típicamente criminógena”; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse”.⁷⁰

“La gran cantidad de menores con problemas delincuenciales en nuestro país provienen de hogares desquiciados, donde faltaba el padre, la madre, o ambos”.⁷¹ No es regla general, que falten, porque aun estando los padres proviene la delincuencia, pero si, a falta de padres es más probable que se inmiscuyan los adolescentes en la criminalidad, a fin de ser en un futuro, seguros delincuentes.

“De manera paradójica es precisamente este medio donde se va a encontrar en forma no infrecuente, la victimización de un número elevado de menores, ya sea por conducto de sus padres o algún integrante de la familia; esto suele suceder cuando:

⁶⁹ R. David, Pedro, *Criminología y Sociedad*, Editora Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 84.

⁷⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ob. cit.* p.p. 92 y 94.

⁷¹ R. David, Pedro, *Sociología Criminal Juvenil*, 5ª. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 149.

- a) Los padres involucran en su problemática a los hijos.
- b) La patología clínica de los padres es transmitida a los hijos.
- c) La agresión a la pareja es canalizada hacia los hijos.
- d) Las limitaciones e ignorancia de los padres, hieren, restringen, confunden y desadaptan a los hijos.
- e) Los hogares desorganizados o disfuncionales suelen imponer en ocasiones roles y obligaciones prematuras que les son ajenas a los menores.
- f) Por deficiencias en los procesos de educación en la familia hacen su aparición, entre otros, el maltrato, la incompreensión, la incomunicación, las contradicciones, el abandono, la sobreprotección, la falta de establecimiento de límites, el consentimiento, limitaciones en los procesos de socialización, etc.
- g) Los padres no proveen emocionalmente a los hijos de la confianza básica que les permitiría en un futuro encontrar o descubrir su propia identidad”.⁷²

El gran número de adolescentes encaminados a la carrera delictiva o bien que ya se encuentran dentro de ella, es ocasionado porque el factor de la familia como principal educador de los adolescentes ha fracasado en su intento por educar a sus hijos, o bien los han dejado a la deriva para que estos a través de amigos sean educados e influenciados a cometer actos ilícitos. La meta hacía una verdadera rehabilitación empieza reeducando a los familiares y después a los hijos. El cáncer de la delincuencia que sigue creciendo día con día se puede frenar, cuando la familia como principal célula social adquiera el propósito de educar y de reeducar.

2.1.3. *La Economía*

La economía aparte de ser una ciencia encargada de la distribución y producción de la riqueza en los países, culturas, familias, también es un factor de riesgo encargado de originar o de alentar a la comisión de comportamientos ilícitos, el desempleo o salarios bajos son probables causas de los problemas entre individuos o familias, cuando este factor económico empieza

⁷² Sánchez Galindo, Antonio, *Ob. cit.* p. 109.

a ser un dilema en la sociedad, empiezan a quebrantarse las normas, surgiendo obstáculos al bien común y aterrorizando a la humanidad.

“En la sociedad, los valores también se relativizan. Islandia es uno de los países con mejor distribución de su riqueza *per cápita*. América Latina no es la región más pobre del planeta, pero sí la más desigual. México participa en este problema. Siendo una nación inmensamente rica, tiene la mitad de su población hundida en la pobreza, mientras uno de los hombres más ricos del mundo es mexicano”.⁷³ Vivir en circunstancias de pobreza, es uno de los factores de criminalidad, no obstante, no tiene que ser regla general que todos los que vivan en condiciones de pobreza deben de ser o son delincuentes, sin embargo, el comportamiento delictivo en los adolescentes es porque en muchas ocasiones los adultos involucran obligatoriamente a estos en la carrera delictiva, ya que por la minoría de edad se le impide laborar de manera lícita en establecimientos públicos; claro está, que este factor de igual forma va acompañado de otros factores más, *per se* no se comporta de manera unitaria, ya sea que este acompañado por el factor familiar o por otros más.

“Trabajos empíricos en torno a esta vertiente –MOORE Y ARTHUR, EDIS –ponen de manifiesto cómo las precarias condiciones económicas familiares, el hábitat inadecuado, las relaciones sociales, permanentemente distorsionantes con respecto al modelo considerable como “normal”, impiden la aproximación a valores de realización personal equilibrada y, por tanto, favorecedores de una relativa adaptación social y de la convivencia”.⁷⁴

- “La desigualdad económica entre las clases sociales, principalmente la clase en donde existe pobreza siendo la más vulnerable, es la más propensa a delinquir, pues para conseguir alimentos y otros elementos primordiales para subsistir; los menores buscan una forma de sobrevivir y su batalla es la economía inclinándose a delinquir robos, secuestros, extorsión, venta de drogas, entre otros, sólo por falta de recursos.

⁷³ Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Criminología Contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*, INACIPE, México, 2012, p. 63.

⁷⁴ Herrero Herrero, César, *Ob. cit.* p. 91.

- Una de las consecuencias más notorias de la pobreza es el desempleo, que trae consigo situaciones de frustración, desesperación y desesperanza y que conducen a los menores a cometer actos delictivos”.⁷⁵

Así también, existen en un grado medio, menores, en condiciones de vida media o alta, que están involucrados en la delincuencia, sin embargo, estos en su mayoría son absueltos de toda responsabilidad, apoyados con dinero de sus padres hacía las autoridades, es decir pagando la famosa fianza o bien lo mejor conocida como la “mordida”, impidiendo que sus hijos pisen todo establecimiento indeseado para los padres de familia. “Uno de los fenómenos que ha desconcertado a los investigadores es que, la mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos para Menores, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene su explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves, pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar tiempo a su traspaso al Tribunal o Consejo, o una vez llegados a éste les son devueltos a los padres que demuestran ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y normal”.⁷⁶

Aunado a lo anterior, el ser humano como protagonista del mundo fáctico, al ser un dependiente de lo material y al no poder satisfacer sus necesidades, porque existe un obstáculo llamado economía, la cual es insuficientes porque existen causas como el desempleo o los salarios bajos que impiden tener una vida acomodada, y como la economía alta genera riqueza, acomodamiento en la sociedad, y buena vida, el sujeto se ve en la necesidad de tener lo que sea, adquiriéndolo de manera honesta o deshonesto, lícita o ilícita y aunado a que no se tienen los recursos necesarios para gozar de una buena economía, el sujeto se ve en el necesidad de convertirse en delincuente. Aunque no siempre es para gozar de una excelente vida acomodada, sino para también para sobrevivir a la pobreza que los asfixia día con día.

⁷⁵ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p.p. 24 y 25.

⁷⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de Menores*, Editorial Porrúa, México, 2004, p.p. 149 y 150.

2.1.4. *La Educación*

El sistema educativo es la segunda escuela encargada del aprendizaje de los sujetos, la primera como tal es la familia, pero cuando dicho sistema escolar empieza a fallar o a ser carente en su objetivo de aleccionar al educando, el aspecto del desarrollo humano empieza a ser decadente, y día con día los estudiantes comienzan a abandonar aquello que llaman instituciones educativas, por lo tanto el individuo empieza a generar flojera en sus casas, que lo arrastrara a la ociosidad y posteriormente a la peligrosidad, adentrándose en muchas ocasiones al pandillerismo, y seguramente en esta escuela del aprendizaje obtendrá una carrera delictiva, que sin duda obtendrá diploma alguno.

“Con respecto a la escuela, se ha dicho repetidamente que los delincuentes son desertores escolares. Las escuelas y la delincuencia están relacionadas en tres modos fundamentales:

- a) Las escuelas originar delincuentes;
- b) Las escuelas pueden ayudar en la prevención de la delincuencia;
- c) Las escuelas pueden tratar la delincuencia a través de su *curriculum* y de sus actividades”.⁷⁷

Además es importante señalar el objetivo primordial del sistema escolar, el cual es formar a sujetos útiles para el bienestar de la sociedad, así como también para la distinción personal y profesional, logrando reputación y prestigio satisfactorio en la persona en lo laboral y en la sociedad no olvidando la enseñanza de los valores y principios en sentido humanista, por el contrario la escuela suele hacer caso omiso del objetivo y se vuelve en escuela de pandilleros y en el mismo marco en escuela delictivas, olvidando la digna enseñanza para que el adolescente no llegue a la frustración en un futuro. Así también existe poco profesionalismo y ética por parte de los impartidores de la docencia, ya que no cuenta con conocimientos amplios en la materia, pero sí cuentan en avergonzar al alumnado haciendo de este a un alumno con miedos y poco después a desinteresarse por la escuela.⁷⁸

⁷⁷ R. David, Pedro, *Sociología Criminal Juvenil*, 5ª. Ed., Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 152.

⁷⁸ Cfr. Herrero Herrero, César, *Ob. cit.* p.p. 90 y 91.

“Lo que nos interesa es enfocar a la escuela como generadora de menores infractores por las diversas circunstancias que conforman a la misma como son el deficiente aprendizaje, impreparación e improvisación del cuerpo docente, burocratización del profesorado, imprácticos planes de estudio y aplicación antipedagógica de los mismo, inmuebles inapropiados, alumnos irregulares o rechazados de otras escuelas por motivos de conducta, pandillerismo, etc. Sin embargo, es importante la educación escolar ya que es el contrapeso de la que recibe el menor en el hogar y si desde aquí ya existen deficiencias educacionales, como las que en reiteradas ocasiones en el estudio referente a la familia hemos señalado, la escuela será un terreno fértil donde los menores den rienda suelta a toda la carga emocional reprimida, encausándola, posiblemente, al campo de las conductas antisociales y sobre todo, si en dicha institución escolar se presentan aquellas deficiencias, entre otras, las ya mencionadas.

La escuela por lo tanto, es el núcleo social que tiende a capacitar al educando, acerca de la cultura y disciplinas universales, que va desde la alfabetización, hasta los estudios superiores, para formar individuos productivos para la misma sociedad”.⁷⁹

El sistema educativo está estructurado por diversas etapas, es probable que de 30 alumnos que asistan al preescolar, 1 llegue al posgrado, ya que existen variedad de impedimentos para que una menor pueda continuar sus estudios de grado en grado, así también existen variedad de escuelas particulares que por costos tan altos y bajo nivel educativo no es posible que un individuo pueda integrarse a continuar con sus estudios; ya que las instituciones públicas son las mínimas y con pocas plazas. Otro problema a puntar es que al término de estudiar en algún centro educativo, no se encuentran plazas para que un joven pueda posicionarse adecuadamente, sin problema alguno en un establecimientos laboral, pero otro problema son los bajos salarios, el desequilibrio de sueldos y compadrazgo de puestos.

“Realmente este ámbito no es muy cuidado, toda vez que precisamente se confía en las instituciones educativas para cuidar, educar y desarrollar a los menores; sin embargo, dada la fragilidad que muestra el niño a lo largo de su crecimiento, es en este plano de intensa socialización donde va a expresar los problemas familiares, la adecuación e inadecuación de

⁷⁹ Martell Gómez, M. Alberto, *Ob. cit.* p. 61.

su equipo biológico y donde va a experimentar la posibilidad de dar solución por sí mismo a los problemas que se le prestan en el momento. Si el sistema educativo, si los problemas específicos del profesor descartan, estigmatizan, relegan, castigan para ejemplo, hostigan, agreden, discriminan continuamente al menor, muchos de sus procesos de adaptación al medio se habrán bloqueado e incrementado sus resentimientos y temores hacia la autoridad y hacia la gente, situaciones que en principio causan efectos nocivos en su conducta y alteraciones en la vida emocional hacia futuro”.⁸⁰

El debilitamiento educativo del cual están encargadas las instituciones, está trayendo consigo problemas de gran relevancia, en cuanto a la formación y desarrollo de los estudiantes, la falta de intereses por la preparación académica que tienen los adolescentes, está incrementando, y así mismo, la falta de herramientas para la sobrevivencia que en un futuro puedan necesitar los adolescentes ya no es importante, y, por lo tanto, existen mayores probabilidades en que el menor de edad sea un futuro delincuente.

2.1.5. *La Cultura*

El impacto que tiene la delincuencia sobre la sociedad es cada vez más preocupante, ya que se está multiplicando la inseguridad que día a día se vive, la cultura como factor de riesgo ha perdido el control y los cambios significativos que se apuntan son cada vez más expuestos a la criminalidad, actualmente esta delincuencia es cometida por los adolescentes, mismos que por estar carentes del significado de los principios morales, valores, disciplina, el miedo a Dios, que cada cultura imparte, o si bien al conocerlos no les dan el pleno valor que se merecen. Así también la Organización de las Naciones Unidas (ONU) muestra preocupación sobre el caso de la delincuencia juvenil.

- “La pérdida de valores por la que actualmente atraviesa nuestra sociedad, de forma que los adolescentes carecen de ellos y se va perdiendo cada vez más el respeto hacia los demás, la generosidad, la tolerancia, la responsabilidad, la solidaridad, la lealtad, la honradez, la justicia, el patriotismo, etc. En este sentido, las directrices de la ONU para

⁸⁰ Sánchez Galindo, Antonio, *Ob. cit.* p. 110.

la prevención de la delincuencia juvenil (resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990) señala en el Capítulo IV, inciso B punto 21 inciso a) que los sistemas de educación deberán dedicar especial atención a “Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales”, es decir inculcar valores en la familia, escuela, trabajo y en la sociedad en general, para disminuir el índice delictivo juvenil”.⁸¹

2.1.6. *La Sociedad*

La sociedad contribuye en variedad de ocasiones al debilitamiento del control social, y esto conlleva a comportamientos delictivos protagonizado por adolescentes, los factores externos como la sociedad influyen al aspecto delictivo, por lo mismo, es menester combatir este factor a través de modelos educativos, en donde la participación ciudadana se involucre al mejoramiento del bien común.

“El surgimiento del hombre en sociedad no hubiera sido posible si éste no se une a otros hombres, lo dijo Aristóteles con “*to zoón politicón*” el hombre es eminentemente social, sin este principio no podría ser la evolución de la humanidad; sin embargo, después de esas uniones en la etapa paleolítica, que fueron con el único fin de sobrevivir, primero cazando animales para comer, después para formar comunidades y posteriormente el progreso; también se da en esa etapa la unión del hombre para causarle daño al hombre mismo, ya lo dijo Thomas Hobbes “*el hombre es el lobo del hombre mismo*”, pues bien ya desde entonces encontramos al hombre organizándose para combatir o quitarle el producto de la caza a los que sí habían unido con el único fin del beneficio de la colectividad”.⁸²

Si bien, siempre el hombre ha necesitado de otro hombre para vivir en sociedad, a pesar de esto, el mismo hombre es aquel que lastima a su prójimo sin importar nada. El

⁸¹ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p.p. 25 y 26.

⁸² Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia Juvenil y Pandillerismo*, Editorial Porrúa, México, 2008, p.1.

comportamiento delictivo juvenil es probable que sea influenciado en un sinnúmero de veces por la sociedad, ya que en considerables ocasiones por el aspecto físico descuidado de un adolescente, la sociedad estigmatiza al menor como criminal sin tener ningún instinto criminal, y siendo que un adolescente con corbata puede llegar a ser más criminal y a infringir los preceptos jurídicos que un adolescente que carece de recursos para tener una presencia digna de verse.

“La sociedad representa para el joven el segundo mundo, después del familiar, en el que ha de vivir y del cual ha de recibir influencias para el cabal desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse, chocar y penetrar para convertirse finalmente en miembro constitutivo de ella”.⁸³

“Sociedades dinámicas, parecen producir generalmente mayor participación activa de los jóvenes, mientras sociedades más rígidas parecen otorgarles bajos niveles de participación efectiva. Generalmente las sociedades más estáticas han creado condiciones de vida y educativas de segregación de la adolescencia, que se encuentra así lejana al status de la vida adulta, y por ello de la vida social activa. Por otra parte, generalmente se les relega a un largo período de entrenamiento y educación, hasta su entrada al mundo maduro”.⁸⁴

Hay que recordar que la sociedad es un conjunto de personas que interactúan en sí, los cuales pueden compartir, cultura, historia, lengua o bien un sistema de organización impartido por cada lugar y tiempo, pero también pueden afectar a un sujeto en cuestiones de etiquetamiento o de críticas a menores con ciertas carencias.

⁸³ Tocavén García, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 72.

⁸⁴ Pedro R, David, *Criminología Y Sociedad*, Editora Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 70.

2.2. Factores criminológicos que inciden en la comisión delictiva

Es importante conocer todo aquello que involucra al delito y al delincuente, así también, las diferentes perspectivas que conducen a dar respuestas, es por eso que existen diversas ciencias que nos da un amplio abanico de argumentos, como lo es la criminología, misma que se encarga del análisis de los diferentes factores criminológicos, que dan origen al desarrollo de la conducta desviada.

“Factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales.

A nivel conductual podemos identificar los factores predisponentes, preparantes o desencadenantes del crimen.

A nivel individual debemos señalar qué factores endógenos y exógenos hacen al criminal proclive a ser antisocial. Existen estos dos niveles en donde se encuentran todos los factores criminológicos que favorecen en la comisión de la conducta antisocial.

Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales. Para Mayorca es “un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal”.

Así, el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria, la impunidad, son factores criminógenos, pues favorecen la aparición del crimen, aunque por sí solos sean incapaces de producirlo”.⁸⁵

“Un factor criminógeno es aquel medio que impulsa al menor a cometer una conducta antisocial y que concurre a un resultado, como que el menor cometa una conducta antisocial lesionando el bien común”.⁸⁶

⁸⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981, p.p. 463 y 464.

⁸⁶ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p. 50.

“En el lenguaje formal de la criminología clínica, por *factor criminógeno* se entiende la causa eficiente de la conducta antisocial”.⁸⁷

“Los mismos factores que pueden facilitar la conducta ilícita en los menores, son susceptibles de cambiarse en lo contrario, es decir, en inhibiciones o frenos de la delincuencia; así, una familia normal y ordenada puede actuar como freno a otros factores predisponentes, y lo mismo podemos decir de la escuela, la policía, y aun de la pandilla o grupo de menores”.⁸⁸ Esto para efectos de poder repeler la conducta; si bien es cierto en un sujeto puede haber varios factores que lo indujeron a cometer algún acto delictivo, estos factores deberán ser estudiados y analizados de manera unitaria, a fin de poder dar una explicación en un orden y método más coherente, esto no quiere decir que los factores se tengan que bloquear uno de otro, sino es para efectos de saber ¿cómo se fue formando la personalidad criminal de algún adolescente en específico; es relevante estudiar todos los factores que están de manera interna en un sujeto a fin de dar conclusiones y tratar de emplear todos los instrumentos necesarios para evitar que un menor reincida en alguna conducta ilícita que haya cometido.

Ahora bien, se entenderá entonces que los factores criminológicos, son aquellos que producen las conductas antisociales, la mayor parte estos, se manifiestan o actúan en conjunto, dichos factores pueden ser internos, externos o mixtos, así como también los predisponentes, preparantes y desencadenantes, que incide en la formación de un criminal. El objetivo de dicho análisis de los factores, es con el afán de lograr modelos de prevención de la delincuencia y llevar a una reinserción plena al individuo, así como también implementar todas aquellas medidas necesarias que den soluciones de apoyo a cualquier sujeto con probabilidades de delinquir, esto nos llevara a conducir la disminución del alto índice de delincuencia.

⁸⁷ Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Ob. cit.* p. 42.

⁸⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ob. cit.* p. 69.

2.2.1. *La Criminalidad y la edad*

Los actos delictivos por siempre van a ser ocasionados por el ser humano, estos pueden ser adultos mujeres, adultos hombres, niños, jóvenes, o personas de la tercera edad, cualquiera de estos, en cualquier momento que se les antoje quebrantar el ordenamiento legal, por lo tanto la edad como factor personal, generaliza en el actuar de los comportamientos delictivos. El cuerpo de dicha investigación se basa únicamente en el proceder delictivo de los adolescentes, problema mundial que ha ocasionado gran impacto en la sociedad de cualquier país, generalmente se cree que los involucrados en cometer delitos son los adultos, pero el panorama va transformándose al día, ya que actualmente va creciendo el número de menores de edad implicados en la práctica delictiva.

“Generalmente la edad contribuye a concurrir en delitos, existe un gran número de delitos cometido por los adolescentes y la edad influye en este fenómeno”.⁸⁹

“Consideramos que el vandalismo, la vagancia, la prostitución, la homosexualidad, el alcoholismo la drogadicción y las bandas juveniles, son los problemas concretos de donde parten otros tantos secundarios como es la pornografía, el cine, la televisión, etc.; o sea, por ejemplo, un menor que convive con otros en pandilla y consume con frecuencia bebidas embriagantes, los problemas concretos son la ingesta de esas bebidas y su pertenencia a la pandilla; el problema secundario se presenta cuando el menor en ese estado acude a centros nocturnos o adquiere material pornográfico, lo que en conjunto lo orillará a realizar conductas ilícitas como pueden ser la violación, las lesiones o el robo”.⁹⁰

La edad menor de los 18 años como tal, suele ser la más propensa para adentrarse en la profesión delictiva, si bien los menores ya no quieren estudiar ya sea por motivos de amigos, frustración, flojera, economía o por otros móviles, al mismo tiempo que se integran a la ociosidad la cual acarrea la peligrosidad, y al no tener que hacer en primera instancia se adentran al pandillerismo, para después al alcoholismo, posterior a esto, a las drogas para terminar en un final de cometer conductas ilegales.

⁸⁹ Gutiérrez Santos, Óscar, *Ob. cit.* p.p. 23 y 24.

⁹⁰ Martell Gómez, M. Alberto, *Ob. cit.* p. 71.

“Para la Criminología tradicional la delincuencia juvenil es, simplemente, la suma de infracciones llevadas a cabo por los menores hasta el cumplimiento de su mayoría de edad en donde existe un importante proceso de alteración conductual, emocional y en las relaciones sociales, es decir, un importante deterioro social, y no todos los delinquentes juveniles presentan estas características”.⁹¹

“Ahora bien, la criminalidad en el Distrito Federal ha tenido un incremento, quizá como producto de las crisis socioeconómicas y culturales que ha vivido el país a últimas fechas, con tendencias directas al delito de robo, que comprende más de un 70%, seguido de las lesiones (8%), violación (5%) y homicidio (2.5%). Otros delitos como el secuestro, el daño en propiedad ajena, portación de arma prohibida, etc., no alcanzan relevancia. Empero, el incremento delictivo ha despertado, de nueva cuenta, el espíritu represivo: son múltiples las voces que reclaman la disminución de la edad de la responsabilidad penal, el incremento y severidad en las medidas de internamiento y en un retorno a un ámbito de punición semejante al de los adultos. No estamos de acuerdo con ellas. Pensamos en que familia, sociedad y Estado somos, en mayor o menor grado, los responsables del incremento de la criminalidad infanto-juvenil”.⁹²

La influencia del entorno social puede que sea participe del crecimiento y desarrollo de los adolescentes criminales, tanto tienen que ver los factores como son: la familia, la economía, la educación, la cultura, la sociedad, mismos que ya vimos *a priori*.

⁹¹ Altava Lavall, Manuel Guillermo, *et al*, *Justicia Penal de Menores y Jóvenes (Análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Edita Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2002, p. 450.

⁹² Cfr. Sánchez Galindo, Antonio, *Ob. cit.* p. 102.

2.2.2. Factores endógenos

Uno de los objetivos de la presente investigación es determinar y analizar los factores criminológicos, que originan al comportamiento anormal de alguna persona, uno de ellos son los factores endógenos o internos, mismos que:

“Los factores endógenos, son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia afuera.

Los factores endógenos, los que el individuo lleva dentro de sí, también a manera de ejemplificación podríamos mencionar la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el factor endocrino, una enfermedad tóxica-infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad, los períodos menstruales en las mujeres, etc.”.⁹³ Los factores endógenos como su nombre lo indica son los que se encuentran adentro de un sujeto, “endo” significa adentro.

Con el paso del tiempo el cuerpo humano representa una serie de cambios interiores que pudieran ser patológicos, y que pudieran atraer a la criminalidad, siendo así el delincuente no sería en general responsable de actos delictivos o desviados, como sería en el caso de los factores hereditarios que ya vimos en líneas arriba, una de las enfermedades más sonadas es la esquizofrenia una persona no puede ser responsable al cien por ciento por una enfermedad que lo orilla a cometer actos desviados, así también la depresión representa otra enfermedad que involucra al sujetos en comportamientos antisociales o delictivos.

Se hará referencia de los factores endógenos que facilitan la conducta antisocial del menor: Psicológico, Abandono Infantil, Psicopatológico-La Deficiencia Intelectual.

Dentro del marco en el que se desenvuelven dichos factores no solamente es uno el que actúa en el interior de una persona, sino existe una pluralidad de factores, por lo tanto son varios los que interactúan entre sí, para actuar en una determinada conducta ilícita.

⁹³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981, p. 475.

En conclusión podemos mencionar que los factores endógenos serán aquellos que se originan o nacen intrínsecamente en un sujeto, pero que actúan en el mundo exterior, estos factores afectan en el desarrollo y crecimiento del ser humano, algunos de estos factores pueden ser las enfermedades psicosomáticas, como son la esquizofrenia, la paranoia, las enfermedades psicóticas, así como también algunas enfermedades corporales o bien que se han adquirido por herencia, estas por mencionar algunas.

2.2.3. Factores exógenos

El aspecto multifactorial de la criminalidad de menores para su estudio y análisis, es que existen pluralidad de factores y van surgiendo nuevos factores que inducen en la criminalidad uno de ellos son los factores exógenos. Por lo que respecta a los factores exógenos, serán aquellos que de igual forma influyen en el desarrollo de un sujeto en común.

“Los factores *exógenos* son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro”.⁹⁴

Los factores exógenos como su nombre lo indica serán aquellos que se refieren al ambiente natural, como por ejemplo: el clima, la lluvia, el frío, calor etc. Así también el medio natural, estos de manera multifactorial se encuentran de manera interna en algún menor de edad, objeto de nuestro estudio.

“Los factores *exógenos* son, por ejemplo, aquellos que Ferri llamó telúricos; estamos refiriéndonos aquí ya a factores físicos; la temperatura que tiene una influencia directa sobre la criminalidad y el tipo de la criminalidad; la lluvia, la precipitación pluvial, y para algunos autores los cambios en las fases lunares, además de los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, ciclones, etc.”.⁹⁵

⁹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981, p. 475.

⁹⁵ Ídem.

La Maestra María Guadalupe Meza Hernández, menciona a ciertos factores exógenos, como son: La familia, el medio escolar, el medio socioeconómico, desempleo, la pobreza y la miseria, los medios de difusión, el medio ambiente, pérdida de valores, corrupción de menores, crecimiento urbano, alcoholismo, drogadicción, pandillerismo, violencia familiar, maltrato de menores, abuso sexual, prostitución infantil.

De manera general, podemos mencionar que los factores exógenos, serán aquellos que se producen en el exterior del individuo, es decir son los que se refieren al ambiente natural y al ambiente artificial.

El ambiente natural juega un rol muy importante dentro de los factores exógenos, ya que se puede tomar en consideración como el principal aportador de las tendencias criminales. El ser humano tiene que vivir en sociedad dentro de un entorno ambiental, fácil de adaptarse, si el entorno llegase a cambiar, el humano también cambia, estos cambios pueden alterar la forma de ambientarse nuevamente, pero terminara por aceptarlo, para esto pueden pasar muchos trastornos y caer en una especie de actitudes conflictivas con el mundo.

2.2.4. *Factores predisponentes*

La Criminología como tal, encargada del estudio de las conductas antisociales, así, como los motivos que inducen a realizar conductas dañinas, aparte de estudiar los factores endógenos y exógenos, también se encarga del estudio y análisis de otros factores como lo son los factores predisponentes.

“Del latín *praedisponere*, predisponer significa en español disponer anticipadamente algunas cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado.”

En Criminología, estamos de acuerdo con nuestro maestro Di Tullio, en que “la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos.

Los factores predisponentes son de naturaleza endógena, y pueden ser biológicos o psicológicos.

“La predisposición desde el punto de vista biológico, debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que pueda conducir a características particulares psicofísicas, a formas especiales de conducta”.⁹⁶

Por lo tanto, los factores predisponentes son aquellos que estimulan al sujeto a realizar actos criminales, dichos factores son de naturaleza endógena, por lo tanto la predisposición a la criminalidad, serán aquellas características psíquicas o hereditarias que acentúan la potencia necesaria para incitar a realizar un comportamiento delictivo.

2.2.5. *Factores preparantes*

“Los factores preparantes son generalmente exógenos, vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol, todos los autores están de acuerdo en señalar que es el factor preparante por excelencia.

La influencia descomunal del alcoholismo en los delitos violentos (por lo menos en nuestro país), es indudable, el factor preparante realiza una doble función que es importante conocer: el factor preparante actúa doblemente en el esquema que vimos anteriormente, el factor preparante no solamente acentúa los activantes, sino que tiene la fundamental característica de aniquilar los inhibidores; amplíemos el ejemplo que hemos mencionado: el alcohol”.⁹⁷

⁹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981, p. 470.

⁹⁷ Ídem.

Los factores preparantes son de naturaleza exógena, estos pueden ser sociales, como ejemplo más renombrado en este factor es al alcohol, ya que este como tal, acentúa los activantes y aniquila a los inhibidores.

2.2.6. *Factores desencadenantes*

“Factor desencadenante es el que precipita los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena”.

El factor desencadenante, por decirlo así, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante. Por desgracia en la realidad el factor desencadenante es el que más se toma en consideración, es el que la opinión pública más toma en cuenta, pero no solamente ella, en ocasiones los jueces toman este factor principal y fundamentalmente para sus decisiones.

A mayor predisposición mayor peligrosidad, a menor predisposición menor peligrosidad, a mayor factor desencadenante menor peligrosidad, a menor factor desencadenante mayor peligrosidad.

En mucho el factor desencadenante está condicionado por el predisponente, pues lo que puede desencadenar en un sujeto puede no hacerlo en otro.

El factor desencadenante puede ser interno o externo, la agresión verbal o física, el “corto circuito” de un cerebro dañado, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, la alucinación del psicótico, etc.”.⁹⁸

En este capítulo concluyo que es necesario, que para poder prevenir los delitos cometidos por los adolescentes, es primordial adentrarnos a un profundo y exhaustivo análisis de cada uno de estos factores, que los sujetos puedan tener, esto, para determinar la personalidad que van desarrollando o que ya desarrollaron, con especial interés para poder encontrar los modelos adecuados de prevención del delito.

⁹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ob. cit.* p.p. 471 y 472.

Sin duda alguna, existen diversidad de vínculos delictivos que van encadenados uno de otro, estos deberán ser estudiados en un solo adolescente, la diversidad de factores constituyen la parte central de toda actividad delictiva, al mismo tiempo el Estado como protector de su población debe de constituir políticas criminológicas para disminuir la tasa delictiva que está agobiando a la sociedad. El estado debe de ofrecer todos los instrumentos necesarios para combatir a la delincuencia sin poner en peligro a la comunidad, aunque pareciera ser una falacia debiera ser una realidad.

Por otra parte considero que la familia como principal encargado de la educación de los hijos ha perdido todo aquello que corresponde a la responsabilidad que ellos tienen para con sus descendientes, ya que la manera en la que están educando deja mucho que pensar en últimos tiempos, pienso que el factor relevante de todo lo que se ha estudiado en este capítulo en cuanto a la infracciones que comenten los adolescente mucha responsabilidad recae en la familia como responsables de la pérdida de valores que sus hijos puedan tener y al perder esto, generan violencia entre sus integrantes, claro está que como siempre he dicho hay sus excepciones. Toda la violencia que los padres generen para con sus hijos se verá reflejada en conductas ilícitas.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

UN DERECHO COMPARADO

El derecho comparado es una disciplina, encargada de la investigación analítica crítica y comparativa, con la finalidad de encontrar aproximaciones o similitudes, Así mismo, el objetivo de dicho capítulo es un derecho comparado como método, ya que se estudiará y comparará el sistema de justicia para adolescentes, enfocándome principalmente en las medidas, tratamientos o bien sanciones, que tienen en común tanto en España, Costa Rica y México, ya que en dichos países se guardan ciertas similitudes en las medidas, así como también la edades que se manejan para las personas sometidas a este código tiene relación con los preceptos de dichos países, de igual forma los parámetros que se deben de tener en cuenta para la valoración de la medida a imponer.

“El método comparativo: frecuentemente se utiliza para comparar procesos y fenómenos, como en las pruebas de diagnóstico de entrada y salida; el comportamiento del grupo de experimentación con el grupo de control; la productividad de distintos centros de trabajo, en la triangulación de instrumentos, entre otros”.⁹⁹

3.1. España

Tanto en España como en la gran mayoría de los países, el problema de los menores infractores sigue en aumento, a tal grado de que la sociedad ha invocado penas, tratamientos o medidas más severas para los mismos; por ejemplo en España se tiene la Ley Orgánica

⁹⁹ García Luna, Natalia, *et. al, Metodología de la investigación en ciencias sociales*, Editorial Patria, México, 2009, p. 58.

Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores LORPM, dicha ley es la encargada de juzgar a los menores de edad que hayan infringido alguna ley penal.

“Este fenómeno ha propiciado un intenso debate social y sucesivas reformas legislativas, dando lugar en España a la promulgación y entrada en vigor de la L.O. 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, con el objeto de dar respuesta a la delincuencia de menores y jóvenes.

Tal como se señala en el número 6 de la Exposición de Motivos: “*la Ley tiene naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa*”.”¹⁰⁰

Como tal, tanto el Derecho penal español como el Derecho penal alemán, ambos no contiene un catálogo específico de conductas ilícitas cometidas por menores de edad, sin embargo la disposición final de la LORPM existe una remisión genérica a las disposiciones contenidas en el Código penal o bien en las leyes especiales, es así como en estas leyes se encuentran contempladas las acciones u omisiones delictivas, cometidas por los menores de edad. La LORPM contendrá normas tanto de derecho sustantivo, como adjetivo para regular la responsabilidad penal de los menores y medidas aplicables a los menores responsables de alguna infracción delictiva, así como también la responsabilidad civil emanada de un acto delictivo.

Aun cuando el objetivo de las medidas tenga un carácter educativo para el menor de edad, estas medidas y proceso serán aplicadas de acuerdo al principio del superior interés del menor, lo cierto es que a fin de cuentas tienen la naturaleza de penas, es por eso que se dice que aunque el Derecho penal de menores sea especial a fin de cuentas es un integrante del Derecho penal. Así mismo para efectos de aplicar una medida a un menor infractor se deben tomar en cuenta los factores criminológicos que indujeron al menor a cometer el hecho delictivo, así como también la gravedad de la infracción. Las medidas aplicadas para el menor

¹⁰⁰ Ortúzar Benítez, Ignacio F, *et al*, *El Derecho Penal de Menores a Debate, I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*, Editorial DYKINSON, Madrid, España, 2010, p.p. 336 y 337.

infractor tendrán el carácter preventivo-especial para efectos de resocializar al menor infractor y prevenir futuras conductas antisociales.¹⁰¹

“Estos acontecimientos han dado lugar a sucesivas modificaciones de la actual Ley, siendo la última el 4 de Diciembre de 2006, y dando como resultado de estas modificaciones el endurecimiento de algunas de las medidas judiciales aplicables, así como la aparición de nuevas medidas y de los supuestos para aplicarlas”.¹⁰² Claro está que muchos autores están en discordancia con el endurecimiento de las medidas, en virtud de que no es la mejor solución que sean severas, no ayuda mucho a evitar la reincidencia, sino todo lo contrario, de acuerdo a la exposición de motivos, las medidas a aplicar deben ser más educativas y no que repriman al menor infractor.

“En la Ley Orgánica de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se contiene un amplio repertorio de medidas aplicables a los mismos para facilitar una flexible intervención del juzgador, ya que en la elección de la medida más idónea deben primar la perspectiva sancionadora-educativa y, sobre todo, el interés del propio menor infractor”.¹⁰³

“Artículo 1. Declaración general: Esta ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menor, así como en la

¹⁰¹ Cfr. Cano Paños, Miguel Ángel, *El futuro del Derecho penal juvenil europeo, Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*, Editorial Atelier, Barcelona, España, 2006, p.p. 184 y 188.

¹⁰² Ortúzar Benítez, Ignacio F, *et al, El Derecho Penal de Menores a Debate, I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*, Editorial DYKINSON, Madrid, España, 2010, p. 336.

¹⁰³ Landrove Díaz, Gerardo, *Introducción al Derecho Penal de Menores*, Editorial Tiran lo Blanch, Valencia, España, 2007, p. 75.

Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebradas por España”.¹⁰⁴

3.1.1. *Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores.*

“El artículo 3.º de la L.O. 5/2000 establece que la entidad pública a la que sea remitido el menor promoverá las medidas de protección adecuadas”.¹⁰⁵

“Artículo 7. Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

1. Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

- a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios

¹⁰⁴ Montero Hernanz, Tomás, *Legislación Penal Juvenil Comentada y Concordada*, Editorial La Ley, Madrid, España, 2011, p. 46.

¹⁰⁵ Pérez Jiménez, Fátima, *Menores Infractores: Estudio Empírico de la respuesta penal*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2006, p. 113.

normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

e) Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

f) Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

g) Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a

aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1. ° Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatorio, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

2. ° Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3. ° Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4. ° Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5. ° Obligación de residir en un lugar determinado.

6. ° Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7. ° Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá

promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquéllos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquéllos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

l) Realización de tareas socioeducativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

m) Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de

cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

o) Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

2. Las medidas de internamiento constarán de dos períodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, conforme a la descripción efectuada en el apartado anterior de este artículo, el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada, en la modalidad elegida por el Juez. La duración total no excederá del tiempo que se expresa en los arts. 9 y 10. El equipo técnico deberá informar respecto del contenido de ambos períodos, y el Juez expresará la duración de cada uno en la sentencia.

3. Para la elección de la medida o medidas adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y de las entidades públicas de protección y reforma de menores cuando éstas hubieran tenido conocimiento del menor por haber ejecutado una medida cautelar o definitiva con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor.

4. El juez podrá imponer al menor una o varias medidas de las previstas en esta Ley con independencia de que se trate de uno o más hechos, sujetándose si procede a lo dispuesto en el art. 11 para el enjuiciamiento conjunto de varias infracciones; pero, en ningún caso, se impondrá a un menor en una misma resolución más de una medida de la misma clase, entendiéndose por tal cada una de las que se enumeren en el ap. 1 de este artículo”¹⁰⁶

¹⁰⁶ Montero Hernanz, Tomás, *Ob. cit.* p.p. 69 y 73.

5. “La regla general recogida en el art. 9.3 LORRPM es que todas las medidas pueden tener una duración máxima de dos años; las prestaciones en beneficio de la comunidad cien horas; y la permanencia en fines de semana ocho fines de semana.

6. A continuación se presentan una serie de excepciones en virtud de diferentes criterios:

a) por la levedad de los hechos al ser calificados como falta: art. 9.1 hasta seis meses la libertad vigilada, la prohibición de aproximarse o comunicar con la víctima, familiares o personas determinadas por comunicar con la víctima, familiares o personas determinadas por el Juez, y la realización de tareas socioeducativas; hasta cuatro fines de semana la permanencia de fines de semana; cincuenta horas las prestaciones en beneficio de la comunidad y hasta un año la privación del permiso de conducir u otras licencias administrativas.

b) Todos los delitos graves, delitos menos graves cometidos con violencia o intimidación en las personas o generando grave riesgo para la vida e integridad física de la misma y delitos cometidos en grupo o que el menor perteneciere o actuare al servicio de bandas, organización o asociación: Menores de catorce o quince años la medida puede llegar hasta tres años, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta ciento cincuenta horas y permanencia de fin de semana hasta doce fines de semana. Menores de dieciséis años y diecisiete años la duración máxima pasa a ser de seis años, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta doscientas horas y permanencia fines de semana hasta dieciséis.

c) por extrema gravedad de los hechos anteriormente citados (reincidencia siempre): internamiento cerrado de uno a seis años y hasta cinco más de libertad vigilada con asistencia educativa (sólo menores de dieciséis y diecisiete años).

d) por tipo de delito (homicidio, asesinato, agresión sexual, terrorismo, y cualquiera con prisión igual o superior a quince años):

- para menores de catorce o quince años internamiento cerrado de uno a cinco años y libertad vigilada hasta tres;
- para menores de dieciséis y diecisiete años internamiento cerrado de uno a ocho años y libertad vigilada hasta cinco con asistencia educativa.

e) si hay más de un delito, y alguno de ellos es de los regulados en el art. 10.2 (delitos graves, menos graves con violencia e intimidación...), se eleva a seis y diez

años respectivamente el internamiento cerrado seguido de los correspondientes periodos de libertad vigilada, art. 11.2. Además inhabilitación absoluta con una duración superior entre cuatro y quince años al internamiento, es decir de catorce a veinticinco años.

Todos estos límites son absolutos, por eso el máximo del internamiento cerrado por uno o varios delitos son de ocho años, y sólo en caso de concurso de delitos graves puede llegar a diez años, a los que les seguirá su correspondiente libertad vigilada.

Prácticamente toda la doctrina ha criticado estos excesivos límites por más que el Juez disponga de distintas vías de sustitución a lo largo de todo el procedimiento, que pueden ser utilizadas para acortar su duración”.¹⁰⁷ Sin embargo, con este tipo de medidas de privación de la libertad pareciera que 10 años a cumplir, es como si fuera un adulto el que va a cumplir tal condena.

“No sabemos muy bien cuántos son, pero sí que en el último año fueron detenidos unos 9.000 menores por cometer robos, hurtos y otros delitos contra el patrimonio, 5.000 por cometer delitos con violencia y unos 350 por delitos contra la libertad sexual (Centro Reina Sofía, 2009, según datos ofrecidos por el Ministerio del Interior).

De manera indicativa, y teniendo en cuenta que nos encontramos con diferentes fallos y carencias en la toma de datos en algunas comunidades, y considerando también que a un mismo menor se le pueden imponer varias medidas, encontramos que se notificaron en este año 24.512 medidas, de las previstas en el artículo 7 de la citada ley”.¹⁰⁸

Lo anterior registrado en el Boletín nº 7 del Observatorio de la Infancia del 2008, dicho boletín es con la finalidad de dar a conocer las medidas impuestas en el año del 2007, en este registro se denota que a un mismo menor infractor se le pueden aplicar más de una medida, así también la libertad vigilada es la medida que más se aplica en primer grado, en segundo

¹⁰⁷ Cervelló Donderis, Vicenta, *La medida de Internamiento en el Derecho Penal del menor*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2009, p.p. 38 y 39.

¹⁰⁸ López Sánchez, Félix, *et al, Programa Menores infractores, Intervención educativa y terapéutica*, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 2011, p.p. 11 y 12.

grado le sigue las prestaciones en beneficio de la comunidad y los internamientos, con un porcentaje más alto el de internamiento de régimen abierto. Así también se dan a conocer la edad sobre los cuales se aplican más las medidas y es de entre 16 y 17 años, y con más costumbre se aplican a los hombres, ya que son los que cometen más infracciones.

“La ley ha venido a articular un sistema de responsabilidad específica para los menores infractores, agrupándose en dicho texto todas las cuestiones directamente involucradas en el tratamiento jurídico del problema de la delincuencia juvenil.

Como no podía ser menos también la detención de los menores presenta características específicas, la ley establece en su art. 17 sus presupuestos básicos, en concreto dicho precepto dispone:

1. Las autoridades y funcionarios que intervengan en la detención de un menor deberán practicarla en la forma que menos perjudique a ésta y estarán obligados a informarle, en un lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten, especialmente los reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a garantizar el respeto de los mismos. También deberán notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal. Si el menor detenido fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España o cuando así lo solicitaran el propio menor o sus representantes legales.
2. Toda declaración del detenido, se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor –de hecho o de derecho–, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. En efecto de estos últimos la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente.
3. Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad, y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

4. La detención de un menor por funcionarios de policía no podrán durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal. Se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atribuyendo la competencia para las resoluciones judiciales previstas en dicho precepto al Juez de Menores.

5. Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste habrá de resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor, sobre el desistimiento al que se refiere el artículo siguiente, o sobre la incoación del expediente, poniendo a aquél a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares, con arreglo a lo establecido en el artículo 28.

6. El juez competente para el procedimiento de hábeas corpus en relación a un menor será el Juez de Instrucción del lugar en el que se encuentre el menor privado de libertad; si no constare, el del lugar donde se produjo la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se haya tenido las últimas noticias sobre el paradero del menor detenido.

Cuando el procedimiento de hábeas corpus sea instado por el propio menor, la fuerza pública responsable de la detención lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso al procedimiento conforme a la ley orgánica reguladora”.¹⁰⁹

Como se puede observar en España también existe gran preocupación del actual fenómeno delictivo, siendo los menores autores o partícipes de variedad de conductas antisociales, así mismo en la gran mayoría de medidas impuestas por las autoridades españolas no difieren en gran porcentaje de las mexicanas que más adelante se referirán, así también, el objetivo de las medidas a imponer no varían casi en nada en estos tres países; no obstante, se hace notar que no puede existir una comparación en su totalidad de la delincuencia con México debido

¹⁰⁹ Altava Lavall, Manuel Guillermo, *Ob. cit.* 2002, p.p. 418 y 419.

al grado de población y de territorio de cada uno de los países a tratar, siendo España un país con menor población, territorio, cultura, venta de drogas dentro de las instalaciones tutelares y claro está que la corrupción deja mucho que decir con la credibilidad de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley.

3.2. *Costa Rica*

Al igual que en España, en los últimos tiempos Costa Rica a pesar de ser un país con mayor seguridad en los países de América, también ha vivido una serie de preocupaciones por la delincuencia juvenil que se ha desatado en el globo terráqueo y por ende en su país, la violencia juega un rol muy importante que ha conllevado a los menores de edad a involucrarse en distintos medios delictivos, siendo que existe multi causas por la cuales existe la delincuencia en general, mismos que ya vimos en el capítulo II del presente trabajo y que cada hombre, mujer, menor de edad, están involucrados con todos los factores criminológicos que inducen a la explotación delictiva, no perdonando raza, color, cultura, idioma, en todos lados este fenómeno está creando en la sociedad, miedo, angustia, terror y preocupación por el futuro hombre que desde a edades muy tempranas son ya excelentes delincuentes, capaces de matar, violar, secuestrar sin temor alguno. Por eso mismo en cada país existe fundamento jurídico para aquellos menores infractores que cometen actos delictivos, es así como en el caso de Costa Rica: la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) refiere lo siguiente:

“Debe indicarse que la LJPJ no contempla un capítulo específico que se refiera a las medidas cautelares, más bien éstas se encuentran recogidas sin ningún orden a lo largo de la Ley.

Las medidas cautelares son aquéllas que pueden adoptarse motivadamente por el órgano jurisdiccional, u otra autoridad competente en casos excepcionales, contra un presunto responsable de un hecho delictivo al estimarse dos aspectos esenciales: Por una parte, la existencia de una imputación basada en la constatación objetiva de un hecho típico y en la

probabilidad razonable de que sea su autor; y, por otra, en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial del imputado en el curso del procedimiento penal”.¹¹⁰

“Finalmente, no debemos olvidar que, para la aplicación de la medida cautelar, la autoridad competente deberá tomar en cuenta la proporcionalidad de la medida acordada con relación al hecho cometido; asimismo, por tratarse de menores de edad los sujetos contra los cuáles se dirige la medida cautelar, deberá considerarse el interés superior del menor a la hora de aplicar cualquier medida cautelar”.¹¹¹ Así como también, el juzgador debe ser flexible en cuanto a la aplicación de una medida en específico.

“En Costa Rica, la nueva, Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996, que sustituía a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores de 1995, establece en su Título IV las distintas Sanciones imponibles a los menores, dentro de las que se encuentra en el artículo 121 a) 3 el instituto de nuestro interés.

El artículo primero de la legislación penal juvenil costarricense define los sujetos a los cuales se les aplicará dicha normativa, al establecer que:

“Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales”.

También dicha ley se aplicará a todos los menores de edad, que en transcurso del proceso cumplan la mayoría penal. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.

A pesar de que la ley se aplicará a menores con edades entre los doce y dieciocho años, se hace una distinción de grupos etarios en el artículo 4 de la misma, ya para estos efectos se regula:

¹¹⁰ Amador Badilla, Gary, *La Detención Provisional en la Ley de Justicia Penal Juvenil*, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2006, p. 133.

¹¹¹ *Ibidem*. p. 138.

“Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad está prevista como sanción en el artículo 121 inciso a) de la Ley de Justicia Penal Juvenil, siendo que la misma se ubica entre las sanciones socio-educativas, a la par de la amonestación y advertencia, la libertad asistida y la reparación de los daños a la víctima. Sobre las sanciones socio-educativas, en la doctrina nacional se ha indicado:

“Este grupo de sanciones tiene como principal fundamento el artículo 18 de las Reglas de Beijing, el cual establece que”...la autoridad competente podrá adoptar una amplia variedad de decisiones (..) con el fin de que se evite, en la medida de lo posible el confinamiento en centros penitenciarios”.

En igual sentido se ha indicado sobre este tipo de sanciones:

“Las denominadas sanciones de carácter socio-educativo incluyen la amonestación o advertencia, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la reparación de los daños a la víctima.”

Todas estas sanciones tienen como común denominador el pretender una solución al conflicto surgido, desde la perspectiva de que la sanción debe servir como elemento de educación y de reinserción social del menor infractor”.¹¹²

¹¹² Burgos Mata, Álvaro, *La Pena sin Barrotes en la Jurisdicción Penal Juvenil*, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2007, p.p. 129 y 131.

3.2.1. Sanciones aplicadas a los menores infractores.

“La ley no.7576 de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica “**Artículo 121. Tipo de sanciones.** Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el Juez Penal Juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

- a) Sanciones socio-educativas. Se fijan las siguientes:
 - 1. Amonestación y advertencia.
 - 2. Libertad asistida.
 - 3. Prestación de servicios a la comunidad.
 - 4. Reparación de los daños a la víctima.

- b) Órdenes de orientación y supervisión. El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:
 - 1. Instalar en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 - 2. Abandonar el trato con determinadas personas.
 - 3. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
 - 4. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - 5. Adquirir trabajo.
 - 6. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
 - 7. Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

- c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:
 - 1. Internamiento domiciliario.
 - 2. Internamiento durante tiempo libre.
 - 3. Internamiento en centros especializados.”

“Artículo 122. Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la sanción aplicable se debe de tener en cuenta:

- a) La vida del menor de edad antes de la conducta punible.
- b) La comprobación del acto delictivo.
- c) La comprobación de que el menor de edad ha participado en el hecho delictivo.
- d) La capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de esta.
- e) La edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- f) Los esfuerzos del menor de edad por reparar los daños.”

“Artículo 123. Forma de aplicación. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

La aplicación de las sanciones podrá ordenarse ya sea en forma provisional o definitiva. Las sanciones podrán suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas.

El Juez podrá ordenar la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa”.¹¹³

....Como se puede observar en estos artículos, existen alternativas de sanciones a imponer para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, dichas sanciones también tienen carácter educativo, de igual forma existen varias opciones de sanciones que serán aplicadas en relación a los hechos que hayan cometido y que estén contemplados en el código penal de Costa Rica.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones se deberán tomar en cuenta ciertos parámetros en relación al menor y ser flexible a la hora de aplicar la sanción pertinente, así también en Costa Rica se aplicará como última opción la medida de internamiento que dará lugar a infracciones graves.

¹¹³ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 117 y 118.

3.3. México

Con la reforma del 12 de Diciembre de 2005 que versa sobre el artículo 18 de la CPEUM y publicada en el Diario Oficial (D.O.), en la cual los Estados, la Federación y el D.F. quedaron obligados a establecer un Sistema de Justicia para menores infractores, mismo sistema menciona que el menor infractor debe ser tratado de acuerdo a la edad, sin violar algún principio que pueda quebrantar sus derechos. Si bien es cierto, los adolescentes infractores gozan de derechos y también tienen obligaciones, pero en el mundo real pareciera que solo gozan de derechos sin estar obligados a cumplir con sus deberes enmarcados en la ley.

3.3.1. *Sistema de Justicia para Adolescentes Federal*

Los adolescentes infractores son un conjunto de personas que han infringido algún precepto legal con gran grado de marginación y vulnerabilidad cuya situación está siendo olvidada por las autoridades correspondientes y no es que exista un sistema de justicia para ellos, sino que sea aplicado legalmente y no con todos los vicios con que se encuentran vestidos tanto las leyes de adolescentes como las de los adultos.

“El derecho es un hecho social porque es elaborado por los hombres que viven en sociedad, estimulado por ciertas necesidades sociales y con el propósito tanto de evitar como de solucionar conflictos sociales”.¹¹⁴

“A pesar del reconocimiento oficial de los derechos del niño en documentos tales como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, continúa siendo materia de controversia filosófica cuán adecuado sea decir que los niños tienen derechos y, si de tenerlos, éstos poseen el carácter de distintivos del niño. Bajo ciertas asunciones, no sólo se

¹¹⁴ Álvarez Ledesma, Mario I, *Introducción al Derecho*, 2ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2010, p. 56.

duda respecto del contenido y especificidad de los derechos del niño, sino también, de si los derechos son algo que pueda ser, en pluralidad, adscrito al niño”.¹¹⁵

“Tal como lo hace el artículo 4º. Constitucional, la Ley no solamente señala obligaciones a cargo de los poderes públicos, sino que también las establece para los ascendientes y tutores”.¹¹⁶

“Artículo 4º

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de estos derechos de la niñez”.¹¹⁷

“Influenciados por el entorno internacional, ante la imperiosa necesidad de dejar atrás el sistema tutelar, de reconocer que los adolescentes son personas titulares de derechos fundamentales, que son merecedores de una consideración especial como sujetos en desarrollo, pero que también, son capaces de afrontar la responsabilidad derivada de la comisión de actos tipificados como ilícitos, el 12 de diciembre de 2005 se publicó en el

¹¹⁵ Fanlo, Isabel, *Derechos de los niños, Una contribución teórica*, Fontamara, México, 2004, p. 107.

¹¹⁶ Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Ob. cit.* p. 12.

¹¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Mariángel, México, 2012, p.13.

Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona el artículo 18 constitucional”.¹¹⁸

“Artículo 18°

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.¹¹⁹

¹¹⁸ Rangel Hernández, Laura, *Justicia para Adolescentes e Inconstitucionalidad por omisión legislativa*, UNAM IIIJ, México, 2013, p.18.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Mariángel, México, 2012, p.p. 25 y 26.

“Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores: Conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas interrelacionados para la atención de los menores infractores en materia de prevención, procuración e Impartición de Justicia, y ejecución de medidas que forman una unidad con plena independencia entre ellas pero con el mismo fin común que comprende el establecimiento de diversos programas como los de: planeación, especialización, difusión, análisis estadístico, seguimiento y evaluación.

El objetivo: “Garantizar los derechos fundamentales que se reconocen en la Constitución para todo individuo, así como aquéllos específicos que por su condición les han sido reconocidos a aquellas personas entre 12 y 18 años de edad que se les atribuye la realización de una conducta tipificada en las leyes penales”.¹²⁰

“Los sistemas de justicia para adolescentes del país establecen para el enjuiciamiento de éstos un sistema acusatorio, oral, contradictorio, continuo, concentrado y expedito. En el Estado de México se señala:

El adolescente acusado de haber cometido una conducta antisocial, deberá ser juzgado bajo un sistema que garantice un juicio justo, flexible, ágil, oral, privado, confidencial y sumario, mediante las autoridades competentes especializadas para adolescentes, independientes e imparciales en el que se respeten todas las garantías del debido proceso (artículo 31).

El artículo 111 de la misma legislación complementa señalando que el proceso “se tramitará sobre la base de la acusación y respetando los principios de oralidad predominante, inmediatez, intermediación, contradicción, concentración y continuidad”.¹²¹

Como garantías procesales existen: Presunción de inocencia, defensa, derecho a ser informados, derecho a ser escuchados, derecho a abstenerse de declarar, participación de los padres, privacidad y confidencialidad, publicidad, derecho a impugnar.

¹²⁰ Villanueva Castilleja, Ruth, *et al*, *La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al Artículo 18 Constitucional*, 2º. Edición, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 62.

¹²¹ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Ob. cit.* p.136.

“Tradicionalmente, la preocupación por los *menores infractores* se ha concentrado primordialmente en el problema del *tratamiento*. En otras palabras, pocas o inexistentes han sido las preocupaciones por las formas de entrada en los sistemas de justicia de *menores*, particularmente en los subsistemas de privación de libertad. El viejo contexto jurídico influyó en forma determinante una cultura tautológica para la cual *infractor* o *delincuente*, era automáticamente aquel que se encontraba en alguna de las instituciones destinadas a dichos fines”.¹²²

“La Constitución de la República establece las siguientes reglas respecto a las medidas:

- a) Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso;
- b) Deben atender a la protección integral y el interés superior del adolescente;
- c) Deben ser proporcionales a la conducta realizada;
- d) Tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades;
- e) El internamiento se utilizará sólo como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda, podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.¹²³

“Las pruebas que podrán ser ofrecidas por las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, es todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que puedan ser conducentes al esclarecimiento de los hechos y de la verdad histórica y no sean contrarias a derecho”.¹²⁴

¹²² García Méndez, Emilio, *Infancia y Adolescencia, de los derechos y de la justicia*, 3º Edición, Fontamara, México, 2007, p. 192.

¹²³ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Ob. cit.* p. 335.

¹²⁴ Garduño Garmendia, Jorge, *El Procedimiento penal en materia de Justicia de Menores*, 2º Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 28.

3.3.2. Disposiciones Generales del Derecho Penal Juvenil - Medidas aplicadas a los adolescentes infractores

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal (LJADF)

“Artículo 56. La Finalidad de las Medidas Sancionadoras.

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente”.¹²⁵

“Artículo 61. Tipos de Medidas de Orientación

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la comunidad;
- IV. La formación ética, educativa, y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

Artículo 67. Tipos de Medidas de Protección.

Son medida de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;

¹²⁵ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p. 242.

- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- I. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos”.¹²⁶

Estas medidas a imponer tienen como finalidad la reintegración social y familiar de los adolescentes y prevenir futuras conductas antisociales, dichas medidas van a consistir en mandamientos o bien, en prohibiciones, por lo que la medidas de privación de libertad al igual que en los otros dos países se utilizará como último recurso y por el tiempo menos posible, así también para aplicar cualquier medida el juez deberá tomar en cuenta ciertos criterios para la aplicación de la medida más adecuada, siempre deberá considerarse en cualquiera de las medidas a imponer la seguridad e integridad tanto del ofendido como del adolescente y tomando en cuenta el interés superior del menor para una mayor flexibilidad en cuanto a su aplicación de la medida.

“Artículo. 82. Tratamiento.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes de la materia.

Artículo 84. Tratamiento de Internamiento.

Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de infracción de manera grave a las leyes penales, las siguientes:

- I. Internamiento durante el tiempo libre; y
- II. Internamiento en centros especializados.

¹²⁶ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 244 y 245.

Artículo 87. Duración de la Medida de Internamiento.

La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora”.¹²⁷

“El menor de edad que se ubique en alguno de los supuestos de la ley para ser considerado “presunto infractor”, recibirá un trato justo y humano.

Para estos menores queda prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier acción que atente contra su dignidad o integridad, física o mental”.¹²⁸

3.4. Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Puebla

Código de Justicia para Adolescentes para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 1.- El presente Código es de orden público y observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases de organización de un Sistema Integral de Justicia y Asistencia Social para personas menores de dieciocho años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado, que proteja sus derechos y esté a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración de justicia, la determinación legal de responsabilidades y la ejecución de medidas aplicables a los adolescentes que tengan como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.¹²⁹

¹²⁷ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 247 y 249.

¹²⁸ Arriaga Escobedo, Juan Manuel, *Consejo de Menores, Estructura y Procedimiento*, 2º Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 3.

¹²⁹ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial acd, Puebla. México, 2011, p. 3.

“Artículo 5.- Son sujetos de este Código las personas menores de dieciocho años de edad al momento de la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado de Puebla, que le sea atribuida.

El Sistema será aplicable sólo a quienes tengan una edad comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Las personas menores de doce años de edad a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, serán atendidas por el DIF o por las instituciones de asistencia social autorizadas, en los términos que para tal efecto dispongan los ordenamientos de la materia; este Código les será aplicable sólo respecto de la valoración que deba seguirse para establecer tanto las causas de su conducta, como su participación y cuyas conclusiones servirán de base para que las instancias encargadas de atenderlas, determinen las medidas de rehabilitación, asistencia social y protección especial procedentes.

Artículo 7.- Los adolescentes sujetos de la aplicación del presente ordenamiento, se diferenciarán, en cuanto al procedimiento, las medidas y su ejecución, en dos grupos: el primero a partir de los doce años de edad y hasta antes de cumplir los catorce años de edad, y el segundo a partir de los catorce años de edad y hasta en tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.¹³⁰

“Artículo 28. Para la aplicación del presente Código, serán autoridades competentes:

- I. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Magistrado y el Juez;
- II. El Ministerio Público;
- III. La Secretaría de Gobernación; y
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 35. Para efectos de este Código, son Instituciones Auxiliares en su aplicación y en la administración de Justicia para Adolescentes:

¹³⁰ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial acd, Puebla. México, 2011, p.p. 5 y 6.

- I. La Procuraduría del Ciudadano;
- II. El DIF;
- III. El Consejo General Interdisciplinario;
- IV. Los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia, los médicos legistas, los intérpretes y demás peritos de que se allegue el Poder Judicial del Estado;
- V. Los cuerpos de policía Estatal y Municipal;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. Las Instituciones de Salud y Asistencia en el Estado”.¹³¹

“Artículo 44.- El procedimiento de Justicia para Adolescentes es de interés público y tiene como objetivo establecer la existencia de una conducta que la legislación del Estado previene como delito y se atribuya a una persona cuya edad se comprenda entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho al momento de su realización, determinar quién es su autor o participe; declarar su responsabilidad o irresponsabilidad; ordenar la aplicación de las medidas correspondientes, en su caso, y buscar la adaptación del adolescente en su familia y en la sociedad. Este procedimiento es imperativo para todos los sujetos de este Código, por lo que no podrán solicitar la aplicación de una jurisdicción distinta”.¹³²

3.4.1. *Medidas aplicadas a los adolescentes infractores.*

“Artículo 132.- Verificada la comisión de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado por el adolescente, el Juez podrá aplicar los siguientes tipos de medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión de derechos;
- III. Servicio a favor de la comunidad;

¹³¹ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 251 y 252.

¹³² Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial acd, Puebla. México, 2011, p. 22.

- IV. Sanción pecuniaria;
- V. Medidas prohibitivas o restrictivas de conductas habituales para el adolescente y que al parecer del Juez, dañen el comportamiento del adolescente;
- VI. Decomiso, pérdida de los instrumentos de la conducta antisocial y destrucción de cosas peligrosas y nocivas;
- VII. Libertad asistida;
- VIII. Tratamiento ambulatorio en centros de salud u hospitales, para brindarle atención y rehabilitación en su caso;
- IX. Internamiento durante tiempo libre; y
- X. Internamiento en Centros de Internamiento Especializados”.¹³³

“Artículo 168.- En atención a los principios que rigen el presente Código, se podrán aplicar procedimientos alternativos al juzgamiento para la solución de los conflictos originados por adolescentes a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, que respondan a los principios de subsidiaridad y mínima intervención y que se orientan hacia los fines de la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el acusado participen, conjuntamente y de forma activa, en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

Artículo 169.- Son formas alternativas de justicia permitidas por este Código, la negociación, la mediación y la conciliación”.¹³⁴

Estos artículos contenidos en el Capítulo I del Título tercero: Formas alternativas de justicia y valoración de los menores del Código de Puebla, dichos preceptos se refieren a aplicar procedimientos alternativos de justicia, esto, con la finalidad de dar solución pronta a los conflictos surgidos por parte de los titulares de dicho código que han cometido conductas tipificadas como delitos y que son la negociación, la mediación y la conciliación, el objetivo de esto es con el propósito de que tanto la víctima como acusado den pronta

¹³³ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial acd, Puebla. México, 2011, p.p. 51 y 52.

¹³⁴ Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial acd, Puebla. México, 2011, p. 64.

solución al conflicto surgido sin necesidad de iniciar procedimiento alguno, atendiendo a los principios de subsidiaridad y mínima intervención, así como también a los principios de voluntariedad de las partes, informalidad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, también contenidos en el código antes citado.

“Artículo 181. El Consejo General Interdisciplinario conocerá de las conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, en las que intervengan como autores o partícipes los menores de doce años, con la finalidad de valorarlas y recomendar al DIF las medidas y providencias de rehabilitación, asistencia social y protección especial que en su caso requieran, para procurar su formación integral”.¹³⁵

“Artículo 209. El Centro de Internamiento Especializado, tiene como objetivo proporcionar educación y atención social, psicológica y médica, que permita que las personas sujetas de una medida de internamiento conforme a este Código, desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”.¹³⁶

En los últimos años ha aumentado la delincuencia juvenil en la capital de nuestro país en un 36 por ciento. Niños y adolescentes entre 12 y 17 años tienen ya antecedentes penales.

En los ocho penales que existen en el D.F., el 50 por ciento de la población penitenciaria tiene edades que fluctúan entre los 18 y 30 años. Lo que resulta impresionante es que los delitos van desde el robo y homicidio, hasta el secuestro. Aunque muchos de estos niños y adolescentes son utilizados por adultos.

Se trata de más de 12 mil personas en este rango de edad, en donde lamentablemente ya la mayor parte de los delincuentes son jóvenes.

La actual legislación en nuestro país con relación a la justicia penal para adolescentes, se encuentra notoriamente retrasada y no satisface las exigencias de un verdadero sistema de justicia para ellos, por lo que se analiza la idea de contar con un nuevo sistema que no

¹³⁵ Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 263 y 264.

¹³⁶ *Ibíd.* p. 270.

solamente sea respetuoso de sus derechos y garantías, sino que además responda a las demandas de seguridad y justicia de la sociedad.¹³⁷

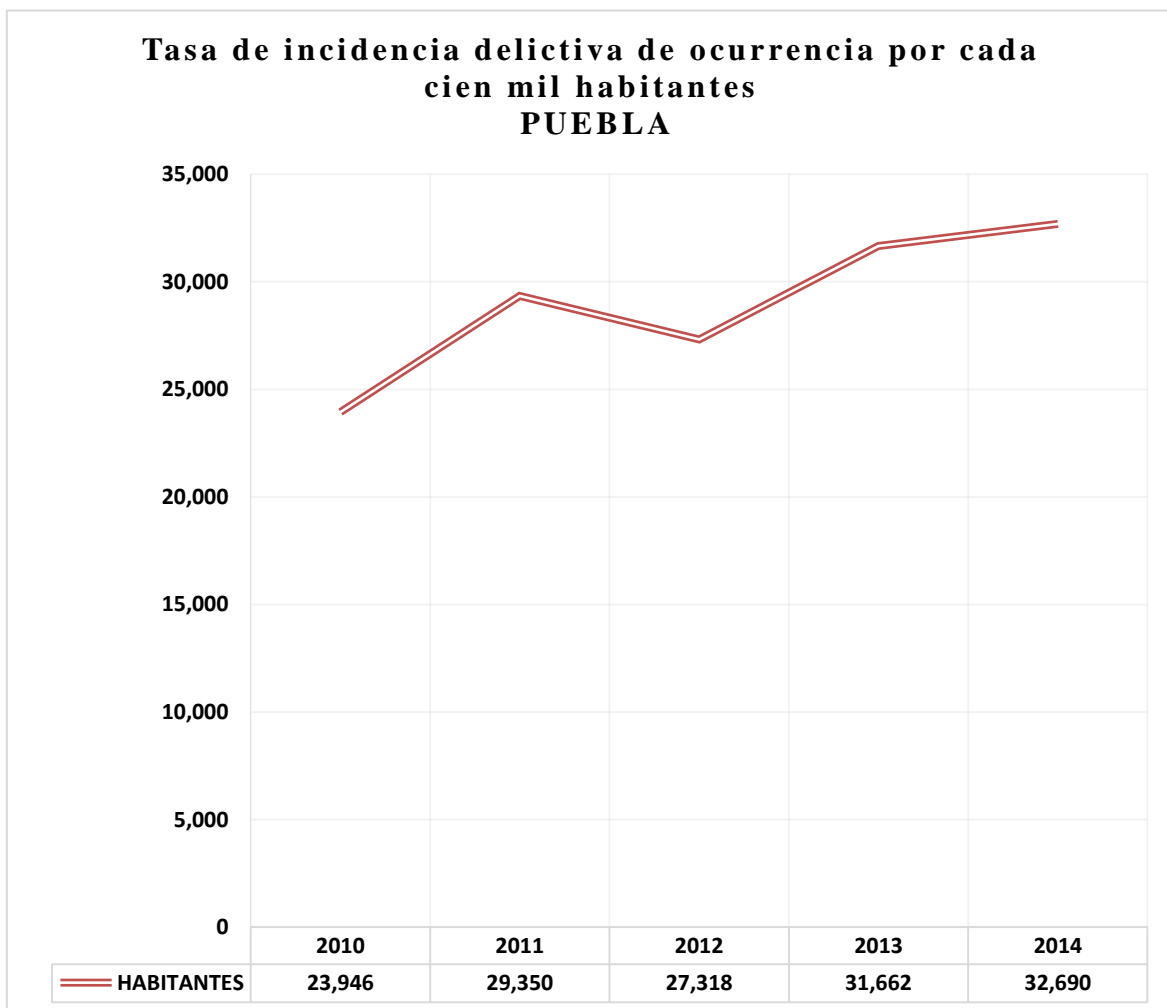
A continuación se muestran las siguientes graficas que nos dan a conocer las estadísticas delictivas que se presentan en los últimos años, tanto a nivel nacional como estatal, mismas estadísticas nos las da a saber el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI):



Como se puede observar en la anterior gráfica, el aumento delictivo que se muestra en los años 2010 al 2014 es significativo en los últimos dos años, a los anteriores tres años, por lo que en dicha gráfica solo se muestra la ocurrencia de los delitos registrados en la página que se cita abajo, sin tomar en cuenta la cifra negra de los delitos no registrados por las diversas causas ya existentes.¹³⁸

¹³⁷ Cfr. Meza Hernández, María Guadalupe, *Ob. cit.* p.p. 145 y 146.

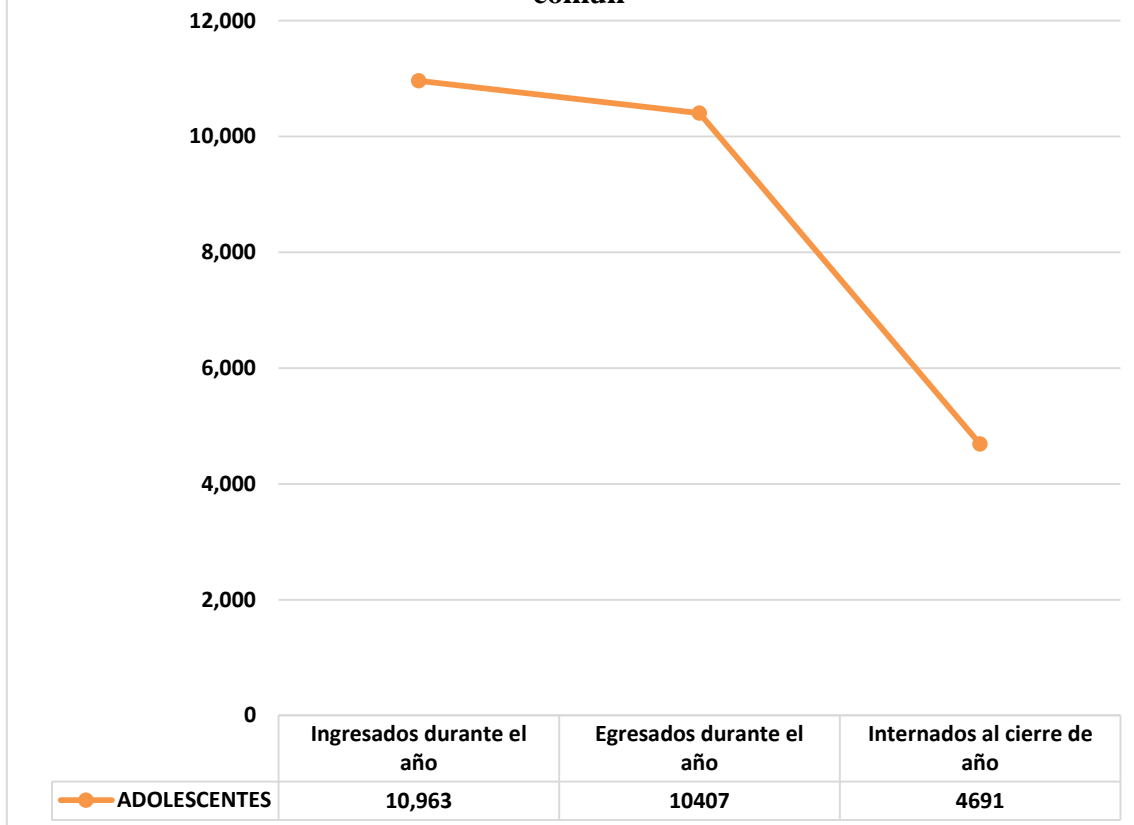
¹³⁸ [en línea] <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/> [consulta 12 Marzo 2016]



En esta segunda gráfica se muestra la tasa de incidencia delictiva que se registra en los años 2010 al 2015 esto en la capital del Estado de Puebla, por lo que paralelamente a las cifras nacionales se puede observar un aumento delictivo en los años 2013 al 2014, datos que son recolectados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cifras que son cambiantes constantemente.¹³⁹

¹³⁹ [en línea] <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/> [consulta 12 Marzo 2016]

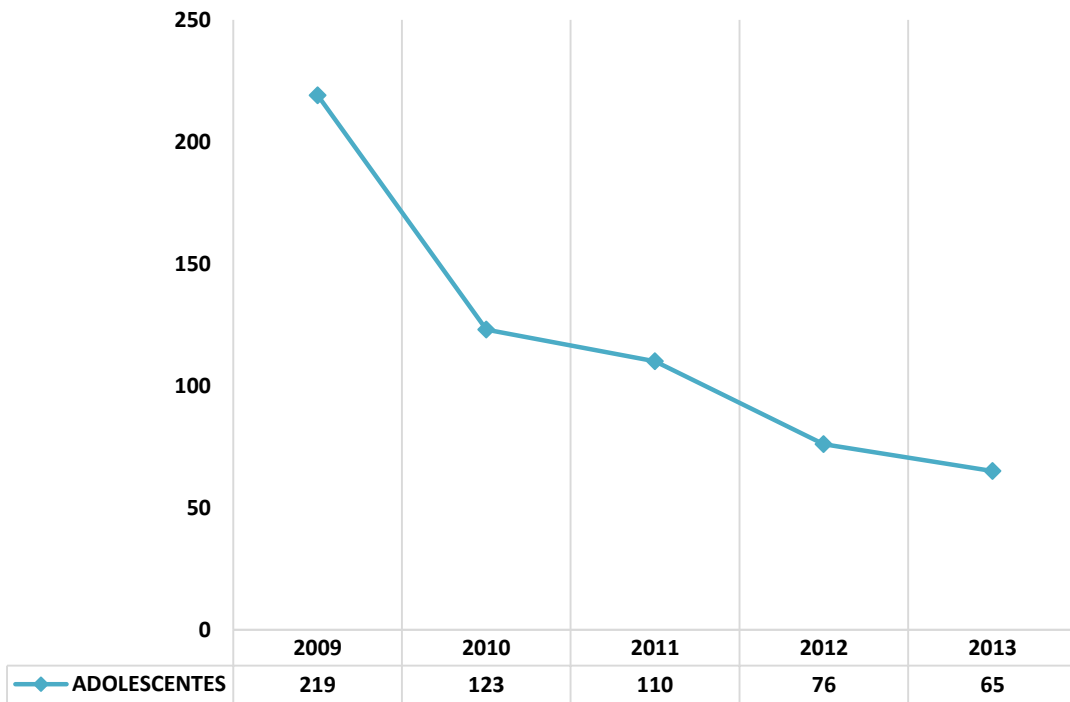
Adolescentes en los Centros de Tratamiento o Internamiento Estatales por conductas antisociales asociadas a delitos del fuero común



Los adolescentes que se encuentran privados de su libertad por infracciones que están contempladas en el código penal se hacen notar en la anterior gráfica, en la cual se puede observar que en el año 2014 el porcentaje de adolescentes internados en instituciones que tengan por objeto rehabilitar y prevenir futuras conductas antisociales muestra un número alto de ingresados a la institución y como existe un número mucho más bajo de adolescentes internados al cierre del año.¹⁴⁰

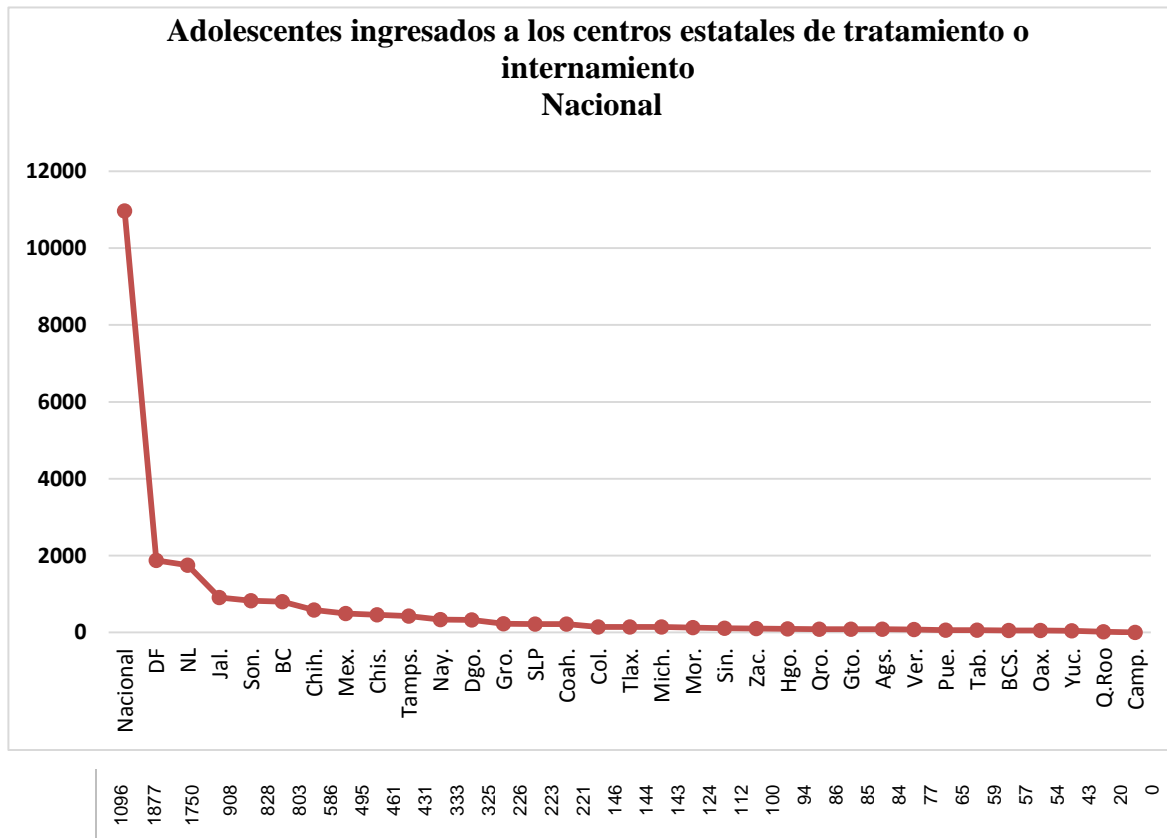
¹⁴⁰ [en línea] <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/poblacion/> [consulta 12 Marzo 2016]

**Adolescentes ingresados a los centros estatales de
tratamiento o internamiento
PUEBLA**



Por cuanto hace a la medida de internamiento la cual se designará bajo ciertos parámetros y solo en caso de infracción de manera grave a las leyes penales, por lo que se puede observar que existe un porcentaje de adolescentes infractores que se encuentran privados de su libertad, aunque las cifras muestran que ha bajado la aplicación de esta medida, la cual se emplea como último recurso cuando así lo consideren las autoridades pertinentes.¹⁴¹

¹⁴¹ [en línea] <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21> [consulta 13 Marzo 2016]



En la anterior gráfica se observa el comparativo de los distintos Estados a nivel nacional, mostrando el comportamiento de los adolescentes internados por conductas antisociales.¹⁴²

Con respecto al sistema de justicia de estos tres países señalados con antelación, se podrá realizar un análisis comparativo, iniciando por el objetivo que cada ley impone a la protección y medidas necesarias aplicables a los menores o adolescentes infractores, en el caso de España, país que tiene como ley fundamental para los menores a la llamada **Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores** cuyo objetivo es dar respuesta a la delincuencia de menores y jóvenes, dicha ley tienen como naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa, es decir que todo va encaminado a aplicar una mayor intervención educativa; Así mismo el objetivo de la **Ley de Justicia Penal Juvenil**

¹⁴² [en línea] <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21> [consulta 13 Marzo 2016]

de Costa Rica, es que las sanciones son de carácter socioeducativos; Ahora bien para México dice el artículo 18 que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, en el caso del Distrito Federal la ley aplicable es la denominada **Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal**, y para Puebla es la denominada **Sistema de Justicia para Adolescentes**, en estos tres países se garantizara los derechos fundamentales de los menores de edad, así como también se velara y respetara por el superior interés del menor. Es menester subrayar que toda la doctrina marca como objeto de estudio a los “menores”, pero las leyes mexicanas aplicables enmarcan a los “adolescentes”, cabe mencionar que para el Estado de Puebla a los menores infractores el código de Justicia los maneja como adolescentes infractores.

Las leyes aplicables para los adolescentes en España se encuentran comprendidas a las personas mayores de catorce y menores de dieciocho, mientras que en Costa Rica serán sujetos de la ley las personas que cuenten con una edad de entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de que violen un hecho que se encuentre tipificado en la ley; Mientras que en México las edades que se manejan son de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, al momento de la realización de una conducta tipificada como delito.

La meta a seguir tanto en México, España y Costa Rica en la aplicación de dichas leyes o códigos es la rehabilitación o reinserción a la sociedad, a través de la intervención educativa que subyace y que enmarcan las leyes. Tanto en España como en México no existe un catálogo de delitos o infracciones enmarcados en la ley de menores o adolescentes, sino más bien se basan en las leyes o códigos de los adultos. En dichos países se hace mención a la llamada prevención antes que reprimir, ya que el índice delictivo cada día es más preocupante, en virtud de que los autores de la delincuencia o partícipes de esta son los menores de edad, y pareciera que las leyes existentes y aplicables para estos no están funcionando, y por lo tanto la sociedad está solicitando a gritos penas, medias, sanciones o tratamientos más severos.

En el caso de España son las llamadas medidas aplicables a los menores o adolescentes en el caso de infringir las leyes y son: Internamiento en régimen cerrado; Internamiento en régimen semiabierto; Internamiento en régimen abierto; Internamiento terapéutico en

régimen cerrado; semiabierto o abierto; Tratamiento ambulatorio; Asistencia a un centro de día; Permanencia de fin de semana; Libertad vigilada; La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquéllos de sus familiares u otras personas que determine el Juez; Convivencia con otra persona; familia o grupo educativo; Prestaciones en beneficio de la comunidad; Realización de tareas socioeducativas; Amonestación; Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas; Inhabilitación absoluta.

Para el caso de Costa Rica son las llamadas **sanciones** como son: Amonestación y advertencia; Libertad asistida; Prestación de servicios a la comunidad; Reparación de los daños a la víctima. **Órdenes de orientación y supervisión. El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:** Instalar en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él; Abandonar el trato con determinadas personas; Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados; Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; Adquirir trabajo; Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; sustancias alucinógenas; enervantes; estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito; Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud; público o privado; para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas. **Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:** Internamiento domiciliario; Internamiento durante tiempo libre; Internamiento en centros especializados.

Para México son las llamadas medidas de orientación: La amonestación; El apercibimiento; Prestación de servicios en favor de la comunidad; La formación ética, educativa, y cultural; y La recreación y el deporte. Son medidas de protección: Vigilancia familiar; Libertad asistida; Limitación o prohibición de residencia; Prohibición de relacionarse con determinadas personas; Prohibición de asistir a determinados lugares; Prohibición de conducir vehículos motorizados; Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento; Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos. Son

medidas de tratamiento en internamiento: Internamiento durante el tiempo libre; e Internamiento en centros especializados.

En Puebla se aplican las siguientes medidas: Apercibimiento; Suspensión de derechos; Servicio a favor de la comunidad; Sanción pecuniaria; Medidas prohibitivas o restrictivas de conductas habituales para el adolescente y que al parecer del Juez, dañen el comportamiento del adolescente; Decomiso, pérdida de los instrumentos de la conducta antisocial y destrucción de cosas peligrosas y nocivas; Libertad asistida; Tratamiento ambulatorio en centros de salud u hospitales, para brindarle atención y rehabilitación en su caso; Internamiento durante tiempo libre; e Internamiento en Centros de Internamiento Especializados.

Existen varias medidas, tratamientos o sanciones que tienen en común dichos países como son la: la amonestación, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertad asistida o libertad vigilada o el internamiento, en el caso de España es Internamiento en régimen cerrado; Internamiento en régimen semiabierto; Internamiento en régimen abierto; Internamiento terapéutico en régimen cerrado; semiabierto o abierto; para Costa Rica es Internamiento domiciliario; Internamiento durante tiempo libre; Internamiento en centros especializados, y para México es Internamiento durante el tiempo libre; e Internamiento en centros especializados. Así mismo, para estos tres países la manera de aplicación de las medidas, las autoridades actuaran de manera flexible, teniendo que tener en cuenta: edades, circunstancias de los hechos delictivos y causas entre otros factores.

La delincuencia juvenil cómo se comporta en cada uno de estos países difiere de uno y de otro, ya que sería imposible comparar el territorio y el índice de población de estos tres países, por lo tanto la aplicación del sistema de justicia para adolescentes puede variar uno de otro, aunque la doctrina y leyes sean semejantes en algunos aspectos, pero la aplicación y el comportamiento tenga cambios significativos. Lo más relevante es que se busquen alternativas suficientes necesarias, capaces de prevenir y no de reprimir, dicho objetivo sería atacar el problema desde raíz y combatir a la delincuencia, evitando que el menor sea un futuro delincuente sin poder auxiliarlo.

CAPÍTULO IV

PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

En los últimos tiempos se ha desatado una ola de violencia en nuestro país, que ha ido afectando y debilitando el orden social y la paz pública, anteriormente se decía que quienes cometían actos desviados eran los adultos, sin embargo, el tiempo nos ha ido cambiando el pensamiento, ya que quienes ahora son objetos principales de comportamientos delictivos son los llamados menores de edad, adolescentes o jóvenes menores de 18 años, problema que hace más difícil la situación; el aumento de delincuencia, que ya citamos con anterioridad nos da la pauta a creer que la seguridad se ha ido debilitando, a tal grado que la población busca hacerse justicia por su propia mano, en virtud de que se ha generado la falta de credibilidad tanto en el sistema de justicia como en los órganos que lo componen, llámense Policías, Ministerio Público o bien de la autoridad encargada de aplicar las infracciones administrativas, y en el caso de los adolescentes la autoridad encargada de ellos.

Más adelante se estudiarán las diferentes teorías criminológicas, mismas que nos servirán para explicar desde diversas ópticas el origen y las causas de la delincuencia refiriéndonos a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, cada una de estas teorías nos darán respuestas lógicas del fenómeno delictivo que a todos nos concierne, para que en tiempos presentes o futuros se desarrollen o se creen nuevos modelos preventivos contra la delincuencia tanto para adultos como para los adolescentes.

4.1. *Política criminal*

“La Política Criminal tiene como finalidad específica la lucha contra el crimen, valiéndose de todos los medios que le aportan las ciencias penales, dentro de esa lucha quedan incluidas todas aquellas medidas tendientes a la prevención del mismo, pues es completamente cierto,

que es de cualidad propia y necesaria del conocimiento científico servir al hombre, antes que reprimiendo, previendo las causas que producen o pueden producir en el algún daño”.¹⁴³

En cuanto a la Justicia y la ejecución de las sanciones existen diferencias muy subrayadas en cuanto a lo teórico y la aplicación. La realidad del sistema penal de los adolescentes no es tan diferente al de los adultos, esto, cuando se trata de la aplicación de medidas o de una política criminal hacia estos sujetos infractores.

“La política criminal de un Estado forma parte de su sistema de ejercicio del poder y se une a todas las demás políticas, tales como las de salud, educación, sociales, etc. La política criminal determina la actuación de todos los sistemas y subsistemas, formales e informales, que intervienen en el tema de la criminalidad, por tanto define las reglas de la persecución penal, los fines de esa persecución, la actuación policial, judicial, los métodos de selección de la “*clientela*” que entra dentro de esa persecución, las políticas de prevención, humanización del sistema punitivo, así como el tratamiento a poblaciones especiales: niños niñas, mujeres, personas de avanzada edad, “*pobres*”, marginados, y es aquí en donde interesa resaltar que, por tanto, define las reglas de penalización respecto a la población infantil, la edad requerida para ser perseguido penalmente y bajo qué sistema se va a producir el juzgamiento de esas personas.

ALBERTO BINDER: “La Política Criminal comprende el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal. Y, como tal, forma parte del conjunto de la actividad política de la sociedad”.¹⁴⁴

Como tema que ha sido de estudio y análisis son las sanciones privativas de libertad, misma que como ya diversos autores le han dedicado especial interés a su estudio, han llegado a la conclusión de que la cárcel no está cumpliendo con los objetivos encausados a

¹⁴³ Lozano Tovar, Eduardo, *Política Criminológica Integral*, Editorial UAT, México, 2002, p. 63.

¹⁴⁴ Burgos Mata, Álvaro, *Ob. cit.* p. 18.

su existencia como: resocialización, rehabilitación, sino todo lo contrario lo ya sabido es una escuela de delincuentes, cuyo objetivo ha fracasado en el cumplimiento del deber.

A posteriori surgen nuevas estrategias ajenas a la cárcel y aparecen las penas no privativas de libertad, mismas que han tenido gran relevancia en las legislaciones actuales, ya que en cuanto a los procesos penales aplicados a los adolescentes dichas medidas, han cumplido mejor con sus objetivos que las contrarias al nombre. Las medidas de privación de libertad deben ser la última opción tanto para los adultos como para los adolescentes que violen los preceptos legales.

“No hay mucho nuevo que decir respecto a los efectos perversos de la prisión en general, respecto de los menores de edad en particular, por estar precisamente su personalidad en etapa de formación...

- Las prisiones no disminuyen las tasas de criminalidad;
- La detención provoca reincidencia;
- La prisión fabrica delincuentes;
- La prisión hace posible, o mejor dicho, favorece la organización de un medio delincuencial solidario y jerarquizado”¹⁴⁵

Por lo tanto “se sabe que en muchos casos la pena privativa de libertad por sí sola no sólo no es idónea para prevenir la reincidencia sino que la fomenta”¹⁴⁶.

En síntesis, el propósito de la aplicación de medidas a los adolescentes en el proceso penal debe ser preponderantemente educativo, ya que este aspecto debe estar inmerso en las metas encausadas a la rehabilitación, y por lo tanto brindarles las oportunidades de la política educativa *a priori* y *a posteriori* a su rehabilitación, en otras palabras podrán reincorporarse a la comunidad y así evitar la reincidencia, con ayuda de la educación.

Las autoridades encargadas de los adolescentes que hayan quebrantado la norma, deben de tener un trato digno y especial para con los sujetos, objeto de dicha investigación, y que

¹⁴⁵ Burgos Mata, Álvaro, *Ob. cit.* p.p. 19 y 20.

¹⁴⁶ Günter Jakobs, *Ob. cit.* p. 144.

estos al encontrarse en pleno desarrollo de su personalidad pueda sellarse lo positivo y no lo negativo.

“Por dicha razón, las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores” (1986) avisan sobre la necesidad de no producir daños adicionales al menor de turno, cuando se produce el primer contacto con los referidos funcionarios de “hacer cumplir la ley”. Exhortan, por ello, a éstos (entre los que se encuentran miembros de los Cuerpos policiales) a que no utilicen, con aquéllos, ninguna clase de lenguaje duro, a que se abstengan del uso de la violencia física a que no les mezclen, durante la detención, con el ambiente criminal de los adultos o de menores “habituales”...

Se llama la atención, también, sobre el imperativo en torno a la protección de su intimidad porque “los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación”. Y es que, en efecto, los estudios criminológicos, sobre estos procesos de difamación, han suministrado pruebas sobre las consecuencias perjudiciales, de diversas clases, que dimanen del señalamiento permanente de los menores como “delincuentes” o “criminales”.

Por ello, para efectuar estas misiones con menores, las “Reglas de Beijing” exigen, de forma consecuente, la oportuna especialización policial, necesaria siempre, pero más en las grandes ciudades, donde son menester contingentes notables de policías cualificados para hacer frente a la delincuencia de menores, con preferencia en su forma de prevención.

Todo ello quiere decir que, si es verdad que la Policía no debe ser considerada “*ex se*”, como agente de socialización primaria, por sus frecuentes intervenciones, relacionadas con menores, podrían erigirse, en el caso de contactos y diligencias inidóneas, en factor desencadenante, aunque, tal vez, no de forma aislada, de comportamientos desviados con respecto a esos destinatarios”.¹⁴⁷

Como bien dice en líneas arriba, el primer contacto que tienen los adolescentes que han cometido algún ilícito es con la policía, este primer contacto juega un rol de especial importancia ya que con este primer encuentro existe una gran influencia en futuros comportamientos del menor o adolescente; es decir, los objetivos primordiales de la

¹⁴⁷ Herrero Herrero, César, *Ob. cit.* p.p. 100 y 101.

intervención del estado para con el menor, en cuanto al éxito o fracaso van a depender en gran escala de la percepción que tenga en primera instancia el adolescente con las primeras autoridades en este caso con la policía.

“Respecto a su política criminal, al partir de la idea de que el delito es fruto de la interacción de factores biológicos con factores ambientales, proponen la mejora de las condiciones ambientales a través de programas de política social. Junto a ello, autores como **Raine** propone castigos más leves sobre la base de que el criminal no es responsable plenamente de sus actos”.¹⁴⁸

4.2. *Política Criminológica*

La Criminología, como es bien sabido es una ciencia multidisciplinaria que estudia y analiza el fenómeno de la delincuencia, dentro de este contexto abordaremos la Política Criminológica, así mismo, el término Política Criminal y Política Criminológica han sido objeto de diversos cuestionamientos por diversos autores, siendo que esto no es objeto de la presente investigación omitiremos este dato, y nos enfocaremos al subtítulo de dicho capítulo. En México el concepto de política criminológica fue acuñado por el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, el cual refería que la Política Criminológica debía de apoyarse de la Criminología y no solamente del Derecho Penal.

“La Política Criminológica (también llamada Política Criminal) es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos”.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Cayetano Rodríguez, *Ob. cit.* p. 64.

¹⁴⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981, p. 110.

La Política Criminológica debe de apoyarse de aquellas Ciencias Penales para lograr todas aquellas metas encaminadas a los modelos de prevención del delito y así mismo evitar conductas que estén contemplados dentro del marco jurídico como delitos. Dentro de este contexto a dicho subtema debe dársele gran realce, para efectos, de tratar de combatir de una manera suficiente el aspecto de la delincuencia juvenil, esto a través de verdaderos modelos preventivos para quienes van a formar el futuro de México.

“Para Naciones Unidas, depende de la Política Criminológica: “cualquier proposición de una actividad deliberada que afecte los engranajes de la sociedad, o cualquiera de sus partes, con la finalidad de la prevención o control del delito.

VERSELLE nos recuerda cómo el Ministro Venezolano de Justicia lo define como “el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social”, y de ahí desprende que “la Política Criminológica debe ser por lo tanto y (ante todo) una Política Social, una Política de Reformas Sociales”. Creemos, con el maestro de Bruselas que éste es el sentido moderno que debe dársele a la Política Criminológica.

Sin embargo, en las últimas reuniones científicas (México, 1976) se decidió utilizar el término “Política Criminal” para designar el conjunto de medidas prácticas que el estado debe de tomar para prevenir la criminalidad. La Política Criminológica, por su parte, sería la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales”.¹⁵⁰ Aunado a lo anteriormente señalado: el Autor Rodríguez Manzanera considera la denominación criminal inadecuada para el uso que se le quiere dar y prefiere el termino Política Criminológica, por creerlo más adecuado.

“La Política Criminológica tiene como temas principales: Política General, Política Criminológica, Política Social. Prevención, concepto, fin. Programas y prioridades. La evaluación. Política legislativa. Política judicial. Política policíaca. Política penitenciaria. Los sustitutivos penales. La peligrosidad sin delito. Los cambios de estructuras”.¹⁵¹

¹⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Ob. cit.* p.p. 110 y 111.

¹⁵¹ Ídem.

La pena como tal juega un rol especial en todo lo concerniente a la prevención del delito, por lo tanto “la pena se dirige a la evitación del delito por parte de los que aún no delinquieron, es decir, dirige su efecto preventivo sobre la sociedad. En el marco de las teorías de la prevención general se distinguen con claridad dos grandes corrientes, según pongan el acento en la intimidación de los delincuentes potenciales –prevención general negativa, pues pretende evitar algo negativo, el delito- o en la sociedad que sufre el delito y decide la imposición de la pena –prevención general positiva, ya que se persigue un esfuerzo de la confianza de la sociedad en la norma, de modo que dicha confianza no se vea quebrantada por la comisión del delito”.¹⁵²

No obstante la pena es aplicable a los adultos por su condición mayor de lo que se conoce como desarrollo físico y mental, por lo tanto, los menores de edad lo que se les aplica son únicamente las llamadas medidas o bien tratamientos de carácter educativo.

Verbigracia en España el principio educativo en el derecho penal juvenil es aquel que se encuentra implícito en todos los tratamientos o medidas que les son aplicables a los menores, así, “un rasgo específico del derecho penal de menores introducido en el ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante, LORRPM), así como de los sistemas penales juveniles de nuestro entorno, es la inclusión del principio educativo, que confiere una naturaleza especial a la intervención ejercida sobre el menor infractor, al tiempo que explica su separación del derecho penal de adultos: de un lado, la presencia del principio educativo en el régimen penal juvenil exige satisfacer el interés superior del menor a la hora de modular la respuesta penal, de otro lado, su inclusión en los sistemas más penales juveniles es reflejo directo de la necesidad de configurar de forma específica la responsabilidad penal de menores y jóvenes”.¹⁵³

¹⁵² Cruz Márquez, Beatriz, *Educación y prevención general en el derecho penal de menores*, Ediciones jurídicas y sociales, S. A. Madrid, España, 2006, p. 34.

¹⁵³ *Ibidem.* p.p. 21, 22 y 23.

4.3. *Teorías criminológicas*

Para efectos del estudio de la delincuencia y de los sujetos de este, nos enfocaremos a estudiar y analizar todo aquello que influye en los comportamientos antisociales, mismos que serán indagados por ciertas teorías que nos llevaran a dar respuestas y conclusiones de la actividad delictiva de los adolescentes.

“Cuando hablamos de las implicaciones sociales derivadas del acto delictivo, la Criminología aborda los factores explicativos y éstos pueden ser vistos desde una perspectiva causal como determinantes de orden psicológico, biológico o social, o pueden ser estudiados como categorías de orden cultural resultantes de procesos de interacción y definición social complejos, en los que intervienen elementos de tipo histórico, político o cultural”.¹⁵⁴

Todas las diversas teorías que puedan existir van a dar diferentes enfoques acerca del fenómeno de la delincuencia, problema que día con día es más difícil que el Estado pueda combatir con la criminalidad, y sobre todo más en un país tan grande como el mismo México.

“Se abandona, de este modo, la idea del delincuente atávico y patológico, para abordar el problema delictivo como un conflicto humano y social con elevados costes. En este modelo el castigo no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena, su finalidad es resocializar al delincuente, reparar el daño y prevenir el crimen”.¹⁵⁵

4.4.1. *Teoría de las ventanas rotas*

La teoría de las ventanas rotas mantiene la idea de impulsar todos los medios necesarios para que el entorno, llámense colonias, calles, metros, etc., abandonados por el Estado sean reparados y puedan estar en buenas condiciones y así evitar que se incremente la criminalidad

¹⁵⁴ Aguado Correa, Teresa, *et al*, *Teorías Criminológicas. Criminología, Derecho Penal y Derechos Humanos*, Editorial Aranzadi, S.A. España, 2013, p. 19.

¹⁵⁵ Ídem.

en zonas de riesgo derivados del desorden social y material. Esta teoría pertenece a la criminología, misma que nos hace entender que son factores de riesgo para el incremento delictivo en zonas sucias, decadentes, con variedad de grafitis, en donde impera el pandillerismo y el desorden por quienes habitan en dichas colonias, y en donde la misma policía es incapaz de entrar a estas zonas por temor a la inseguridad que existe. Ejemplo claro se cita a continuación.

“Los índices de criminalidad en Nueva York cayeron dramáticamente entre los años 80, cuando las pandillas dominaban las calles, y hacia el final del siglo XX, cuando se convirtió en una de las grandes urbes más seguras del continente americano. Una de las razones esgrimidas para explicar el cambio de tendencia se llama “teoría de las ventanas rotas” aplicada por el alcalde Rudolph Giuliani durante los años 90, denominada política de tolerancia cero con los delincuentes.

De acuerdo con esta teoría, las personas tienen más probabilidad de comportarse de manera incivilizada cuando el medio ambiente se degrada: Edificios sucios, ventanas rotas, paredes pintadas”.¹⁵⁶

“La teoría de las ventanas rotas fue aplicada por primera vez a mediados de la década de los ochenta del siglo XX en el metro de Nueva York, que se había convertido en el punto más peligroso de la ciudad. Se comenzó por combatir las pequeñas trasgresiones: suciedad, grafitis, evasiones de pago, ebriedad, pequeños robos y extorsiones. Los resultados fueron rápidos y claros. Comenzando por aspectos pequeños se consiguió convertir el metro en un lugar seguro”.¹⁵⁷

Mucho del desorden que existe en estos lugares es provocado por menores de edad, que se involucran en el pandillerismo y que empiezan desde marcar las paredes con los llamados grafitis, hasta alcoholizarse o bien drogarse, la idea de prevenir en que un menor empieza a

¹⁵⁶ Merchán Gabaldón, Faustino, *Con los zapatos gastados. Haciendo el camino en crisis*, Editorial Liber Factory, Madrid, España, 2014, p. 102.

¹⁵⁷ Santos Guerra, Miguel Ángel, *El Arca de Noé. La escuela salva del diluvio*, Editorial ITESO, Guadalajara, México, 2014,

realizar actos de pandillerismo es en el actuar de los padres, seguidos de los institutos escolares, por ejemplo desde el momento en que un niño tira la basura en el piso es menester que el adulto enseñe al menor para que recoja la basura y la tire al contenedor, lugar idóneo donde debe tirarse todo aquel objeto orgánico e inorgánico que deje de ser útil para nosotros, y con estas medidas impere el orden y la pulcritud en las zonas del cualquier barrio o colonia, mucho de esto, depende de la educación que los padres puedan brindarle a sus hijos, acto que no es difícil solo un poco de dedicación a los menores de edad, futuros adultos de nuestro país, así enseñando a no tirar la basura en el suelo, como también a no rayar las paredes, ni ocasionar algún otro desorden que afecte el orden de las zonas, ya que si esto ocasionan los menores de edad, que será cuando sean adultos, el objetivo primordial es prevenir, para después no lamentar.

“James Q. Wilson y George Kelling. Ambos, habían formulado en 1982 la teoría de las ventanas rotas. Según ésta, si la autoridad no sanciona la comisión de infracciones menores –como rayar las murallas, la ebriedad o pequeños hurtos- da una señal de permisividad a los delitos mayores. Wilson y Kelling sugieren atacar frontalmente los pequeños desordenes cotidianos, para así hacer retroceder las grandes patologías criminales”.¹⁵⁸

La falta de empleos, de medios necesarios para poder seguir estudiando ha generado la ociosidad, misma que genera peligrosidad, cuando un menor se encuentra haciendo nada, es principio irresponsabilidad y de preocupación para los ciudadanos; las sanciones que el Estado pueda hacer ejecutar en el momento de aplicar a quien desordene zonas, están siendo cada vez más vulnerables ya que si las sanciones estuvieran sirviendo, las calles, colonias, metros o camiones estuvieran en mejores condiciones. Los menores han perdido el temor a las sanciones administrativas que se les puedan aplicar y lo vuelven hacer en mayor rango.

“La Teoría de las ventanas rotas...desde un punto de vista criminológico concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, suciedad, el desorden y el maltrato son

¹⁵⁸ Ramos A. Marcela, Guzmán de Luigi, Juan A. *La Guerra y la Paz Ciudadana*, Ediciones LOM, Santiago, Chile, 2000, p. 82.

mayores”.¹⁵⁹ Esto no quiere decir que solo en las zonas pobres existe delincuencia, sino que hay más probabilidades de que si un cristal este roto en un edificio en pocas horas pueda estar deshabilitado que en una zona media o alta. La pobreza no implica que sea factor criminal, se trata de los distintos comportamientos humanos y de las relaciones que se puedan tener.

4.4.2. Teoría del Labelling Approach

La teoría de la reacción social o *Labelling Approach* también conocida como etiquetamiento consiste en como el Estado califica las conductas desviadas, estigmatizando a distintos grupos sociales, ya sea por su color, status social, lenguaje, religión, aspectos físicos, entre otras características, es decir el llamado proceso de criminalización.

“Una de la teorías más conocidas de la vertiente criminológica liberal, llamada *labelling approach* (teoría del etiquetamiento), explica el fenómeno. Si ignoramos esta perspectiva, acogiendo sólo aquella que proporciona la criminología *del paso al acto*, no podremos conocer porque las cárceles mexicanas están pobladas mayoritariamente por gente pobre. Si dejamos de lado el estudio sobre las formas y las motivaciones, conscientes e inconscientes, con que opera el sistema punitivo, podemos incurrir en el error de pensar que las prisiones están llenas de pobres porque casi son ellos quienes delinquen”.¹⁶⁰

Se puede suponer que, las cárceles están llenas de pobres, porque se presume que únicamente los pobres cometen conductas desviadas, desde el momento en que se observa a una persona de bajos recursos y una de altos recursos se va a llegar a la conclusión de que el delincuente es el de bajo recursos, por su condición física etiquetamos y criticamos; no olvidando que existen los delitos de cuello blanco, y que estos pueden ser peores para la sociedad.

¹⁵⁹ Gómez Aguirre, Juan Manuel, *México en tiempos salvajes*, Editorial Palibrio, México, 2011, P. 79.

¹⁶⁰ Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Ob. Cit.* p. 40.

“La teoría del etiquetamiento se ha considerado que cambió definitivamente el estudio de la delincuencia juvenil, y fue predominante durante un período en que los criminólogos cuestionaron los valores de la clase media imperante. Pese a ello, su punto débil ha sido la falta de explicación del comportamiento desviado original”.¹⁶¹

“Los delincuentes juveniles persisten en su comportamiento criminal a causa de los efectos negativos que tienen sobre ellos policía, jueces y autoridades penitenciarias. Los tribunales de menores aumentan la delincuencia al “estigmatizar” al joven y producen una reacción social contra el que le empujará de nuevo y le mantendrá en la delincuencia”.¹⁶² En la gran mayoría de veces las autoridades competentes no determinan la infracción, solo crean la infracción a través del etiquetamiento que suelen hacerle a una persona de bajos recursos. Es bien cierto que desde el momento en que el adolescente se siente estigmatizado por la sociedad, aun no siendo delincuente, termina por serlo, ya que se estigmatiza a sí mismo.

4.4.3. *Teoría del Aprendizaje*

La teoría del aprendizaje hace alusión al proceso, a través del cual, tanto los seres humanos como los animales aprenden determinados comportamientos. Esta es otra de las teorías que nos permite comprender los comportamientos delictivos que los sujetos cometen, a través de imitaciones o voluntad, por el querer aprender ciertas acciones, tanto lícitas como ilícitas, en este caso nos adentraremos a las ilícitas.

“Las teorías que defienden que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido se basan en las teorías generales del aprendizaje. El comportamiento aprendido se contrapone al comportamiento instintivo que está presente desde el nacimiento y

¹⁶¹ Burgos Mata, Álvaro, *Ob. cit.* p. 37.

¹⁶² Ruiz – Gallardón, Isabel, García de Pablos, Antonio, *Los Menores Ante el Derecho (Responsabilidad, capacidad y autonomía de los menores de edad. Estudio de Derecho Comparado)*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense, Madrid, España, 2005, p.18.

determinado por la biología. En general se considera que se aprende por imitación o por asociación”.¹⁶³

Cuando se es joven, es más fácil que se aprendan lo que se desea, en este caso, si se desea aprender cuestiones desviadas por imitación o por necesidad, el resultado será positivo hacia el aprendizaje deseado, más aun, cuando la hiperactividad se apodera de un menor y ese trastorno se vuelve difícil de poder controlar.

“Se puede afirmar que la persona aprende valores desviados de su familia y/o grupo de amigos que cuando guíen su actuación conllevará la realización de un delito. Esta posibilidad es precisamente la que rechaza HIRSCHI, quien de acuerdo con la autora Ruth KORNHAUSER, niega que las personas aprendan valores delictivos y que en consecuencia éstos conduzcan o motiven la comisión de actos delictivos.

De nuevo debemos recordar que la expresión “definiciones favorables a infringir la ley” admite una segunda interpretación, que es la que asume AKERS, al afirmar que acoge el concepto de racionalización de CRESSEY luego elaborado por SYKES-MATZA como “técnicas de neutralización”, y aceptar que los valores no son “desviados” sino que se neutralizan los valores convencionales. Ello implica, por ejemplo, que el niño no aprende “está bien robar” sino que “antes que permitir que tu familia se muera de hambre es mejor que robar”.¹⁶⁴

Como es señalado en el capítulo II, la familia juega un rol importante en el aprendizaje de un menor, si un adulto es delincuente y el menor ha visto toda su vida eso, seguramente en un futuro será delincuente, claro está que no es regla general, por otra parte, no necesariamente aprende un menor de la familia, también existe la escuela y las amistades, que muchas veces por falta de tiempo de los padres hacía sus hijos es donde los menores se resguardan.

¹⁶³ Cid Moliné, José, *et al*, *Teorías Criminológicas, Explicación y prevención de la delincuencia*, Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 2001, p. 116.

¹⁶⁴ *Ibíd.* p.p. 118 y 119.

“La política criminal que, de acuerdo a PFOHL, se deriva de las teorías del aprendizaje es que la delincuencia puede ser controlada mediante el aprendizaje preventivo o correctivo”.¹⁶⁵

A manera de prevenir, se es necesario, que se encuentren todos los medios necesarios para evitar que el futuro de cada país, es decir los menores, pierdan el gusto por aprender conductas desviadas que les agrade y por el gusto cometan las peores violaciones a fin de satisfacer sus necesidad o sus no necesidades, cuestión nada fácil, pero querer es poder.

“Aseguran que el delito es un tipo de conductas que, como cualquier otro, se aprende (Sutherland, Akers)”.¹⁶⁶ “Su teoría se basa en cuatros conceptos fundamentales: la asociación diferencial, las definiciones, el refuerzo diferencial y la imitación.

La *asociación diferencial* trata de la exposición a definiciones favorables o desfavorables a la infracción o respeto a la ley. Dicha exposición tiene lugar principalmente en los grupos más próximos al sujeto (familia, amigos...), si bien influyen también grupos más lejanos con lo que el sujeto puede identificarse, o medios de comunicación. La influencia dependerá también de su prioridad, duración, frecuencia e intensidad.

Las *definiciones* son las actitudes o significados propios que uno asocia a un comportamiento determinado. (Algunas de estas definiciones son tan intensas que casi exigen que uno viole la ley, como en el caso de grupos antiabortistas o de grupos ecologistas).

El *refuerzo diferencial*. En el comportamiento influyen las ventajas e inconvenientes que uno piensa tener como consecuencia por el hecho de que se cometa una acción. Esto es importante en la probabilidad de cometer un hecho por primera vez y es decisivo en la probabilidad de que se repite. La respuesta a un determinado acto puede darse de cuatro formas diferentes: reforzamiento positivo, negativo, castigo directo o castigo indirecto.

Imitación. La imitación tiene importancia para que se lleve a cabo un hecho delictivo o desviado por primera vez, pero a partir de ese momento pierde importancia.

¹⁶⁵ Cid Moliné, José, *Ob. cit.* p. 120.

¹⁶⁶ Cayetano Rodríguez, Moisés, *Ob. cit.* p. 24.

Además de estas explicaciones del delito a nivel micro o individual, Akers también incorpora una teoría a nivel macro y habla del modelo de la estructura social y el aprendizaje social, recurriendo también a cuatro dimensiones:

- La *organización social diferencial*, que hace referencia a variables estructurales como la composición de edad o la densidad de población.
- La localización diferencial del individuo en la estructura social: clase social, género, edad, raza...
- Factores a nivel social, como la anomia, la desorganización social...
- Relaciones y pertenencia del individuo a determinados grupos sociales".¹⁶⁷

En conclusión estos cuatro conceptos fundamentales se refieren a la influencia que puede tener familiares, amigos, conocidos o compañeros en una adolescente y hasta qué grado puede llevar a un menor dicha influencia de estos, por otro lado, la actitud que los menores toman frente a comportamientos es cada vez más peligrosa, en los últimos tiempos se ha perdido el temor a las leyes naturales, como también por las leyes civiles, es obvio que el temor por las dos partes se ha perdido y hay que prestar atención a esta parte que desde mi punto de vista es muy importante, para una prevención.

“Por último, por lo que respecta a las consecuencias de política criminal que se derivan de las teorías del aprendizaje social, estas han sido criticadas en general esgrimiendo dos tipos de razones. Por un lado, se destaca que están basadas exclusivamente en un tratamiento individual de la delincuencia y que parecen no abordar el resto de factores que influyen en ella. Por otro lado, especialmente respecto de los programas de modificación del comportamiento, se cuestiona su carácter intromisivo y su eficacia cuando la persona sale del marco institucional donde se desarrollan”.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Cayetano Rodríguez, Moisés, *Ob. cit.* p.p. 77 y 78.

¹⁶⁸ Cid Moliné, José, *Ob. cit.* p. 121.

4.4.4. *Teoría de la anomia*

La esencia del hombre es vivir en sociedad, respetando los preceptos civiles y naturales, sin embargo dicha esencia suele ser corrompida por diversos factores mismos que ya estudiamos en el capítulo II, de la presente investigación, y aunado a esto, el incremento al rechazo o no aceptación a las normas sigue en aumento, no tan solo por los adultos, sino también por los adolescentes, que con el paso del tiempo tienen una mayor participación en el incremento de la delincuencia, fenómeno mundial.

“La anomia de Merton es un término originalmente presentado por Emile Durkheim para describir una condición en la cual las normas sociales eran quebradas y no podían controlarse por la actividad de los miembros de la sociedad.

Merton adoptó el concepto de anomia con pocos cambios, a fin de explicar comportamientos desviados. Merton discutía la disparidad entre los deseos para obtener las metas que eran impuestas socialmente y la inadecuada distribución de los recursos para llegar efectivamente a la consecución de las mismas”.¹⁶⁹

En efecto la distribución de recursos materiales nunca ha sido igualitaria, lo que trae como consecuencia los deseos de obtener ciertos recursos a base de comportamientos desviados, en donde los valores dejan de ser lo primordial para enfocar la atención en cuestiones materiales y en donde los jóvenes prestan toda la atención posible ante todo aquello, de que puedan disfrutar, hablando claramente: de los recursos materiales; y en donde a la vez, los adolescentes para efectos que poder adquirir lo que deseen cometen actos ilícitos sin importar nada pero con el objetivo de obtener el recurso que en otro momento no lo tuvieron, sin importar la manera en que puedan obtenerlo, por lo que ellos piensan que lo material es lo primordial.

“La *anomia* es la falta de normas, que surge cuando la sociedad está perturbada por crisis o transformaciones demasiado súbitas. En esas ocasiones hay individuos que se ven

¹⁶⁹ Burgos Mata, Álvaro, *Ob. cit.* p.p. 34 y 35.

privados de las normas sociales necesarias para alcanzar las metas y objetivos que establece y exige esa sociedad en la que viven.

Durkheim explica la conducta desviada, como es el crimen, el suicidio, el alcoholismo, etc., que se dan con mayor frecuencia entre los grupos sociales más desfavorecidos. La falta de normas y alienación que sufren estas personas las llevaría a tener un comportamiento antisocial, y, por lo tanto, a delinquir”.¹⁷⁰

La teoría de la anomia “tiene una base funcionalista. El delito estaría en función de la “ausencia de normas” provocada por crisis sociales o debilitamiento del sistema de valores (Merton, Durkheim, Kury, Messner y Rosenfeld)”.¹⁷¹ La ausencia de normas trae como consecuencia una vida sin armonía, en donde impera la violencia y la inseguridad, un mundo sin normas es inconcebible, para lo cual, el mundo fáctico nos hace pensar que pronto llegaremos a una catástrofe máxima de inseguridad, ya que en el globo terráqueo o por lo menos en México, impera la corrupción, impunidad y delincuencia en su máximo esplendor, y mientras estos tres factores no disminuyan será difícil que el país salga de dicha problemática.

4.4.5. *Teoría del patrón del delito*

Es bien cierto que en todas las sociedades el delito siempre va a existir, esto nadie lo puede desaparecer, sin embargo, algo de vital importancia es el aspecto de la prevención y de evitar ser víctima de algún particular tipo penal.

“Los delitos nos ocurren al azar ni uniformemente en el espacio, el tiempo y las sociedades. Existen puntos conflictivos en los que se producen muchos más delitos que en otros lugares. Hay infractores muy activos que cometen múltiples delitos y hay objetivos o víctimas que son victimizados repetidamente. Hay, por tanto, tendencias: patrones.

¹⁷⁰ Cayetano Rodríguez, Moisés, *Ob. cit.* p. 80.

¹⁷¹ *Ibidem.* p. 24.

La teoría del patrón delictivo es la propuesta de los Brantingham para explicar cómo se configuran dichos patrones delictivos en el aspecto urbano”.¹⁷²

Nuevamente la criminología nos vuelve a citar otro de sus teorías en donde nos permite entender otra manera en que pueden ocurrir ciertos delitos y pasar a ser protagonista de alguna violación. La mente del hombre es tan poderosa que puede sacudir a toda una sociedad, el humano tiene la decisión de en qué momento atacar y en qué momento no hacerlo, esto es cuestión únicamente de que la víctima le ayude en algún porcentaje.

El infractor será capaz de estudiar todos los medios necesarios para atacar el escenario en el que se ha dispuesto a violentar, analizan todas las características físicas necesarias del espacio, así como también el análisis de su posible víctima, este aprendizaje no les lleva mucho tiempo porque siempre es más fácil aprender las cosas negativas que las positivas y si un menor de edad está dispuesto a prestar atención a lo negativo termina por gustarle más aquellos actos delictivos prácticos, que la teoría de algún libro, aunado a que se encuentran en un estado donde no impera un tutor que les brinde la atención necesaria y que son enganchados por la atención de los medios de comunicación, amistades o soledad; la experiencia que un menor pueda tener, se verá reflejada cuando sobrepase la minoría de edad y si tiene suerte será desde la adolescencia.

Dicha teoría “describe la relación geográfica entre la residencia del delincuente y los lugares donde éste comete sus delitos, y está íntimamente relacionada con la teoría de las actividades rutinarias. La mayoría de los delitos no están distribuidos de forma aleatoria, sino agrupados geográficamente en los lugares donde los delincuentes coinciden con los objetivos adecuados, y donde el riesgo de aprensión, según lo percibe el delincuente, es lo suficientemente bajo como para que éste se decida a delinquir”.¹⁷³

¹⁷² Vozmediano Sanz, Laura, San Juan Guillén, César, *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*, Editorial UOC, Barcelona, España, 2010, p. 74.

¹⁷³ Miró Llinares, Fernando, *et al*, *Crimen, Oportunidad y Vida Diaria*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2015, p. 174.

Muchos adolescentes son utilizados en un inicio por adultos para que participen en comportamientos delictivos, los menores de edad en ciertas ocasiones son los autores intelectuales encargados de estudiar, analizar y ejecutar actos despiadados en contra del que se piense será una buena víctima, al ver a los menores muchas veces no se puede pensar que sean capaces de tanta maldad, sin embargo la experiencia desafortunadamente nos da otra respuesta, los adolescentes ciertamente son capaces de violentar aquello que deseen conseguir.

“Las rutas que sigue la gente en sus actividades cotidianas y los nodulos que habita explican tanto los riesgos de convertirse en víctima como los patrones delictivos. Es por esto que los Brantingham y otros teóricos de los patrones delictivos prestan mucha atención a la distribución geográfica de la delincuencia y el ritmo de la actividad cotidiana”.¹⁷⁴

“Los delincuentes deben sentir cierta presión para cometer el acto delictivo, que solo surgirá si aparece la oportunidad adecuada para cometerlo, tras la cual pasarán a elaborar las justificaciones necesarias para racionalizar su actuar. Presión, oportunidad y justificación serían los tres vértices del triángulo.

A veces no hace falta estar en contacto con criminales, simplemente ciertos patrones “educativos” o la admiración hacia algunos crímenes impunes hacen la misma función que los contactos diferenciales criminales”.¹⁷⁵

Como ya vimos es imposible que desaparezca los delincuentes, únicamente lo primordial es tratar de evitar el aumentos de la delincuencia, esto a través de modelos preventivos en donde la sociedad coopere en no ser blancos fáciles de la delincuencia, así el Estado junto con la participación ciudadana deben estar al pendiente en todo momento de lo que ocurre a sus alrededores, ya que no se sabe quién puede ser el la persona que los está observando, por lo tanto la confianza juega un rol especial, ya que puede ser un familiar, vecino, un anciano

¹⁷⁴ V. Clarke, Ronald, E. Eck, John, *60 pasos para ser un analista delictivo*, Edición INACIPE, México, D.F. 2008, P. 108.

¹⁷⁵ Vicente Cuenca, Miguel Ángel, *Sociología de la desviación: una aproximación a sus fundamentos*, Editorial Club Universitario, San Vicente (Alicante), España, 2011, p. 169.

o un adolescente a los que ya no se les puede brindar la confianza que en algún tiempo existió, los adolescentes son los más aptos para cometer algún acto delictivos, aunque no es regla general, ni tampoco se trata de estigmatizar, pero un últimos tiempos es lo que se puede pensar tras todo lo vivido, sabido y estudiado.

4.4.6. *Teoría General de la Delincuencia o del Autocontrol*

Cuando se tienen bien cimentados los valores o principios que desde un principio la familia inculca, es difícil que con el paso del tiempo se puedan corromper, ya que siempre se encuentran presentes de manera consciente e inconsciente aquello que se nos ha inculcado, hablando de lo positivo, y no se pretende perder lo mucho por lo nada, pero cuando la familia no ha jugado el rol del que se espera, los menores crecen sin cimientos lo que puede producir más adelante a un posible delincuente, porque no hay un autocontrol sobre ellos, ese autocontrol muchas veces se ve reflejado en los valores o principios que ya hemos mencionado, y no les importa perder lo que nunca han tenido.

“También denominada “teoría general de la delincuencia” fue presentada por Gottfredson y Hirschi en su obra “A general theory of crime” en 1990. La idea básica de esta teoría reside en la creencia de que lo que hace que los individuos no delincan es debido tanto a factores de tipo social como individual.

Cada individuo presenta frente a la tentación del delito, una vulnerabilidad diferente que básicamente reside en su capacidad de autocontrol. Ese autocontrol, que está presente en las personas desde su infancia, va evolucionando y, sobre todo, puede verse potenciado o contrarrestado por los factores situacionales de su entorno”¹⁷⁶.

Como dicen los autores Gottfredson y Hirschi, todo ser humano en algún momento se ha imaginado o ha tenido la tentación de hacer algo malo, sin embargo hay algo que nos detiene de decaer en la delincuencia, afortunadamente mucha gente se inhibe al ejecutar dichos comportamientos gracias al autocontrol del que gozan, y para mal de la sociedad mucha

¹⁷⁶ Aguado Correa, Teresa, *et al*, *Ob. cit.* p. 48.

multitud si se adentra al desarrollo de la delincuencia, entre ellos los jóvenes, quienes difícilmente llegan a tener autocontrol sobre sus acciones, y cuando llegan a la abstención ya es demasiado tarde, o bien le agrada la vida delictiva, ya que esa inhibición nunca llega.

Esta teoría “sostiene que la criminalidad es consecuencia de un autocontrol bajo y que los delitos son actos que requieren muy poco esfuerzo (Reckless, Dinitz y Murray)”.¹⁷⁷ Siempre cuesta menos lo negativo y más aún, cuando no se tiene un autocontrol sobre sí mismo, y aun teniéndolo es muy probable que no esté lo suficientemente cimentado, lo que ocasiona un riesgo para quien se encuentra en esa posición.

4.4.7. *Teoría De Las Subculturas*

Esta teoría nos habla acerca de la asociación con otros individuos, que así como se aprenden los valores, el respeto a las normas, y a la convivencia, así también se adquieren conductas que incitan a violentar, lo que consideran necesario para poseer lo que en muchas ocasiones se es ajeno, motivo por el cual la teoría de las subculturas se encarga de estudiar y analizar aquellas asociaciones negativas que influyen en los comportamientos de ciertos adolescentes que son objeto de esta investigación.

“La teoría de las subculturas se fundamenta, principalmente, en dos tradiciones criminológicas: en la teoría de la asociación diferencial toma la idea que la delincuencia surge como consecuencia de un proceso de influencia cultural sobre la persona –la justificación del acto delictivo por parte del grupo-. La teoría de la anomia es la base principal para entender que las subculturas se originen principalmente entre jóvenes de clase obrera, viéndose la creación de la subcultura como una respuesta ante los problemas de frustración que puede experimentar el joven de esta clase social en una cultura que enfatiza el valor del éxito monetario”.¹⁷⁸

Esta teoría es enfocada principalmente hacia los adolescentes infractores, con características específicas como son de clase obrera, clase media, o bien aquellos

¹⁷⁷ Cayetano Rodríguez, Moisés, *Ob. cit.* p. 24.

¹⁷⁸ Cid Moliné, José, *Ob. cit.* p. 152.

adolescentes que buscan la manera de que la ociosidad se vuelva un tanto placentera, no importando la manera de ejecutar ciertos placeres y que mejor que enfocando su atención hacía la delincuencia, en diversidad de ocasiones. Una de las características del grupo de jóvenes delincuentes es el objetivo de sentirse superiores frente a otros grupos y generan hostilidad o solidarizándose con otro grupo de jóvenes de mejores o iguales condiciones.

Algunos “autores piensan que esta clase de actuación puede ser más efectiva en aquellos barrios donde los jóvenes carecen tanto de oportunidades legales como ilegales y, por ello, las subculturas que surgen tienden a ser de carácter expresivo (violento).

Existen otras posibilidades político-criminales que abre la teoría de las subculturas. COHEN, por ejemplo, sugiere que otra alternativa para combatir la delincuencia que surge para resolver los problemas de status consiste en que no se desvalore al joven de clase obrera, aunque el autor reconoce que se trata de una vía de prevención de la delincuencia nada fácil de llevar a cabo pues supone sacrificar en cierta medida el impulso a la competitividad y sus beneficiosas consecuencias económicas”.¹⁷⁹

Por supuesto, que, suelen ser factores de riesgo aquellos barrios bajos de recursos para que los adolescentes se involucren en grupos delictivos que como resultado nos dé: un delincuente más, o un futuro delincuente. La sociedad misma es aquella encargada de minimizar a la clase baja o clase media, no dándonos cuenta el resultado que se refleja de aquella desvalorización hacia aquellos que se encuentran carentes de recursos, y como bien se sabe a manera de prevenir la delincuencia de los grupos de las subculturas es el cambio de pensamiento que resulta de nuestra sociedad, desde el punto de vista de la estigmatización; cuestión difícil pero no imposible.

“En la medida en que el mercado legal ofrezca oportunidades tan malas para los jóvenes pertenecientes a las minorías, que en muchos casos habrán sufrido el sistema penal, dificultando aún más las posibilidades de trabajo, poco podrá hacerse para evitar que cada vez más jóvenes pertenecientes a las minorías marginadas se integran en las bandas.

¹⁷⁹ Cid Moliné, José, *Ob. cit.* p. 164.

KLEIN, considera que las políticas criminales utilizadas hasta el momento en EE.UU. para combatir el fenómeno de las bandas no han sido efectivas. Distingue entre las políticas progresistas –que tratan de disminuir la afiliación a las bandas mejorando la cohesión de la comunidad y realizando trabajo social con personas integrantes de las bandas para alejarlas de este mundo y las políticas conservadoras –basadas en la mayor presión policial sobre las bandas y en el endurecimiento de las penas. Ni unas ni otras son efectivas porque no inciden en la raíz del problema (la pobreza y discriminación que sufren los guetos) y porque además tienen el efecto secundario de aumentar la cohesión de las bandas que se ven injustamente tratadas por el sistema legal”.¹⁸⁰

Si bien es cierto que el sistema educativo se encuentra en crisis, lo que ocasiona el impedimento para que algunos adolescentes que deseen seguir con sus estudios se vean frenados para continuar, lo que produce que a la larga se vean en la necesidad de tener que trabajar, ocasionando otro problema, ya que, en tiempos presentes las ofertas laborales se encuentran escasas y en conjunto con los factores que hacen que al menor le sea difícil colocarse en algún centro laboral por falta de ofertas, y aunado a esto, cuando una minoría de adolescentes se han visto involucrados en el sistema de justicia para adolescentes, ocasiona que se eleve un porcentaje más, que dificulte las ganas de trabajar para al adolescente, ya que somos nosotros mismos los primeros que les cerramos las puertas, con esto es difícil pensar que han sido reinsertados nuevamente a la sociedad y surge la etiqueta que le fija el pueblo al menor, en donde por obvias razones es rechazado por cualquier trabajo, problema que ocasiona la sociedad a los adolescentes y que nosotros mismos generamos conductas desviadas por parte de los autores de la presente tesis.

4.4.8. *Teoría Integradora*

En últimos tiempos los adolescentes han ganado mucho terreno en el tema de la delincuencia, todas estas teorías nos explican como el adolescente se ve influenciado por toda una serie de aspectos por los que se ven utilizados por gusto o por obligación, el grave problema es la

¹⁸⁰ Cid Moliné, José, *Ob. cit.* p.p. 174 y 175.

manera en que realizan ciertos comportamientos, dentro de los cuales se ven reflejados ciertos sentimientos de ira, odio, rencor, coraje, entre otros, esto hacia su prójimo, y la realidad de esto se refleja en el actuar de sus comportamientos, todos los días se encuentran involucrados los adolescentes en temas delictivos, para ellos un orgullo, para nosotros constantes preocupaciones por el futuro de la ciudadanía Mexicana.

“Las teorías criminológicas comentadas hasta ahora se centran, para la explicación del fenómeno criminal, en algún factor determinado o en una serie de ellos, y a los que se otorga una especial importancia para la explicación de su génesis, desarrollo y mantenimiento. Sin embargo, una de las tendencias actuales de la moderna Criminología es la de tratar de integrar varios de esos factores, o incluso varias de las tesis de diferentes teorías, para llegar a lograr explicar, de manera mucho más general y comprensiva, todos los aspectos relacionados con el delito. Surgen, así, las denominadas teorías integradoras”.¹⁸¹

Es decir, todas las teorías en una, como son: la teoría del aprendizaje social, la teoría de la asociación diferencial, la teoría del control, la teoría de las subculturas y la teoría de la desigualdad de oportunidades. Todas estas teorías se van a integrar en una sola, resumiendo los aspectos más importantes de cada una de ellas, para explicar las causas de la delincuencia juvenil, mucho de ello tienen que ver con relación que se tiene entre sujeto y ambiente.

David P. Farrington fue quien propuso la teoría integradora, quien como otros autores se dio a la tarea de estudiar y explicar el porqué de la delincuencia juvenil, y fue él, quien menciona que la delincuencia se producía por una relación entre individuo y ambiente y que divide en cuatro etapas, como son: 1.- etapa de la motivación, misma que consiste en el deseo que tienen los jóvenes por los bienes materiales. 2.- búsqueda del método legal o ilegal de satisfacer sus deseos, dirigida principalmente a los jóvenes de clase baja dentro de los cuales les es difícil satisfacer sus deseos a través de métodos legales, por lo tanto, eligen la manera más fácil de obtener y satisfacer sus deseos como son los métodos ilegales. 3.- motivación para cometer actos delictivos, dependiendo de lo que el interior del adolescente marca, acerca del significado de cometer un delito, esto a través, del proceso de aprendizaje, un menor de edad siempre va a estar expuesto a ser delincuentes si ha vivido en hogares de delincuentes

¹⁸¹ Aguado Correa, Teresa, *et al*, *Ob. cit.* p. 47.

o simplemente se ha rodeado de malas amistades. 4.- el proceso de decisión de cometer algún delito en el presente y en el futuro, obedeciendo de la tercera etapa.¹⁸²

Esta teoría como bien se dijo va enfocada hacia los jóvenes de clase baja que desde un principio no mostraron interés por la escuela o también por la falta de recursos que conlleva a abandonar los centros educativos. El fuerte deseo de poseer cosas materiales ajenas conduce a las ganas de obtener lo que no es suyo, ya sea de manera legal o ilegal, así también las ganas de obtener un estatus principal entre sus igualitarios, por lo regular no les da temor perder algo que nunca han tenido, ni tampoco de perder lo más valioso que se tiene como es la libertad.

Factor relevante a esta teoría es que todos aquellos jóvenes que han sufrido violencia en sus hogares están propensos a la delincuencia, porque no tienen control sobre sí mismo, así como tampoco tienen control sobre comportamientos desviados, el joven siempre va a encontrar justificación sobre su conducta delictiva, claro está, que de todo esto no lo marca una regla general.

Por otra parte, una de las teorías con la cual considero es de las más relevantes es la teoría del labelling approach o bien llamada teoría del etiquetamiento ya que siento que es la que más se asemeja al mundo real, las autoridades en muchas ocasiones son aquellas que estigmatizan a las minorías o bien a los adolescentes en conflicto con la ley, dicho sentimiento que producen las autoridades hacia las minorías generan reacciones o sentimientos negativos que pueden provocar un comportamiento antisocial de la persona etiquetada; otra de las teorías que considero son de las más importantes en esta investigación es la teoría del aprendizaje ya que los adolescentes siempre van a estar expuestos al aprendizaje positivo o negativo, no es regla general pero es lamentable que en muchas ocasiones aprenden más fácil lo malo que lo bueno, más aún cuando su entorno le permite imitar o aprender todo aquello que la sociedad repudia.

¹⁸² Cfr. Vázquez González, Carlos, [en línea] http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf [consulta 01 de abril de 2016]

CONCLUSIONES

PRIMERA: El aumento delictivo que en estos últimos años han arrojado las cifras antes mencionadas, es debido a los factores de riesgo llámense economía, entorno social, cultura, educación o bien la genética, pero principalmente todas aquellas causas que se desprenden de la familia, quienes por diversos motivos no se han encargado lo suficientemente bien de la educación positiva que se les pueda dar a sus descendientes y cuando se ven en la necesidad de querer educarlos en muchas ocasiones ya es demasiado tarde, considero que con buenos cimientos que se aprendan a edades muy tempranas, es probable que cualquier situación de riesgo que puedan tener los autores de la presente tesis, seguro será difícil poder quebrantar todos aquellos conocimientos positivos que se han quedado bien plasmados en la memoria, en la razón, conciencia, lógica y los sentimientos que se puedan desprender del ser humano. Así también, es importante señalar cómo la familia llega en varias ocasiones a ser nociva para aquellos menores de edad, razón por la cual los adolescentes se ven en la necesidad de cometer infracciones delictivas, por lo que es importante señalar que de infractores pueden pasar a ser víctimas.

SEGUNDA: Como bien se sabe, con la reforma del artículo 18 Constitucional que establece un sistema integral de justicia a todas aquellas personas menores de 18 años, teniendo como objetivo dejar atrás al sistema tutelar y garantizar los derechos fundamentales que nuestra Constitución reconoce, pero que sin embargo, pareciera que ciertos derechos humanos que se encuentran establecidos en las leyes aplicadas para los adolescentes infractores son violados por diferentes razones, entre las que se destaca la falta de especialistas para tratar a los adolescentes en las diferentes materias, no importando reintegrarlos a la sociedad y por ende, rindiendo menos importancia a la prevención de futuras conductas antisociales objetivos primordiales que se deben de seguir.

De tal manera que en cuanto a las infracciones que cometen los adolescentes, se han visto reflejado que las medidas de tratamiento que se aplican serán de acuerdo al principio

del interés superior del niño, atendiendo el aspecto educativo, siendo varias las medidas que tienen en común los tres países: España, Costa Rica y México, por lo que se denota que las medidas que menos se aplican son las que tienen el carácter privativo de libertad y solo en caso de infracción de manera grave, por lo que considero que cualquier centro de internamiento no va evitar la delincuencia ya que en demasiadas ocasiones se aplican las medidas de tratamiento las cuales consisten únicamente en sancionar y no en atacar el problema de raíz.

Así también, en su gran mayoría las infracciones que los adolescentes cometen son a causa de los factores de riesgo económicos y socio-ambientales, por lo tanto, como se menciona en la primer conclusión si la familia desempeña su función en el aspecto educativo incluyendo valores y la escuela refuerza su función de enseñar no solo aspectos cognitivos sino procesuales y actitudinales que garanticen la formación y el tipo de ciudadano que la sociedad demanda.

TERCERA: Concluyo que uno de los objetivos de la criminología es el estudio del delito y del delincuente, siendo una ciencia que centra su atención en el estudio de los adolescentes infractores, estudiando todos aquellos factores criminológicos que incitan a la comisión de conductas antisociales, en donde las teorías criminológicas han aportado en gran parte distintos enfoques acerca del delito y delincuente, advirtiendo futuras conductas antisociales, considero que algo que se está olvidado y que es de especial importancia es ir más allá del aspecto normativo, ya que muchas veces esto sirve para sancionar o castigar, abandonando las alternativas que no tengan que ver con la norma pero si con otras materias que ayuden a atacar el problema de fondo, dando oportunidades a los llamados adolescentes infractores en distintos aspectos como son educación, trabajo dependiendo de las edades, viviendas dignas, salud, aceptación por parte de la sociedad y personas capacitadas en la materia para auxiliar en cualquier problema que puedan tener las personas menores de edad, como bien se ha visto el aumento delictivo está día con día, y si se previene desde la niñez pienso que se puede ayudar a una futura prevención.

CUARTA: Consideramos que es necesario implementar una política normativa en donde se imponga mayor fortalecimiento profesional y mayor capacitación del equipo encargado de la administración y procuración de justicia por parte de los adolescentes infractores, mismos que deberán cumplir con todos los conocimientos que de su materia se desprenden, los cuales se comprometerán a aplicar las medidas necesarias a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia de los menores de edad que se vean involucrados en el comportamiento de conductas antisociales, o bien, se vean en situaciones de riesgo, esto con la finalidad de que los padres estén implicados aún más en la rehabilitación de sus hijos y también para brindarles el apoyo que necesitan, ya que tal como lo señala el artículo 4° Constitucional, al referir que la ley no señala obligaciones solo a cargo de los Estados sino también las establece para los ascendientes o tutores, así la implementación de la medida puede estar a cargo de los padres y de las instituciones sea cual sea la medida, deberán cumplir con la sanción impuesta junto con sus hijos, más aun cuando tengan responsabilidad de que el menor haya infringido la norma o bien sabiendo de los comportamientos ilícitos de los hijos hagan caso omiso del actuar de ellos, no olvidando que es responsabilidad de los padres educar a sus descendientes ya que no es necesario sancionar ni tampoco reprimir, pero si es necesario educar en la escuela, en el seno familiar o contexto social.

BIBLIOGRAFÍA

Aguado Correa, Teresa, *et al*, *Teorías Criminológicas. Criminología, Derecho Penal y Derechos Humanos*, Editorial Aranzadi, S.A. España, 2013.

Altava Lavall, Manuel Guillermo, *et al*, *Justicia Penal de Menores y Jóvenes (Análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2002.

Álvarez Ledesma, Mario I, *Introducción al Derecho*, 2ª. Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2010.

Amador Badilla, Gary, *La detención provisional en la ley de justicia penal juvenil*, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2006.

Arriaga Escobedo, Juan Manuel, *et al*, *Consejo de Menores, Estructura y Procedimiento*, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia Juvenil y Pandillerismo*, Editorial Porrúa, México, 2008.

Beneyto Berenguer, Remigio, *et al*, *Retos del Siglo XXI Para la Familia*, Editorial Práctica de Derecho, Valencia, España, 2008.

Brena Sesma, Ingrid, *Intervención Del Estado En La Tutela de Menores*, Universidad Nacional Autónoma de México, IJ, México, 1994.

Burgos Mata, Álvaro, *La Pena sin Barrotes en la Jurisdicción Penal Juvenil*, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2007.

Caballero Mariscal, Miguel Ángel, *Técnicas y actividades para trabajar con menores en situaciones de riesgo e infractores*, Grupo Editorial Universitaria, Granada, España, 2007.

Cano Paños, Miguel Ángel, *El futuro del Derecho penal juvenil europeo, Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*, Editorial Atelier, Barcelona, España, 2006.

Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General*, 51ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2012.

Cayetano Rodríguez, Moisés, *et al*, *Breve Introducción a las Teorías Criminológicas*, Editorial Reus, S.A. Madrid, España, 2009.

Cervelló Donderis, Vicenta, *La medida de Internamiento en el Derecho Penal del menor*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2009.

Cid Moliné, José, *et al*, *Teorías Criminológicas Explicación y prevención de la delincuencia*, Editorial Bosch, S.A., Barcelona, España, 2001.

Cruz Márquez, Beatriz, *Educación y prevención general en el derecho penal de menores*, Ediciones jurídicas y sociales, S. A. Madrid, España, 2006.

Costero Barrios, Cesáreo Benjamín, *Fundamentos de Anatomía Patológica*, Méndez Editores, México, 2005.

Fanlo, Isabel, *Derecho de los niños. Una contribución teórica*, Fontamara, México, 2008.

García Méndez, Emilio, *Infancia y Adolescencia De los derechos y de la justicia*, 3ª. Ed., Fontamara, México, 2007.

García Luna, Natalia, *et al*, *Metodología de la investigación en ciencias sociales*, Editorial Patria, México, 2009.

Garduño Garmendia, Jorge, *El procedimiento penal en materia de justicia de menores*, Editorial Porrúa, México, 2000.

Gómez Aguirre, Juan Manuel, *México en tiempos salvajes*, Editorial Palibrio, México, 2011.

González Ibarra, Juan de Dios, Reyes Barragán, Ladislao Adrián, *Educación y Derecho. La administración de justicia del menor en México*. Editorial Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2005.

Günter Jakobs, *Moderna Dogmática Penal. Estudios Compilados*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

Gutiérrez Santos, Óscar, *Sistema de Justicia para adolescentes*, Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. México, 2011.

Herrero Herrero, César, *Delincuencia de Menores. Tratamiento Criminológico y Jurídico*, 2a. ed., Editorial Dykinson, Madrid, España, 2008.

Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *Constitución y justicia para adolescentes*, UNAM e IJJ, México, 2007.

Jiménez García, Joel Francisco, *El derecho del menor*, UNAM e IJJ, México, 2012.

Landrove Díaz, Gerardo, *Introducción al Derecho Penal de Menores*, Editorial Tiran lo Blanch, Valencia, España, 2007.

López Sánchez, Félix, *et al*, *Programa Menores infractores, Intervención educativa y terapéutica*, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 2011.

Lozano Tovar, Eduardo, *Política Criminológica Integral*, Editorial UAT, México, 2002.

Martell Gómez, M, Alberto, *Análisis Penal del Menor*, Editorial Porrúa, México, 2003.

Martínez de Zamora, Antonio, *Reincidencia*, Universidad de Murcia, Editor Universidad, Servicio de Publicaciones, España, 1971.

Merchán Gabaldón, Faustino, *Con los zapatos gastados. Haciendo el camino en crisis*, Editorial Liber Factory, Madrid, España, 2014.

Meza Hernández, María Guadalupe, *Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010.

Miró Llinares, Fernando, *et al*, *Crímen, Oportunidad y Vida Diaria*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2015.

Montero Hernanz, Tomás, *Legislación Penal Juvenil Comentada y Concordada*, Editorial La Ley, Madrid, España, 2011.

Navas Aparicio, Alfonso, *Destinatario de la Norma Penal e Imputabilidad*, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2006.

Ortúzar Benítez, Ignacio F, *et al*, *El Derecho Penal de Menores a Debate, I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2010.

Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Criminología Contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*, INACIPE, México, 2012.

Pérez Álvarez, Fernando, *et al*, *Introducción a la Criminología*, Editores Ratio Legis, Salamanca, España, 2013.

Pérez Jiménez, Fátima, *Menores Infractores: Estudio Empírico de la respuesta penal*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2006.

Ramos A. Marcela, Guzmán de Luigi, Juan A. *La Guerra y la Paz Ciudadana*, Ediciones LOM, Santiago, Chile, 2000.

R. David, Pedro, *Criminología y Sociedad*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, Argentina, 1979.

-----*Sociología Criminal Juvenil*, 5ª. Ed., Ediciones Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.

Rangel Hernández, Laura, *Justicia para Adolescentes e Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa*, UNAM e IJ, México, 2013.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1981.

-----*Criminalidad de Menores*, Editorial Porrúa, México, 2004.

Ruiz – Gallardón, Isabel, García de Pablos, Antonio, *Los Menores Ante el Derecho (Responsabilidad, capacidad y autonomía de los menores de edad. Estudio de Derecho Comparado)*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense, Madrid, España, 2005.

Sánchez Galindo, Antonio, *Menores Infractores y la Transición en México*, Editorial Delma, México, 2001.

Santos Guerra, Miguel Ángel, *El Arca de Noé. La escuela salva del diluvio*, Editorial ITESO, Guadalajara, México, 2014.

Scherer García, Julio, *Niños en el Crimen*, Editorial Grijalbo, México, 2013.

Silva Silva, Hernán, *Medicina Legal y Psiquiatría Forense*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1995.

Soto Acosta, Federico Carlos, *Los Menores de Edad Frente al Derecho Penal*, Cuaderno de la Judicatura, Zacatecas, México, 2002.

Tocavén García, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*, Editorial Porrúa, México, 1991.

V. Clarke, Ronald, E. Eck, John, *60 pasos para ser un analista delictivo*, Edición INACIPE, México, D.F. 2008.

Vasconcelos Méndez, Rubén, *La Justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*, UNAM, México, D.F., 2009.

Vicente Cuenca, Miguel Ángel, *Sociología de la desviación: una aproximación a sus fundamentos*, Editorial Club Universitario, San Vicente (Alicante), España, 2011.

Villacampa Estiarte, Carolina, *et al, Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico*, Editor Thomson Aranzadi, España, 2006.

Villanueva Castilleja, Ruth, *et al, La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al Artículo 18 Constitucional*, 2ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 2011.

-----*Menores Infractores y Menores Víctimas*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

-----*Los Menores Infractores en México*, Editorial Porrúa, México, 2005.

Vozmediano Sanz, Laura, San Juan Guillén, César, *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*, Editorial UOC, Barcelona, España, 2010.

Witker Velásquez, Jorge, *La investigación Jurídica*, 2ª Edición, Editorial UNAM III, México, 2011.

LEGISGRAFIA

Código de Justicia para Adolescentes, Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Editorial aco, México. Págs. 121.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Mariángel, México, 2012. Págs. 292.

DICCIONARIOS JURÍDICOS Y DE LA LENGUA

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial. Porrúa, México, 1999, Tomo III,

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Décima edición, Editorial Porrúa, México, 1981,

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1994,

Baqueiro Rojas, Edgar, Derecho Civil. Vol. I, *Diccionarios Jurídicos Temáticos*, México, 2000,

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19920/Capitulo1.pdf>

http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/poblacion>

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21>

ABREVIATURAS

<i>CPEUM</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>CJPAELSP</i>	Código de Justicia Para Adolescentes. Para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
<i>DIF</i>	Desarrollo Integral de la Familia.
<i>D.F.</i>	Distrito Federal.
<i>D.O.</i>	Diario Oficial.
<i>INEGI</i>	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
<i>LJADF</i>	Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.
<i>LJPJ</i>	Ley de Justicia Penal Juvenil.
<i>LORPM</i>	Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
<i>ONU</i>	Organización de Naciones Unidas.